

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 30 de Diciembre de 2005 Núm. 54

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 52.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo, para el año 2006.

Págs. 3- 6

"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 54- 60

Decreto Núm. 53.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, para el año 2006.

Págs. 7- 10

Decreto Núm. 142.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 61- 67

Decreto Núm. 54.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Politécnica de Pachuca, para el año 2006.

Págs. 11- 14

Decreto Núm. 143.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 68- 74

Decreto Núm. 138.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Consejo Estatal de Ecología, para el año 2006.

Págs. 15- 32

Decreto Núm. 139.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 33- 44

Decreto Núm. 144.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 75- 80

Decreto Núm. 140.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Actopan, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 45- 53

Decreto Núm. 145.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 81- 86

Decreto Núm. 141.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado

Decreto Núm. 146.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado

"Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 87- 92

Decreto Núm. 147.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 93- 98

Decreto Núm. 148.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tula de Alfajayucan, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 99- 104

Decreto Núm. 149.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Museo Interactivo para la Niñez y Juventud Hidalguense "El Rehilete", para el año 2006.

Págs. 105- 111

Decreto Núm. 150.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y Unidad Académica de Chapulhuacán, para el año 2006.

Págs. 112- 116

Decreto Núm. 151.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo, para el período escolar 2005-2006.

Págs. 117- 121

Decreto Núm. 152.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, para el año 2006.

Págs. 122- 125

Decreto Núm. 153.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, para el año 2006.

Págs. 126- 129

Decreto Núm. 154.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense, para el año 2006.

Págs. 130- 134

Decreto Núm. 155.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios, del Consejo Estatal

para la Cultura y las Artes, para el año 2006.

Págs. 135- 139

Decreto Núm. 156.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Politécnica de Tulancingo, para el año 2006.

Págs. 140- 143

Decreto Núm. 157.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo, para el año 2006.

Págs. 144- 147

Decreto Núm. 158.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, para el año 2006.

Págs. 148- 151

Decreto Núm. 159.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 152- 159

Decreto Núm. 160.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 160- 166

Decreto Núm. 161.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 167- 173

Decreto Núm. 162.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Cardonal "M'OHAI", Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 174- 178

Decreto Núm. 163.- Que aprueba las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006.

Págs. 179- 185



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 52

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE
DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **45/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1089/2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado denominado **Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2005 del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**, aprobado por su Junta Directiva.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la segunda sesión extraordinaria de la Junta Directiva del **Instituto Tecnológico Superior de Oriente del Estado de Hidalgo**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo 9-II-EXT.10/10/05 de la Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de octubre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Organo de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...** "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, presenta cinco incremento mínimos y ocho nuevos conceptos, en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Superior Tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL ORIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

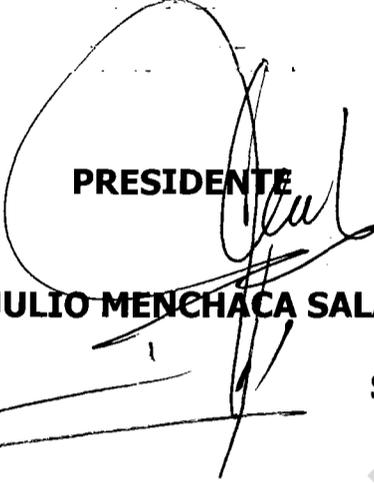
No.	CONCEPTO	IMPORTE
1.-	Derecho de examen de admisión	\$260.00
2.-	Inscripción	\$520.00
3.-	Colegiatura	\$728.00
4.-	Examen de regularización	\$40.00
5.-	Examen extraordinario	\$40.00
6.-	Examen especial	\$80.00
7.-	Examen global	\$160.00
8.-	Constancia con calificaciones	\$25.00

9.-	Constancia sin calificaciones	\$20.00
10.-	Constancia de Servicio Social	\$40.00
11.-	Certificado de Estudios	\$150.00
12.-	Revisión de Estudios	\$100.00
13.-	Protocolo de titulación	\$200.00
14.-	Título profesional	\$260.00
15.-	Registro federal de título y expedición de cédula profesional de nivel licenciatura	\$1,280.00
16.-	Registro estatal de título profesional de nivel licenciatura	\$225.00
17.-	Examen médico	\$50.00
18.-	Credenciales	\$35.00
19.-	Credencial de biblioteca	\$15.00
20.-	Curso de Verano 60 hrs. Cuota por alumno	\$374.00
21.-	Curso de verano 75 hrs. Cuota por alumno	\$468.00
22.-	Curso de verano 90 hrs. Cuota por alumno	\$561.00
23.-	Curso programa de educación continua	Mínimo \$100.00 Máximo \$600.00
24.-	Curso de extensión	Mínimo \$150.00 Máximo \$1,000.00
25.-	Cursos especiales de titulación	\$4,000.00
26.-	Asignatura de especialidad o diplomado	\$1,500.00
27.-	Dictamen por convalidación	\$100.00
28.-	Dictamen por equivalencia	\$250.00
29.-	Impresión de documentos, por hoja	\$1.00
30.-	Concesión servicio de cafetería	\$3,500.00
31.-	Base de concurso en forma impresa	\$1,830.00
32.-	Base de concurso en compranet	\$1,664.00
33.-	Concesión servicio de fotocopiado	\$1,500.00
34.-	Servicio de ploteo tamaño "D" b/n	\$30.00
35.-	Servicio de ploteo tamaño "D" a color	\$60.00
36.-	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo	Mínimo \$50.00 Máximo \$1,200.00
37.-	Uso de locker (cuota mensual)	\$15.00
38.-	Recargos por entrega extemporánea de libros, por día hábil de atraso	\$ 3.00
39.-	Recargos por pago de colegiatura por día hábil de atraso	\$ 3.00
40.-	Recargos por pago de inscripción por día hábil de atraso	\$ 3.00
41.-	Otros ingresos no especificados	Mínimo \$20.00 Máximo \$1,200.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



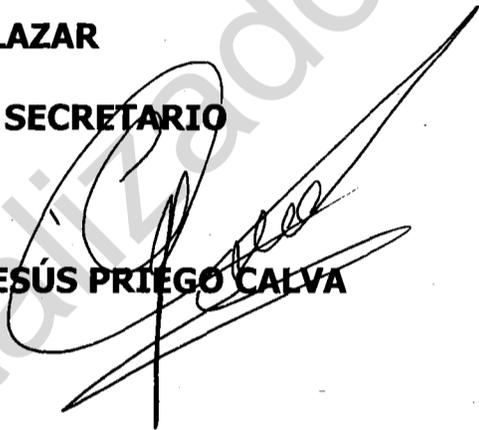
PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR



SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**



SECRETARIO

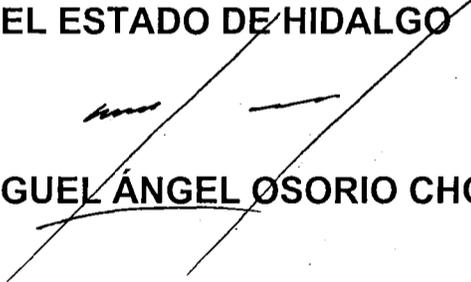
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 53

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO, PARA EL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que e confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de a Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **045/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1089/2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta Directiva del Organismo Público Descentralizado denominado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Público Descentralizado denominado **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, aprobado por su Junta Directiva.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la séptima sesión extraordinaria de la Junta Directiva del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo SE/07/06 de la Séptima Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de octubre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Organo de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...** "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios, del **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, presenta un incremento mínimo en inscripciones y reinscripciones en planteles, y dos nuevos conceptos, en relación al Acuerdo Tarifario del año 2004, debido a que no se habían modificado las tarifas desde hace dos años; es importante destacar que la Comisión de Hacienda, en apoyo a los jóvenes estudiantes, solo autorizó en el pago de inscripción a Planteles un incremento del 40% para quedar en \$350.00 y no el 140% que la Institución solicitaba; considerando que con estos ingresos, se realizará un esfuerzo que servirá para fortalecer la Educación Media Superior de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Colegio de bachilleres del Estado de Hidalgo**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
	PLANTELES	
1.-	INSCRIPCION	\$350.00
2.-	REINSCRIPCION	\$350.00
3.-	CERTIFICADO PARCIAL	\$95.00
4.-	EXAMEN DE RECUPERACION	\$40.00
5.-	EXAMEN DE ADMISION	\$100.00

6.-	EXAMEN ESPECIAL	\$40.00
7.-	EXAMEN A TITULO DE SUFICIENCIA	\$80.00
8.-	MANUAL DE PRACTICA DE LABORATORIO	\$10.00
9.-	EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS	\$180.00
10.-	EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS (COSTO ADICIONAL POR MATERIA)	\$10.00
11.-	CREDENCIAL ESCOLAR DE PVC (ALUMNOS)	\$20.00
12.-	LEGALIZACION DE CERTIFICADO	\$75.00
13.-	CERTIFICADO POR MEJORAMIENTO ACADEMICO	\$75.00
14.-	DUPLICADO DE CONSTANCIA CON CALIFICACIONES	\$75.00
15.-	DUPLICADO DE CONSTANCIA SIN CALIFICACIONES	\$50.00
16.-	DUPLICADO DE CERTIFICADO PARCIAL	\$100.00
17.-	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE TERMINACION	\$140.00
18.-	DUPLICADO DE CREDENCIAL INSTITUCIONAL (TRABAJADORES)	\$50.00
19.-	DUPLICADO DE CREDENCIAL ESCOLAR PVC (ALUMNOS)	\$30.00
20.-	OTORGAMIENTO DE TIENDA ESCOLAR *	\$1.50
21.-	TIENDA ESCOLAR ZONA I **	\$2.50
22.-	TIENDA ESCOLAR ZONA II ***	\$3.50
	CENTROS DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA CEMSaD	
23.-	INSCRIPCION	\$125.00
24.-	REINSCRIPCION	\$125.00
25.-	CERTIFICADO PARCIAL	\$50.00
26.-	EXAMEN DE RECUPERACION	\$30.00
27.-	EXAMEN ESPECIAL	\$25.00
28.-	EXAMEN A TITULO DE SUFICIENCIA	\$50.00
29.-	EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS (COSTO FIJO)	\$85.00
30.-	EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS (COSTO ADICIONAL POR MATERIA)	\$7.00
31.-	CREDENCIAL ESCOLAR DE PVC (ALUMNOS)	\$20.00
32.-	LEGALIZACION DE CERTIFICADO	\$75.00
33.-	CERTIFICADO POR MEJORAMIENTO ACADEMICO	\$75.00
34.-	DUPLICADO DE CONSTANCIA CON CALIFICACIONES	\$35.00
35.-	DUPLICADO DE CONSTANCIA SIN CALIFICACIONES	\$30.00
36.-	DUPLICADO DEL CERTIFICADO PARCIAL	\$50.00
37.-	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE TERMINACION	\$130.00
38.-	DUPLICADO DE CREDENCIAL INSTITUCIONAL (TRABAJADORES)	\$50.00
39.-	DUPLICADO DE CREDENCIAL ESCOLAR DE PVC (ALUMNOS)	\$30.00

- Otorgamiento de tienda escolar = \$1.5 por número de alumnos, pago semestral.
- Tienda escolar Zona I = \$2.5 por número de alumnos pago semanal. (Ahautilla, Chilcuautla, Tenango de Doria, Tianguistengo, Tlanchinol y Zapotlán).
- Tienda escolar Zona II = \$3.5 por número de alumnos pago semanal. (Actopan, Atotonilco de Tula, Cuautepec, Los Otates, Francisco I. Madero, Huichapan, Mineral de la Reforma, San Agustín Tlaxiaca, Tepeapulco, Tula de Allende, Zempoala, Zimapán, Cardonal, E. Zapata, Nopala, Tasquillo, Tecozautla y Tolcayuca).

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

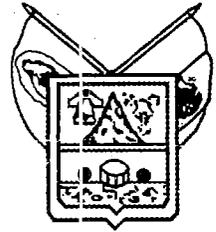
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 54

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PACHUCA, PARA EL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **45/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1089/2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado denominado **Universidad Politécnica de Pachuca**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2005 del Organismo Público Descentralizado denominado **Universidad Politécnica de Pachuca**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la tercera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno, de la **Universidad Politécnica de Pachuca**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo SE/03/04 de la Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 10 de octubre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Organo de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...** "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Politécnica de Pachuca**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, presenta únicamente tres incrementos mínimos y un nuevo concepto que corresponde al curso de equinoterapia, en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE PACHUCA, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Unico.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **Universidad Politécnica de Pachuca**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1.-	Derecho de examen de admisión	200.00
2.-	Inscripción cuatrimestral *	1,200.00
3.-	Reinscripción cuatrimestral 2005	1,100.00
4.-	Reinscripción cuatrimestral *	1,200.00
5.-	Examen extraordinario	200.00
6.-	Examen de competencia	50.00
7.-	Curso intensivo de recuperación	400.00
8.-	Venta para bases de servicios educativos (cafetería y otros)	300.00

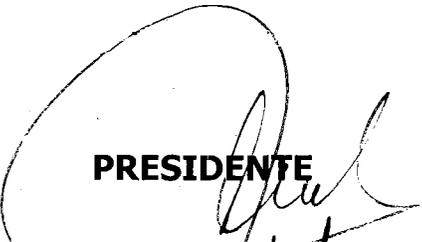
9.-	Venta de bases licitación pública (oficinas administrativas de la UPP.)	1,000.00
10.-	Concesión de cafetería (mensual)	De 2,500.00 a 5,500.00 **
11.-	Devolución extemporánea de acervo.	10.00
12.-	Curso de educación Continua Empresas (hora)	De 250.00 a 1,500.00***
13.-	Curso de idiomas alumnos (mensual)	200.00
14.-	Curso de idiomas población abierta	250.00
15.-	Asesoría Empresas (hora)	De 500.00 a 2,500.00****
16.-	Constancias de estudio	10.00
17.-	Historial académico	20.00
18.-	Reposición de credencial	20.00
19.-	Reposición de tira de materias	10.00
20.-	Impresión por pagina (negro)	2.00
21.-	Impresión por página (color)	4.00
22.-	Equinoterapia (mes)	De 0.00 a 1,500.00*****

- * De acuerdo al Reglamento de Control Escolar, el alumno que inscriba o reinscriba en forma extemporánea pagará una sobrecuota de 10%.
- ** Menos de 300 alumnos \$2,500.00; de 300 a 374 \$3,000.00; de 375 a 449 alumnos \$3,500.00; 450 a 524 alumnos \$4,000.00; 525 a 599 alumnos \$4,500.00; 600 a 699 alumnos \$5,000.00 y de 700 a 800 alumnos \$5,500.00.
- *** Cursos de educación continua: Cursos teóricos de \$250.00 a \$500.00 de acuerdo al grado académico del instructor; cursos teórico prácticos de \$ 501.00 a \$1,000.00 de acuerdo al grado académico del instructor y cursos prácticos de \$1,500.00.
- **** Asesorías a empresas: de \$500.00 a \$1,000.00 empresas familiares – microempresas; de \$1,001.00 a \$1,500.00 pequeñas empresas; de \$1,501.00 a \$2,000.00 medianas empresas y \$2,001.00 a 2,500.00 grandes empresas.
- ***** Ingresos familiares menores de 3 salarios mínimos \$0.00; de 3 a 5 salarios mínimos \$1.00 a \$500.00; de 5 a 8 salarios mínimos de \$501.00 a \$1,000.00 y mayor de 8 salarios mínimos de ingreso familiar de \$1,001.00 a \$1,500.00.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR



SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**



SECRETARIO

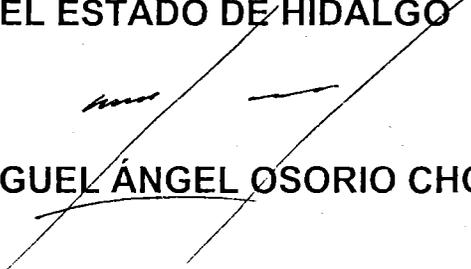
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

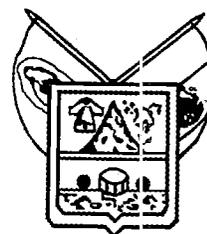


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 138

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, PARA EL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **048/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1165/2005, de fecha 30 de noviembre del 2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Descentralizado denominado **CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 5 de diciembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la primera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del **CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**, documental de la cual se desprende que ese Organismo de Gobierno, mediante Acuerdo de la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 29 de noviembre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Organismo de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...** "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, presenta únicamente dos incrementos; uno por la verificación y la expedición del certificado correspondiente en vehículos que utilizan gasolina y diesel que aumenta en 10 días de salario mínimo, y 3% en expedición de los hologramas cero y doble cero acorde al costo que aplica la Zona Metropolitana del Valle de México; por lo que corresponde a sus demás conceptos no presentan incremento, en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer el medio ambiente y la Ecología de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Unico.- Se aprueba el **Acuerdo Tarifario del Consejo Estatal de Ecología, para el año 2006**, cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO.- El servicio de verificación vehicular sólo podrá llevarse a cabo en los centros debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO.- Para la autorización inicial de centros de verificación vehicular, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad equivalente a 202 días de salario mínimo vigente en la

zona económica del Estado; y por la renovación de dicha autorización la cantidad equivalente a 101 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, misma que se realizará cada dos años.

TERCERO.- Por cada verificación vehicular y la expedición del certificado correspondiente, los centros autorizados solo podrán cobrar a los usuarios la cantidad equivalente a:

- | | |
|---|-------------|
| a).- Vehículos que utilicen gasolina y gas L.P. | 2.16 d.s.m. |
| b).- Vehículos que utilicen diesel | 3.16 d.s.m. |

Considerando aquellos usuarios que verifiquen en los primeros 15 días naturales del periodo que les corresponda, se otorgará un estímulo de 0.10 d.s.m., que serán aplicados al costo total de la verificación vehicular para holograma general.

- | | |
|--|----------------|
| a).- Por expedición de holograma 0 (cero) | *5.8401 d.s.m. |
| b).- Por expedición de holograma 00 (doble cero) | *11.58 d.s.m. |

*La tarifa por estos conceptos, estará en función al costo que se aplicará en la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular se tengan vigentes con los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México.

CUARTO.- Los Centros de Verificación Vehicular autorizados deberán enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad equivalente a:

- | | |
|---|--------------|
| a).- Certificado y holograma de aprobación general | 0.76 d.s.m. |
| b).- Certificado y holograma 0 (cero) | *0.77 d.s.m. |
| c).- Certificado y holograma 00 (doble cero) | *5.15 d.s.m. |
| d).- Reposición de holograma y certificado de aprobación | *2.16 d.s.m. |
| e).- Gafetes de acreditación | 1 d.s.m. |
| f).- Capacitación para acreditamiento como técnico verificador y responsable administrativo | 2 d.s.m. |
| g).- Recepción de solicitudes y evaluación de campo-gabinete para la Apertura de nuevos Centros de Servicio | 10 d.s.m. |
| h).- Autorización para la Apertura de Talleres PIREC por un año. | 75 d.s.m. |

*La tarifa por estos conceptos, estará en función al costo que se aplicará en la Zona Metropolitana del Valle de México, considerando los Convenios de Colaboración que en materia de verificación vehicular se tengan vigentes con los Gobiernos del Distrito Federal y el Estado de México.

QUINTO.- Por concepto de verificación vehicular extemporánea:

Para cualquier modalidad de holograma (general, "0", "00") se aplicará al usuario una sanción de 15 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado y prorrateados en el año. Esta se deberá pagar por mes o fracción de mes vencida.

SEXTO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental y análisis de riesgo, a empresas industriales y de servicios, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

- I.- En superficies de hasta 0.05 hectáreas:**
- a).- Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo 13.5 d.s.m.
En caso de que su alcance operativo e impacto en el ambiente impliquen la necesidad de mayores estudios, se ajustarán a las cuotas previstas.
- II.- En superficies de más de 0.05 hasta 0.2 hectáreas :**
- a).- Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo 16.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
a).- Informe preliminar de riesgo 23.0 d.s.m.
- III.- En superficies de más de 0.2 hasta 0.5 hectáreas:**
- a).- Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo 19.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
a).- Informe Preliminar de Riesgo 24.0 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 26.0 d.s.m.
- IV.- En superficies de más de 0.5 hasta 1.0 hectáreas:**
- a).- Por la recepción y evaluación del Informe Preventivo 23.0 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
a).- Informe Preliminar de Riesgo 34.0 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 42.0 d.s.m.
- V.- En superficies de más de 1.0 hasta 1.5 hectáreas:**
- Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:
a).- Modalidad general 33.0 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
a).- Informe Preliminar de Riesgo 44.0 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 60.5 d.s.m.
- VI.- En superficies de más de 1.5 hasta 2.5 hectáreas:**
- Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:
a).- Modalidad general 56.5 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
a).- Informe Preliminar de Riesgo 64.0 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 92.0 d.s.m.
- VII.- En superficies de más de 2.5 hasta 5.0 hectáreas:**
- Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:
a).- Modalidad general 90.0 d.s.m.
Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:
a).- Informe Preliminar de Riesgo 84.0 d.s.m.
b).- Análisis de riesgo 102.0 d.s.m.
- VIII.- En superficies de más de 5.0 hasta 10.0 hectáreas:**
- Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:
a).- Modalidad general 97.0 d.s.m.

	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe Preliminar de Riesgo	94.0 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	108.0 d.s.m.
IX.-	En superficies de más de 10.0 hasta 20.0 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	132.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe Preliminar de Riesgo	124.0 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	140.5 d.s.m.
X.-	En superficies de más de 20.0 hasta 50.0 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	157.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe Preliminar de Riesgo	161.0 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	210.5 d.s.m.
XI.-	En superficies de más de 50.0 hasta 150.0 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	170.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe Preliminar de Riesgo	191.0 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	230.5 d.s.m.
XII.-	En superficies de más de 150.0 hasta 250.0 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	187.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe Preliminar de Riesgo	221.0 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	255.5 d.s.m.
XIII.-	En superficies de más de 250.0 hasta 400.0 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	222.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe Preliminar de Riesgo	251.0 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	280.5 d.s.m.
XIV.-	En superficies de más de 400.0 hasta 600.0 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	245.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe Preliminar de Riesgo	276.0 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	305.5 d.s.m.
XV.-	En superficies de más de 600.0 hasta 800.0 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	260.5 d.s.m.

	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe Preliminar de Riesgo	300.5 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	340.5 d.s.m.
XVI.-	<i>En superficies de más de 800.0 hectáreas en adelante:</i>	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	292.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe Preliminar de Riesgo	325.5 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	350.5 d.s.m.
XVII.-	<i>Estaciones de combustible para autoconsumo:</i>	
	I.- Capacidad de almacenamiento hasta 40,000 l	
	a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	19.5 d.s.m.
	b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	85.0 d.s.m.
XVIII.-	<i>Minigasolineras que pretendan instalarse en zonas especiales (centros comerciales, hoteles, estacionamientos públicos, establecimientos de servicios de lavado y engrasado y parques públicos):</i>	
	I.- Capacidad de almacenamiento hasta 80,000 l	
	a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	23.0 d.s.m.
	b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	92.0 d.s.m.
XIX.-	<i>Estaciones de Servicio PEMEX:</i>	
	I.- Capacidad de almacenamiento hasta 100,000 l	
	a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	26.5 d.s.m.
	b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	98.5 d.s.m.
	II.- Capacidad de almacenamiento más de 100,000 l hasta 200,000 l	
	a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	30.0 d.s.m.
	b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	109.0 d.s.m.
	III.- Capacidad de almacenamiento más de 200,000 l en adelante	
	a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	85.5 d.s.m.
	b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	130.0 d.s.m.
	Los proyectos de Estaciones de Servicio PEMEX que consideren el desarrollo de algunos otros servicios (restaurante, bodegas, hotel, entre otros) dentro de su polígono total, deberán presentar para su evaluación de impacto ambiental el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad General y sujetarse al ingreso de los Estudios de Riesgo en la modalidad que corresponda, según capacidades de almacenamiento de dichos combustibles.	
XX.-	<i>Estaciones de Gas L.P. para Carburación y Plantas de almacenamiento de Gas L.P.:</i>	
	I.- Capacidad de almacenamiento hasta 5,000 l de agua:	
	a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	23.0 d.s.m.
	b).- Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	92.0 d.s.m.

II.-	Capacidad de almacenamiento más de 5,000 l hasta 25,000 l de agua:	
a).-	Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	30.0 d.s.m.
b).-	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	109.0 d.s.m.
III.-	Capacidad de almacenamiento más de 25,000 l hasta 50,000 l de agua:	
a).-	Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	82.0 d.s.m.
b).-	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	125.5 d.s.m.
IV.-	Capacidad de almacenamiento más de 50,000 l hasta 92,592 l de agua:	
a).-	Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	132.0 d.s.m.
b).-	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo modalidad Análisis de Riesgo	150.0 d.s.m.
XXI.-	Plantas, industrias, empresas y/o servicios que manejen combustibles y/o sustancias químicas:	
I.-	Capacidad de almacenamiento de 2,500 l a menos de 4,000 l	
a).-	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo Modalidad Informe Preliminar de Riesgo	24.0 d.s.m.
II.-	Capacidad de almacenamiento de 4,000 l a menos de 10,000 l	
a).-	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo Análisis de Riesgo	47.5 d.s.m.
III.-	Capacidad de almacenamiento de 10,000 l a menos de 15,000 l	
a).-	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo Análisis de Riesgo	71.0 d.s.m.
IV.-	Capacidad de almacenamiento de 15,000 l en adelante	
a).-	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo	95.0 d.s.m.

No pagarán los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Gobierno Estatal o Municipal y que impliquen beneficio social, sin embargo se sujetan al ingreso y cumplimiento del Manifiesto de Impacto Ambiental, en la modalidad correspondiente de acuerdo al alcance de su proyecto. Esta disposición en lo relativo a la condonación, no se aplicará cuando se trate de obras que promueva el Municipio y el Estado y que en su ejecución intervengan empresas privadas.

SEPTIMO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental y análisis de riesgo a desarrollos habitacionales, comerciales y turísticos se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.).

I.-	En superficies de menos de 1 hectárea:	
a).-	Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	23.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
a).-	Análisis de riesgo	85.0 d.s.m.

II.-	En superficies de 1 a menos de 5 hectáreas: Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	56.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	92.0 d.s.m.
III.-	En superficies de 5 a menos de 10 hectáreas: Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	97.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	102.0 d.s.m.
IV.-	En superficies de 10 a menos de 15 hectáreas: Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	132.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	109.0 d.s.m.
V.-	En superficies de 15 a menos de 20 hectáreas: Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	157.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	119.0 d.s.m.
VI.-	En superficies de 20 a menos de 30 hectáreas: Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	187.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	124.0 d.s.m.
VII.-	En superficies de 30 a menos de 50 hectáreas: Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	222.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	134.0 d.s.m.
VIII.-	En superficies de 50 a menos de 75 hectáreas: Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	257.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	144.0 d.s.m.
IX.-	En superficies de 75 a menos de 100 hectáreas: Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	292.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	154.0 d.s.m.
X.-	En superficies de 100 a menos de 150 hectáreas: Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	328.0 d.s.m.

	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	164.5 d.s.m.
XI.-	En superficies de 150 a menos de 200 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	368.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	175.5 d.s.m.
XII.-	En superficies de 200 a menos de 250 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	408.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	187.0 d.s.m.
XIII.-	En superficies de 250 a menos de 300 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	449.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	198.5 d.s.m.
XIV.-	En superficies de 300 a menos de 350 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	491.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	210.5 d.s.m.
XV.-	En superficies de 350 hectáreas en adelante:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	533.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Análisis de riesgo	223.0 d.s.m.

Cuando se trate de proyectos o macroproyectos que incluyan diversos giros y/o servicios, se evaluarán por separado de conformidad con la modalidad que les corresponda.

No pagarán los derechos previstos en este Artículo aquellas obras que se ejecuten directamente por el Ejecutivo Estatal o Municipal, sin embargo ingresarán los estudios en la modalidad correspondiente de acuerdo al alcance de su proyecto. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de obras ejecutadas a través de empresas privadas.

OCTAVO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas (las cantidades a pagar, serán las equivalentes en días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado d.s.m.):

I.-	Por la extracción en superficies de menos de una hectárea:	
	a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	23.0 d.s.m.

	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	33.0 d.s.m.
	a).- Modalidad general	
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	85.0 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	92.0 d.s.m.
II.-	Por la extracción en superficies de 1 hasta 5 hectáreas:	
	a).- Por la recepción y evaluación de Informe Preventivo	85.0 d.s.m.
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	90.0 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	102.0 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	108.0 d.s.m.
III.-	Por la extracción en superficies de más de 5 hasta 15 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	157.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	119.0 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	125.5 d.s.m.
IV.-	Por la extracción en superficies de más de 15 hasta 30 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	170.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	140.5 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	150.5 d.s.m.
V.-	Por la extracción en superficies de más de 30 hasta 45 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	200.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	205.5 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	210.5 d.s.m.
VI.-	Por la extracción en superficies de más de 45 hasta 60 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	220.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	225.5 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	230.5 d.s.m.
VII.-	Por la extracción en superficies de más de 60 hasta 80 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	240.5 d.s.m.

	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	245.5 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	255.5 d.s.m.
VIII.-	Por la extracción en superficies de más de 80 hasta 100 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	260.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	270.5 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	280.5 d.s.m.
IX.-	Por la extracción en superficies de más de 100 hasta 150 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	285.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	295.5 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	305.5 d.s.m.
X.-	Por la extracción en superficies de más de 150 hasta 200 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	315.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	320.5 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	330.5 d.s.m.
XI.-	Por la extracción en superficies de más de 200 hasta 300 hectáreas:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	340.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	345.5 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	355.5 d.s.m.
XII.-	Por la extracción en superficies de más de 300 hectáreas en adelante:	
	Por la recepción y evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental:	
	a).- Modalidad general	365.5 d.s.m.
	Por la recepción y análisis del Estudio de Riesgo:	
	a).- Informe preliminar de riesgo	370.5 d.s.m.
	b).- Análisis de riesgo	380.5 d.s.m.

NOVENO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación del Manifiesto de Impacto Ambiental Modalidad Particular e Informes Preventivos de proyectos industriales, habitacionales y de servicios, así como por el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, deberá cubrirse la cantidad establecida en la Ley Federal de Derechos, tarifas que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

DECIMO.- Por concepto de análisis y recomendaciones técnicas que realice el Consejo Estatal de Ecología, a proyectos de competencia Federal, a instalarse en la Entidad, deberá cubrirse la cantidad equivalente a 51.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO PRIMERO.- Por la recepción, evaluación y dictaminación del Estudio de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo, que deben presentar proyectos provenientes de los diferentes sectores productivos que ingresan a este Consejo el Manifiesto de Impacto Ambiental modalidad Particular, deberá cubrirse la cantidad equivalente a 150.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO SEGUNDO.- Por la obtención del Registro Ambiental Estatal, para empresas y servicios en funcionamiento, deberá cubrirse la cantidad según tabla correspondiente:

SECTOR/TAMAÑO	NUMERO DE PERSONAS	d.s.m.
Micro	0-15	10
Pequeña	16-50	20
Industria	51-250	30
Gran Industria	251	45
Ladrilleras		1
Comercios y Servicios		1

DECIMO TERCERO.- Por recepción y análisis de la Cédula de Operación de empresas y servicios en funcionamiento, deberá cubrirse la cantidad según tabla correspondiente:

SECTOR/TAMAÑO	NUMERO DE PERSONAS	d.s.m.
Micro	0-15	10
Pequeña	16-50	10
Industria	51-250	10
Gran Industria	251	10
Ladrilleras		1
Comercios y Servicios		1

DECIMO CUARTO.- Por la emisión de la Licencia Ambiental Unica a industrias de competencia Federal, deberá cubrirse la cantidad establecida en la Ley Federal de Derechos, tarifas que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO QUINTO.- Por revisión de expedientes y verificación en campo para emisión de constancias de los licenciamientos, previamente otorgados por el Consejo Estatal de Ecología; deberá cubrirse la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO SEXTO.- Por la factibilidad en materia ambiental a proyectos industriales, habitacionales y de servicios propuestos en la Entidad; deberá cubrirse la cantidad equivalente a 20.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO SEPTIMO.- Por concepto de derechos de inscripción o por la renovación correspondiente en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA), que realizan estudios de impacto ambiental, análisis de riesgo o similares, en los siguientes campos de especialidad: 1) Impacto ambiental; 2) Estudios de riesgo; 3) Evaluaciones atmosféricas; 4) Ruido perimetral; 5) Medición y análisis de agua residual; 6) Remediación de sitios contaminados; 7) Ordenamiento ecológico; 8) Educación ambiental; 9) Calibración de equipos de verificación vehicular; 10) Auditorías ambientales, 11) Programa de Prevención de Accidentes, o cualquier otro rubro que el Consejo considere para su registro; por cada especialidad, deberá cubrirse anualmente la cantidad equivalente a 35.0 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO OCTAVO.- Por la recepción del manifiesto y registro de empresas generadoras de residuos industriales no peligrosos, se pagará la cantidad equivalente a 1 día de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

DECIMO NOVENO.- Por concepto de asesoría para estudios sobre medio ambiente y desarrollo sustentable, en sus modalidades: General, semidetallado y detallado; se establece el cobro de 2 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.

Por la formulación y evaluación de proyectos, se considera necesario categorizar los estudios por costos, esto en función del nivel de detalle que implique la elaboración, ya que puede ser requerido en forma general hasta específica.

a).- Local	3 d.s.m. / hr.
b).- Municipal	2 d.s.m. / hr.
c).- Regional	1.5 d.s.m. / hr.
d).- Estatal	1 d.s.m. / hr.

VIGESIMO.- Por concepto de asesoría y capacitación a través de cursos, talleres, mesas redondas, conferencias en materia de desarrollo de ecotécnicas y en general de métodos y procedimientos encaminados al desarrollo de la educación y cultura ambiental para la protección del medio ambiente y recursos naturales; se pagará la cantidad equivalente a 10 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado, por hora.

VIGESIMO PRIMERO.- Por la compulsión de documentos que en original se presenten ante el Consejo Estatal de Ecología, con motivo de gestiones y trámites diversos, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGESIMO SEGUNDO.- Por la expedición de copias compulsadas de documentos que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGESIMO TERCERO.- Por la reposición de documentos, expedidos por esta Autoridad y que obren en los archivos del Consejo Estatal de Ecología, se pagará por cada 5 fojas o fracción la cantidad equivalente a 0.5 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Estado.

VIGESIMO CUARTO.- Por los servicios que proporciona el Centro de Información y Documentación del Medio Ambiente, se aplicará el cobro de las siguientes tarifas.

I.- Por la venta de publicaciones del Consejo Estatal de Ecología:

a).- Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo	1.5 d.s.m.
b).- Gaceta Ecológica	0.75 d.s.m.
c).- Cartel de divulgación	0.5 d.s.m.
d).- Memorias	1 d.s.m.
e).- Legislación ambiental en Hidalgo (disco compacto)	1.5 d.s.m.
f).- Legislación ambiental en Hidalgo (diskette)	2 d.s.m.
g).- Catálogos temáticos bibliográficos en diskette	0.8 d.s.m.
h).- Repindex. Recopilación bibliográfica de la experiencia en el uso de aguas residuales en el Valle del Mezquital, su impacto en la salud y el ambiente	4.0 d.s.m.
i).- Indicadores Ambientales del Estado de Hidalgo 2003	3.75 d.s.m.

j).- Manual para la Recolección de Plantas 0.5 d.s.m.

- II.- Por la venta de publicaciones ambientales que edita el Ejecutivo Federal, a través del Instituto Nacional de Ecología (INE), se cobrará de acuerdo a lo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) al INE, para la venta al público y que se establece en el Convenio de Coordinación firmado entre el INE y este Consejo, también estará sujeto a las modificaciones que reporte la Dirección de Publicaciones y Fortalecimiento Institucional del INE. Los productos a vender son: Gaceta Ecológica y libros. Los costos deberán colocarse en lugar visible.
- III.- Por la venta de obras resultado de los proyectos que han recibido apoyo de la Comisión Nacional para el conocimiento y uso de la Biodiversidad, se cobrará lo que señala como costo unitario de las obras en el anexo 1 del Acuerdo de Colaboración signado con dicha Institución.
- IV.- Por la venta de Publicaciones del Instituto de Ecología A.C., de Xalapa, Veracruz, se cobrará el precio venta autorizado para el público en el documento de entrega a que se refiere el contrato de ventas a consignación de Publicaciones, firmado entre este Consejo y el Instituto referido. Los precios deberán colocarse en lugar visible.
- V.- Por la venta de Publicaciones del Consejo Nacional Regulador de Agricultura Orgánica, A.C., se cobrará el precio que se indica en la relación anexa al contrato de ventas a consignación de Publicaciones firmado con dicho Consejo. Los precios deberán colocarse en un lugar visible.
- VI.- Estudios de ordenamiento Ecológico del Territorio (OET) decretados.
- a).- Por concepto de archivo digital (CD) formato word, incluye memoria y anexo tubular, de acuerdo a modalidad y escala:

MODALIDAD	ESCALA	PRECIO
Regional	1:250 000	6 d.s.m.
Regional	1: 50 000	8 d.s.m.
Local	1: 20 000	10 d.s.m.

- b).- Por concepto de cartografía en archivo digital (CD) formato shp por cobertura, de acuerdo a modalidad y escala:

MODALIDAD	ESCALA	PRECIO
Regional	1:250 000	3 d.s.m.
Regional	1: 50 000	4 d.s.m.
Local	1: 20 000	5 d.s.m.

- c).- Por concepto de impresión de cartografía temática/metro² (papel bond calidad normal) 3 d.s.m.

- VII.- Por cada 5 hojas o fracción de fotocopias de documentos 0.5 d.s.m.
- VIII.- Por cinta de video reproducida 1 d.s.m.
- IX.- Por cada 5 días hábiles de retraso en la entrega de información prestada por el CIDMA 1 d.s.m.
- X.- Por el proceso técnico de información repuesta al CIDMA, que haya sido extraviada por el usuario (adicional a la reposición en especie del material extraviado). 1 d.s.m.
- XI.- Por extravío de material prestado por el CIDMA, que no haya sido repuesto

en especie, se deberá cubrir la cantidad de la siguiente forma:

a).- Disco compacto	2	d.s.m.
b).- Folleto	0.25	d.s.m.
c).- Expediente de archivo	3	d.s.m.
d).- Libro de hasta 100 páginas	2	d.s.m.
e).- Libro de 101 hasta 200 páginas	4	d.s.m.
f).- Libro de 201 hasta 300 páginas	6	d.s.m.
g).- Libro de 301 hasta 400 páginas	8	d.s.m.
h).- Libro de 401 hasta 500 páginas	10	d.s.m.
i).- Libro de más de 500 páginas	12	d.s.m.
j).- Mapa y cartografía	1.75	d.s.m.
k).- Publicación periódica	1	d.s.m.
l).- Video	1	d.s.m.

VIGESIMO QUINTO.- Por la venta de árboles de navidad del Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

Árboles de Navidad tipo cedro guadalupe (*Cupressus guadalupensis*) de tamaño comercial:

a).- Para público en general	3.9	d.s.m.
b).- Para fraccionadores	5.2	d.s.m.

VIGESIMO SEXTO.- Por la admisión al Parque Ecológico Cubitos, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

I.- Por la admisión de vehículos al Parque:		
a).- Automóvil	0.1425	d.s.m.
b).- Combi	0.285	d.s.m.
c).- Microbús	0.285	d.s.m.
d).- Autobús	0.5936	d.s.m.

Estas cuotas se aplicarán a vehículos cuyos ocupantes no asistan a visitas guiadas.

II.- Por la admisión de personas al Parque:		
a).- Niños	0.0712	d.s.m.
b).- Adultos	0.1425	d.s.m.

Estas cuotas no se aplicarán cuando se trate de visitas guiadas del nivel Educativo Básico, Medio Superior y Superior, previa solicitud y autorización por parte del Consejo Estatal de Ecología.

III.- Por la venta de artículos promocionales del Parque Ecológico Cubitos, se sugieren las siguientes tarifas:

Artículo		
1.- Planta de <i>yucca filifera</i>	0.8311	d.s.m.
2.- Planta de <i>Cephalocereus senillis</i>	0.8311	d.s.m.
3.- Planta de <i>Mammillaria magnimmama</i>	0.8311	d.s.m.
4.- Planta de <i>Echinocactus platyacanthus</i>	0.8311	d.s.m.
5.- Planta de <i>Ferocactus latispinus</i>	0.8311	d.s.m.
6.- Planta de <i>Agave striata</i>	0.8311	d.s.m.
7.- Planta de <i>Agave salmiana</i>	0.5936	d.s.m.
8.- Planta de <i>Mirtilocactus geometrizers</i>	0.8311	d.s.m.
9.- Planta de <i>Mammillaria compressa</i>	0.8311	d.s.m.
10.- Planta de <i>Echinocactus grusonii</i>	0.8311	d.s.m.
11.- Planta de <i>Coryphantha erecta</i>	0.8311	d.s.m.
12.- Planta de <i>Phoenix dactylifera</i>	0.8311	d.s.m.
13.- Planta injertos diversos	0.9736	d.s.m.

14.- Árboles de ornato y para reforestación	0.2018 d.s.m.
15.- Planta de ornato (malvón)	0.2493 d.s.m.
16.- Kilogramo de vermicomposta	0.1899 d.s.m.
17.- Kilogramo de composta	0.1187 d.s.m.
18.- Cilindro de PET de ½ litro	0.3799 d.s.m.
19.- Cantimplora	0.3799 d.s.m.
20.- Cilindro balón	0.3799 d.s.m.
21.- Sacapuntas de tambor	0.1543 d.s.m.
22.- Llaveró	0.3799 d.s.m.
23.- Llaveró de calculadora	0.6174 d.s.m.
24.- Llaveró plástico	0.3799 d.s.m.
25.- Lápiz de madera	0.0831 d.s.m.
26.- Bolígrafo plus	0.1068 d.s.m.
27.- Bolígrafo portaboli	0.2018 d.s.m.
28.- Regla 30 cm. de estireno	0.1306 d.s.m.
29.- Bolsas de manta	1.7810 d.s.m.
30.- Playera cuello redondo	1.3773 d.s.m.
31.- Pin	0.3799 d.s.m.
32.- Playera cuello polo	1.6148 d.s.m.
33.- Viseras	0.6649 d.s.m.
34.- Gorras	1.3061 d.s.m.
35.- Gómas	0.1187 d.s.m.
36.- Destapador	0.2612 d.s.m.
37.- Taza cerámica con calcomanía	0.7124 d.s.m.
38.- Taza cerámica con impresión	1.4248 d.s.m.
39.- Postales del Parque Ecológico Cubitos	0.1187 d.s.m.

VIGESIMO SEPTIMO.- Por la renta del salón del Parque Ecológico Cubitos, para la realización de fiestas infantiles, se cobrarán las siguientes cantidades:

- | | |
|---|-----------|
| a).- Paquete 1. Incluye el salón. | 25 d.s.m. |
| b).- Paquete 2. Incluye el salón con mobiliario (sillas, mesas, mantelería, loza y sonido). | 38 d.s.m. |
| c).- Paquete 3. Incluye el salón con mobiliario y ambientación. | 50 d.s.m. |

VIGESIMO OCTAVO.- Por la renta de stands a instalarse dentro de la celebración de la Feria Ambiental, el Consejo Estatal de Ecología cobrará la cantidad de 77 d.s.m.

VIGESIMO NOVENO.- De igual forma se considera como derecho en favor de este Organismo las multas que imponga el propio Consejo previstas en los Artículos 167 y 168 de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

TRIGESIMO.- Las tarifas a que se refiere el presente Decreto, deberán cubrirse en la Institución Bancaria que señale el Consejo Estatal de Ecología y mediante los procedimientos administrativos que establezca su Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El cuadro tarifario contenido en este Decreto es enunciativo y está sujeto a modificación anual.

TERCERO.- Los conceptos no previstos en el presente Decreto, serán resueltos por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología y deberán Publicarse como alcance a éste, previa dictaminación y aprobación del H. Congreso.

CUARTO.- Las cuotas referentes a la Licencia Ambiental Unica, entrarán en vigor al día siguiente de que se Publiquen los Convenios Específicos de Descentralización entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Estados. Dichas cuotas podrán ser modificadas según contenidos y alcances de los Convenios.

QUINTO.- La sanción por verificación extemporánea que señala el presente Decreto, entrará en vigor al mes siguiente de la publicación del mismo.

SEXTO.- Las cuotas referentes a Manifiestos de Impacto Ambiental modalidad Particular, Informes Preventivo y estudios de Riesgo Ambiental modalidad Análisis de Riesgo que se anexen a los estudios señalados, así como la Licencia Ambiental Única, entrarán en vigor al día siguiente de que se Publiquen los Convenios Específicos de Descentralización entre la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Estados. Dichas cuotas podrán ser modificadas según contenidos y alcances de los Convenios correspondientes.

SEPTIMO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

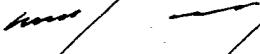
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 139

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE
SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO
2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **045/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 11 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión extraordinaria, de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número doce, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**", en el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número 03/05/141-EXT.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la tercera sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **“Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales”**, dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del 2005.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que en fecha 11 de octubre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006, mediante Acuerdo Número 03/05/141-EXT.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Ing. **Alejandro Sánchez García, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó, que con la finalidad de mejorar los servicios de agua y alcantarillado es necesario actualizar la estructura tarifaria y así obtener una mejor recaudación. Por tal motivo los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, después de analizar todos y cada uno de los conceptos, le solicitaron al Director del Organismo Operador, realizará un compromiso que permita dar un mejor servicio al usuario; el cual consistió en mejorar la distribución de agua en momentos de desabasto, en épocas de estiaje, mediante carros cisterna; implementando el sistema “call center”, a través del cual la alta dirección podrá monitorear la debida atención. Se contará también, con el servicio mediante la nueva página de internet, en la que podrán hacer solicitudes, asignando un número de folio a la petición del usuario, lo que permitirá monitorear con mayor eficiencia las necesidades de la población. Así mismo se mejorará el servicio de tandeo en 56 colonias, barrios y fraccionamientos, de los cuales 54 contarán con el suministro de agua potable de manera diaria y que oscila de 5 a 10 hrs. Diarias. En las Colonias Ramos Arizpe, 20 de noviembre, mariano otero y 18 de marzo el servicio será terciado de 6 a 8 horas.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **“Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales”**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Pachuca y Mineral de la Reforma Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales, que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir, costos de operación y mantenimiento, pago de energía

eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII, sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2006

No.	CONCEPTO			CUOTA O TARIFA
	INGRESOS POR SERVICIOS			
	AGUA POTABLE			
1.-	Consumo de Agua			
	<u>Límite Inferior</u>	<u>Límite Superior</u>	<u>TARIFA DOMESTICA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE</u>	<u>TARIFA 2006</u>
	0	8	Cuota de consumo mínimo	\$39.98
	9	12	M3 Excedente al rango inmediato anterior	\$5.77
	13	25	M3 Excedente al rango inmediato anterior	\$12.57
	26	50	M3 Excedente al rango inmediato anterior	\$16.67
	51	250	M3 Excedente al rango inmediato anterior	\$22.51
	251	Adelante	M3 Excedente al rango inmediato anterior	\$25.35
	<u>Límite Superior</u>	<u>Límite Inferior</u>	<u>TARIFA COMERCIAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE</u>	<u>TARIFA 2006</u>
	0	8	Cuota de consumo mínimo	\$49.08
	9	12	M3 Excedente al rango inmediato anterior	\$10.00
	13	25	M3 Excedente al rango inmediato anterior	\$18.40
	26	50	M3 Excedente al rango inmediato anterior	\$19.15
	51	250	M3 Excedente al rango inmediato anterior	\$22.51

	<u>251</u>	<u>Adelante</u>	<u>M3 Excedente al rango inmediato anterior</u>	<u>\$25.33</u>
	<u>Límite Inferior</u>	<u>Límite Superior</u>	<u>TARIFA INDUSTRIAL DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE</u>	<u>TARIFA 2006</u>
	<u>0</u>	<u>50</u>	<u>Cuota de consumo mínimo</u>	<u>\$873.74</u>
	<u>51</u>	<u>250</u>	<u>M3 Excedente al rango inmediato anterior</u>	<u>\$22.51</u>
	<u>251</u>	<u>Adelante</u>	<u>M3 Excedente al rango inmediato anterior</u>	<u>\$25.33</u>
	<u>Límite Inferior</u>	<u>Límite Superior</u>	<u>TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE</u>	<u>TARIFA 2006</u>
	<u>0</u>	<u>15</u>	<u>Cuota de consumo mínimo</u>	<u>\$25.99</u>
	<u>16</u>	<u>Adelante</u>	<u>M3 Excedente al rango inmediato anterior</u>	<u>\$12.56</u>
2.-	Vale para viaje de agua potable a empresas			\$ 65.24
3.-	Vale para viaje de agua no potable a empresas			\$ 41.77
4.-	Vale de pipa de agua potable a la col. 20 de noviembre			\$ 94.13
5.-	Vale de pipa de agua potable a la col. Rinconada de San Antonio			\$ 196.76
6.-	Vale de pipa de agua potable a la col. Explanada del Palmar			\$ 151.50
7.-	Vale de pipa de agua potable a la col. Camelina			\$ 264.62
8.-	Vale de pipa de agua potable a la col. Mariano Otero			\$ 196.76
9.-	Vale de pipa de agua potable a la col. Miguel Ramos Arizpe			\$ 196.76
10.-	Vale de pipa de agua potable a la col. Cerezo			\$ 264.62
11.-	Vale de pipa de agua potable a la col. Lomas Bonita			\$ 264.62
12.-	Vale de pipa de agua potable a la col. Asta Bandera			\$ 129.19
13.-	Vale de pipa de agua potable al Invidah			\$ 226.27
14.-	Pipas de agua potable Real del Monte			\$ 258.38
15.-	Suministro de agua potable por metro cubico puesta en el pozo 2 "Las Garzas"			\$ 11.81
16.-	Suministro y traslado de agua potable en pipas a diversos lugares de la zona conurbada, costo por m ³ en el primer kilómetro.			\$ 22.75
17.-	Traslado de agua potable en pipas a diversos lugares en la zona conurbada (costo por kilómetro adicional).			\$ 1.51
18.-	Costo de operación para el suministro de agua en bloque de los pozos del ramal San Javier-Pachuca y sus derivaciones por m ³ .			\$ 1.20
19.-	Costo de operación para el suministro de agua en bloque Rebombeo Zapotlán-Sn Pedro del ramal San Javier-Pachuca por m ³ .			\$ 1.77
20.-	Costo de operación para el suministro de agua en bloque Matilde-Acayuca-tanque de distribución del ramal san Javier-Pachuca por m ³ .			\$ 1.32
21.-	Costo de operación para el suministro de agua en bloque tanque de distribución Acayuca por m ³ .			\$ 2.17
22.-	Agua el Bloque			Variable
SERVICIO DE ALCANTARILLADO				
23.-	Alcantarillado			25% del consumo de agua
24.-	Registro de descarga de agua residual para microempresas			\$ 474.24
25.-	Registro de descarga de agua residual para pequeña empresa			\$ 948.48

26.-	Registro de descarga de agua residual para empresa mediana	\$ 1,422.73
27.-	Registro de descarga de agua residual para empresas grandes	\$ 2,371.21
28.-	Resello anual del registro de descarga de aguas residuales para microempresa.	\$ 272.01
29.-	Resello anual del registro de descarga de aguas residuales para pequeña empresa.	\$ 453.36
30.-	Resello anual del registro de descarga de aguas residuales para empresa mediana.	\$ 634.70
31.-	Resello anual del registro de descarga de aguas residuales para empresas grandes.	\$ 816.04
32.-	Derechos de alcantarillado para descarga doméstica.	8 SALARIOS MINIMOS VIGENTES
33.-	Mano de obra	Variable
CONEXIONES PARA AGUA POTABLE		
34.-	Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de tomas domiciliarias con tarifa doméstica.	\$ 564.14
35.-	Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de tomas comerciales para un gasto de 0.005 lps en la zona norte.	\$ 1,775.79
36.-	Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de fraccionamientos por lote en desarrollos de interés social.	\$ 2,071.76
37.-	Derechos de agua para contratación de tomas domiciliarias Sistema Real del Monte .	\$ 645.96
38.-	Derechos de agua para contratación de tomas domiciliarias Sistemas Externos.	\$ 581.36
39.-	Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en la zona norte por cada l.p.s.	\$ 249,059.46
40.-	Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en la zona sur por cada l.p.s.	\$ 188,114.75
41.-	Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés medio o interés social que no estén comercializando las viviendas con Infonavit, ubicados en la zona norte por cada l.p.s.	\$ 49,059.46
42.-	Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés medio o interés social que no estén comercializando las viviendas con infonavit, ubicados en la zona sur por cada l.p.s.	\$ 249,059.46
43.-	Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés social que estén comercializando las viviendas con Infonavit, ubicados en cualquier zona (excepto Sistemas Externos) por cada l.p.s.	\$ 139,958.00
44.-	Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de cualquier tipo, ubicados en la zona de influencia de Sistemas Externos por cada l.p.s.	\$ 91,511.00
45.-	Costo de elaboración de presupuesto de ampliación de red solicitada	\$ 224.72
46.-	Costo del estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 0 a 100 m2	\$ 737.38

47.-	Costo del estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 101 a 300 m2	\$	1,005.46
48.-	Costo del estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 301 a 600 m2	\$	1,274.36
49.-	Costo del estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 m2	\$	1,515.27
50.-	Costo del estudio de factibilidad de servicios para fraccionamientos, comercios e industrias de 1,001 a 5,000 m2	\$	4,705.52
51.-	Costo del estudio de factibilidad de servicios para fraccionamientos, comercios e industrias de 5,001 a 10,000 m2	\$	9,398.17
52.-	Costo del estudio de factibilidad de servicios para fraccionamientos, comercios e industrias de más de 10,000 m2	\$	14,502.66
53.-	Estudio de factibilidad a cobrar por concepto de derechos de conexión a los usuarios, donde el uso de agua no es indispensable para su funcionamiento.	\$	696.57
54.-	Elaboración de presupuesto para toma domiciliaria Real del Monte.	\$	47.48
CONEXIONES PARA ALCANTARILLADO			
55.-	Derechos de alcantarillado para descarga doméstica.	80% DE LOS DERECHOS DE CONEXION DE AGUA POTABLE.	
56.-	Derechos de Alcantarillado para descarga comercial e industrial	75% DE LOS DERECHOS DE CONEXION DE AGUA POTABLE.	
57.-	Derechos de Alcantarillado para descarga de fraccionamiento.	75% DE LOS DERECHOS DE CONEXION DE AGUA POTABLE.	
58.-	Instalación de medidores de 1/2, 3/4 y 1" de diámetro	\$	55.98
DIVERSOS			
59.-	Reposición de recibos	\$	4.31
60.-	Cambio de nombre	\$	229.20
61.-	Cambio de giro	\$	144.82
62.-	Constancia de no adeudo	\$	30.46
63.-	Reconexión del servicio de agua potable derivado del corte cerrado, llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando precinto y sello.	\$	67.76
64.-	Reconexión del servicio de agua potable derivado del corte cerrando el macho de banquetta.	\$	70.59
65.-	Reconexión del servicio de agua potable derivado del corte, cerrando llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando tapón ciego en contra izquierda del medidor, colocando precinto y sello en llave de paso y sello en la contra.	\$	76.23
66.-	Reconexión del servicio de agua potable derivado del corte, cerrando llave de paso ó válvula limitadora de flujo, colocando precinto y sello, retirando contratuerca izquierda del medidor y colocando tapón macho en llave de globo con sello.	\$	79.04
67.-	Reconexión del servicio de agua potable derivada de la suspensión en tubo de alimentación, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	\$	146.82

68.-	Reconexión del drenaje retirando el albañal taponeado y colocando tubo nuevo de 20 cm.	\$	451.10
69.-	Reconexión del drenaje retirando el albañal taponeado y colocando tubo nuevo de 15 cm.	\$	415.57
70.-	Reconexión de los servicios de agua potable en toma domiciliaria abriendo válvula limitadora de flujo en cuadro con llave especial y conectando en red general en terracería.	\$	279.44
71.-	Reconexión de los servicios de agua potable en toma domiciliaria abriendo válvula limitadora de flujo en cuadro con llave especial y conectando en red general en pavimento de asfalto.	\$	279.44
72.-	Reconexión de los servicios de agua potable en toma domiciliaria abriendo válvula limitadora de flujo en cuadro con llave especial y conectando en red general en pavimento de concreto.	\$	279.44
73.-	Reconexión de los servicios de agua potable en toma domiciliaria de 1/2" abriendo válvula limitadora de flujo en cuadro con llave especial y realizando conexión con universal y 2 niples de 1/2"	\$	164.72
74.-	Reconexión de los servicios de agua potable en toma domiciliaria de 3/4" abriendo válvula limitadora de flujo en cuadro con llave especial y realizando conexión con universal y 2 niples de 3/4"	\$	192.71
75.-	Reconexión por cierre llave de globo colocando precinto y sello, retirando medidor y contratuerca, colocando tapón macho en llave de globo con sello.	\$	81.85
76.-	Pago de base de concurso		11% costo de publicación
77.-	Presupuesto		1 día de salario mínimo
78.-	Reconvenio por contratación		Variable
79.-	Metro lineal de bacheo de concreto en instalación de toma nueva y reinstalación de toma (Incluye costo de material y mano de obra).	\$	194.05
80.-	Metro lineal de bacheo de asfalto en instalación de toma nueva y reinstalación de toma (Incluye costo de material y mano de obra).	\$	182.53
81.-	Metro lineal de bacheo de adoquín en instalación de toma nueva y reinstalación de toma (incluye costo de material y mano de obra).	\$	140.65
82.-	Brigada vector de desazolve	\$	959.25
83.-	Servicio de domiciliación		SIN COSTO
84.-	Indices de contaminación	\$	31.22
85.-	Daños a la red		Variable
86.-	Otros Servicios		Variable
ADMINISTRACION DEL AGUA			
87.-	Suministro e instalación de medidor de 1/2" tipo de chorro.	\$	481.86
88.-	Suministro e instalación de medidor de 3/4" tipo de chorro.	\$	1,276.56
89.-	Suministro e instalación de medidor de 1" tipo de chorro.	\$	509.37
90.-	Suministro e instalación de medidor de 1 1/2" tipo de chorro.	\$	1,682.33

91.-	Suministro e instalación de medidor de 2" tipo de chorro.	\$	2,033.91
92.-	Suministro e instalación de medidor de 2 1/2" tipo de chorro.	\$	3,565.58
93.-	Suministro e instalación de medidor de 3" tipo turbina.	\$	4,737.77
94.-	Suministro e instalación de medidor de 4" tipo turbina.	\$	6,205.30
95.-	Suministro e instalación de medidor de 6" tipo turbina.	\$	9,129.84
96.-	Suministro e instalación de medidor de 1/2" tipo de chorro (Tomas instaladas), Sistemas Externos.	\$	265.92
97.-	Suministro de válvula limitadora de flujo de 1/2"	\$	144.35
98.-	Suministro de válvula limitadora de flujo de 3/4"	\$	167.14
99.-	Suministro e instalación de válvula limitadora de flujo de 1/2"	\$	200.76
100.-	Suministro e instalación de válvula limitadora de flujo de 3/4"	\$	223.55
101.-	Suministro de válvula limitadora de flujo de 1/2" Sistema Real del Monte.	\$	146.26
REGULACION DEL AGUA			
102.-	Cancelación de contrato	\$	380.99
103.-	Constancia de no instalación de toma	\$	188.79
CONTROL DE CALIDAD Y LABORATORIO			
104.-	Prueba de laboratorio para agua residual demanda química de oxígeno (D.Q.O.).	\$	288.32
105.-	Prueba de laboratorio para agua residual grasas y aceites.	\$	292.99
106.-	Prueba de laboratorio para agua residual detergentes (S.A.A.M.)	\$	269.15
107.-	Prueba de laboratorio para agua residual nitrógeno amoniacal.	\$	283.01
108.-	Prueba de laboratorio para agua residual nitrógeno orgánico.	\$	263.89
109.-	Prueba de laboratorio para agua residual fosfatos.	\$	217.75
110.-	Prueba de laboratorio para agua residual fenoles.	\$	265.89
111.-	Prueba de laboratorio para agua residual demanda bioquímica de oxígeno.	\$	247.02
112.-	Prueba de laboratorio para agua residual fijación de oxígeno disuelto.	\$	136.50
113.-	Prueba de laboratorio para agua residual sólidos totales.	\$	219.46
114.-	Prueba de laboratorio para agua potable sólidos totales.	\$	219.46
115.-	Prueba de laboratorio para agua potable coliformes totales.	\$	101.03
116.-	Prueba de laboratorio para agua residual coliformes totales.	\$	101.03
117.-	Prueba de laboratorio para agua potable alcalinidad.	\$	81.88
118.-	Prueba de laboratorio para agua residual dureza calcio.	\$	67.08
119.-	Prueba de laboratorio para agua potable dureza total.	\$	67.54
120.-	Prueba de laboratorio para agua potable fierro.	\$	142.27
121.-	Prueba de laboratorio para agua potable manganeso.	\$	125.98

122.-	Prueba de laboratorio para agua potable fluoruros.	\$	67.48
123.-	Prueba de laboratorio para agua potable cloruros.	\$	64.74
124.-	Prueba de laboratorio para agua potable sulfatos.	\$	76.14
125.-	Prueba de laboratorio para agua residual nitratos.	\$	98.14
126.-	Prueba de laboratorio para agua potable nitratos.	\$	98.14
127.-	Prueba de laboratorio para agua residual N-Nitritos.	\$	282.04
128.-	Prueba de laboratorio para agua residual oxígeno consumido en medio ácido.	\$	122.40
129.-	Prueba de laboratorio para agua residual oxígeno consumido en medio ácido.	\$	122.40
130.-	Prueba de laboratorio para agua potable temperatura.	\$	38.39
131.-	Prueba de laboratorio para agua residual temperatura.	\$	38.39
132.-	Prueba de laboratorio para agua potable P.H.	\$	40.06
133.-	Prueba de laboratorio para agua residual P.H.	\$	40.06
134.-	Prueba de laboratorio para agua residual conductividad.	\$	41.41
135.-	Prueba de laboratorio para agua potable conductividad.	\$	41.41
136.-	Prueba de laboratorio para agua residual turbiedad.	\$	38.97
137.-	Prueba de laboratorio para agua potable turbiedad.	\$	38.97
138.-	Prueba de laboratorio para agua potable color.	\$	38.39
139.-	Prueba de laboratorio para agua residual color.	\$	38.39
140.-	Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (Incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles).	\$	486.83
141.-	Prueba de laboratorio para agua potable coliformes fecales.	\$	78.75
142.-	Prueba de laboratorio para agua residual coliformes fecales.	\$	78.75
143.-	Sólidos sedimentables.	\$	106.69
144.-	Sólidos suspendidos totales.	\$	106.69
145.-	Sólidos suspendidos volátiles.	\$	50.66
146.-	Verificación de pipas agua no potable.	\$	109.09
147.-	Verificación de pipas agua potable.	\$	109.09
148.-	Desinfección de pipas.	\$	250.62
149.-	Registro de pipas.	\$	178.95
150.-	Caudal a empresas.	\$	93.99
151.-	Comparador colorimétrico tipo alberca.	\$	161.49
152.-	Recarga de reactivo orthotolidina.	\$	9.15
153.-	Recarga de reactivo rojo de fenol.	\$	9.15
CONSTRUCCION			
154.-	Pruebas Hidrostáticas	\$	3,957.59
155.-	Elaboración de presupuesto para toma domiciliaria.	\$	46.83
156.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 2" a 4", hasta una longitud de 500 m.	\$	3,187.17
157.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 6" hasta una longitud de 500 m.	\$	3,232.85

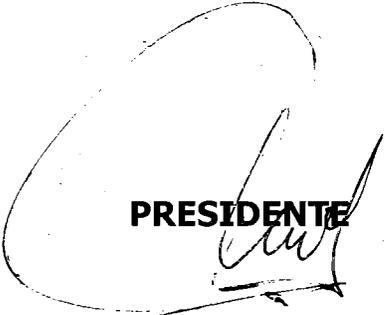
158.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 8" hasta una longitud de 500 m.	\$	3,794.33
159.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 10" hasta una longitud de 500 m.	\$	3,987.48
160.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 12" hasta una longitud de 500 m.	\$	4,585.47
161.-	Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 14" hasta una longitud de 500 m.	\$	4,704.21
162.-	Supervisión a fraccionamientos	\$	2,610.34
163.-	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior	\$	9,402.20
164.-	Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 501 a 3000 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior	\$	19,701.52
	SANEAMIENTO		
165.-	Saneamiento		10% del consumo de agua potable
166.-	Brigada para desazolve manual	\$	513.18
167.-	Análisis de calidad de la descarga de agua residual	\$	142.57
168.-	Índice de contaminación en parámetro fuera de norma		SE COBRA DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AGUA DE LA C.N.A.
169.-	Costo para elaborar presupuesto de descarga de aguas residuales.	\$	89.29
170.-	Elaboración de brocal y tapa de concreto	\$	722.69
	CORTES		
171.-	Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando precinto y sello.	\$	79.11
172.-	Cierre en macho de banqueteta.	\$	74.17
173.-	Cierre en válvula de paso o válvula limitadora de flujo colocando tapón ciego en contra izquierda del medidor colocando precinto y sello en llave de paso y sello en la contra.	\$	87.04
174.-	Cierre en llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando precinto y sello, retirando contratuerca izquierda del medidor y colocando tapón macho en llave de paso con sello.	\$	89.71
175.-	Suspensión cortando tubo de alimentación e introduciendo tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello. (material lo proporciona el usuario).	\$	105.96

176.-	Suspensión en macho de banqueta realizando excavación (regularmente en banqueta de concreto) y cortando tubo de alimentación adelante del macho de banqueta.	\$	177.36
177.-	Suspensión de servicio desde la red general incluye demolición en pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción, corte de tubería y relleno a volteo.	\$	342.34
178.-	Corte de drenaje taponeando la descarga con concreto.	\$	269.82
179.-	Suspension temporal de servicio en toma domiciliaria de 1/2" con corte instalando válvula limitadora de 1/2" tapón de Fo Go de 1/2" en cuadro del medidor.	\$	239.97
180.-	Suspension temporal de servicio en toma domiciliaria de 3/4" con corte instalando válvula limitadora de 1/2" reducción de Fo Go de 3/4" a 1/2" y tapón de Fo Go de 1/2" en cuadro del medidor.	\$	256.23
181.-	Suspension temporal de servicio con corte instalando válvula limitadora en cuadro del medidor y cerrando la válvula de inserción en la red general (Terracería).	\$	362.46
182.-	Suspension temporal de servicio con corte instalando válvula limitadora en cuadro del medidor y cerrando la válvula de inserción en la red general (Pavimento de asfalto).	\$	378.69
183.-	Cierre llave de globo colocando precinto y sello, retirando medidor y contratuerca, colocando tapón macho en llave de globo con sello.	\$	86.68
184.-	Cierre llave de globo colocando precinto y sello.	\$	73.41
185.-	Cierre llave de globo colocando tapón ciego en contra izquierda del medidor, colocando precinto y sello en llave de paso y sello en la contra.	\$	81.35
186.-	Cierre llave de globo colocando precinto y sello, retirando contratuerca izquierda del medidor y colocando tapón macho en llave de globo con sello.	\$	84.02
187.-	Suspensión en manguera de alimentación, cortándola y doblándola, retirando parte del material.	\$	483.72
188.-	Suspensión desde la red general cerrando llave de inserción y retirando parte del material.	\$	580.45
	MULTAS Y RECARGOS		
189.-	Multas		Variable
190.-	Notificaciones		Variable
191.-	Varios		Variable
192.-	Recargos		Variable
	FINANCIEROS		
193.-	Intereses moratorios		Variable
194.-	Intereses sobre financiamiento		Variable
195.-	Intereses sobre inversión		Variable
196.-	20% indemnización cheque devuelto		Variable
197.-	Actualizac. y recargos por deb. Impst		Variable
	OTROS INGRESOS		
198.-	Devolución de derechos C.N.A.		Variable
199.-	Otros ingresos		Variable

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



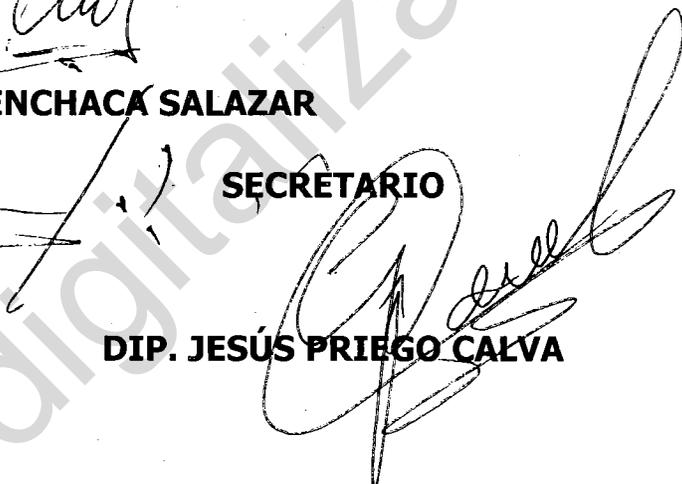
PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR



SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**



SECRETARIO

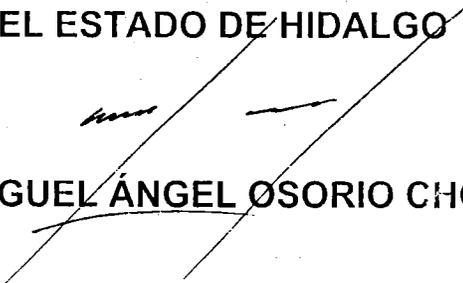
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

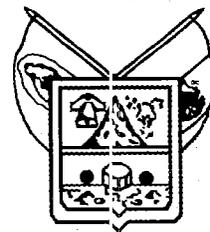


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 140

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
SISTEMA ACTOPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **47/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 29 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la tercera sesión ordinaria de Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cinco, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Actopan, Hidalgo**", en el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SO3/02/2005.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Actopan, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Actopan, Hidalgo**”, dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la tercera sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que en fecha 29 de noviembre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró la tercera sesión ordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006, mediante Acuerdo Número SO3/02/2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el **Arq. Juan Martín Habib Nicolás, Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Actopan, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que este Organismo proporciona servicio a la ciudad de Actopan y 10 comunidades, con una cobertura del 98% en agua potable, 80% de alcantarillado sanitario y 98% de micro medición en la Cabecera Municipal, por lo que de manera general presenta una eficiencia comercial del 80%, es decir de cada 10 usuarios 8 pagan sus servicios, por lo que en apoyo a su población, realiza una reducción del 7.5% del tercer rango hacia abajo en los servicios para la microempresa y hospitales del sector público, por lo que se refiere a los demás conceptos se mantienen las mismas tarifas como estaban autorizada en 2005; tratando de igual manera, producir más con menos; ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Actopan, Hidalgo**”, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Actopan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL SISTEMA ACTOPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Sistema Actopan, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

TARIFAS MENSUALES

CONCEPTO	RANGO M3	TARIFA
SERVICIO DOMESTICO		
TOMA CON MEDIDOR	DE 0 A 13M3	45.00
TOMA SIN MEDIDOR	CUOTA FIJA	58.00
	DE 14 A 25M3	3.45
	DE 26 A 35M3	3.80
	DE 36 A 45M3	4.20
	DE 46 A 55 M3	4.60
	DE 56 A 75 M3	5.00
	DE 76 A 100M3	5.50
EN EL CASO DE QUE ALGUNA TOMA DOMESTICA EXCEDA DE 100M3 DE CONSUMO MENSUAL, TRAS UN ESTUDIO TECNICO LE SERA APLICADA LA TARIFA CORRESPONDIENTE A LOS VOLUMENES DE CONSUMO.		
SERVICIO MULTIFAMILIAR		
TOMA CON MEDIDOR	DE 0 A 25 M3	108.00
TOMA SIN MEDIDOR	CUOTA FIJA	163.00
	DE 26 A 35M3	5.20
	DE 36 A 46 M3	5.30
	DE 47 A 57M3	5.60
	DE 58 A 68M3	5.90
	DE 69 A 78M3	6.10
	DE 79 A 100M3	6.20
EN EL CASO DE QUE ALGUNA TOMA MULTIFAMILIAR EXCEDA DE 100M3 DE CONSUMO MENSUAL, TRAS UN ESTUDIO TECNICO LE SERA APLICADA LA TARIFA CORRESPONDIENTE A LOS VOLUMENES DE CONSUMO.		
SERVICIO COMERCIAL		
TOMA CON MEDIDOR	DE 0 A 18M3	94.00
	DE 19 A 30M3	5.70
	DE 31 A 40M3	6.30
	DE 41 A 50M3	6.95
	DE 51 A 75M3	7.65
	DE 76 A 100M3	8.40
	DE 101 A 150M3	9.25
	DE 150M3 EN ADELANTE	10.15
SERVICIOS PEQUEÑOS EMPRESARIOS		
MICROEMPRESAS		
TOMA CON MEDIDOR	DE 0 A 18M3	94.00
	DE 19 A 30M3	6.00
	DE 31 A 40M3	6.60

	DE 41 A 50M3	7.30
	DE 51 A 75M3	8.15
	DE 76 A 100M3	9.85
EN EL CASO DE QUE ALGUNA TOMA DE SEVICIO A PEQUEÑOS EMPRESARIOS EXCEDA DE 150M3 DE CONSUMO MENSUAL, TRAS UN ESTUDIO TECNICO LE SERA APLICADA LA TARIFA CORRESPONDIENTE A LOS VOLUMENES DE CONSUMO.		
SERVICIO INDUSTRIAL		
TOMA CON MEDIDOR	DE 0 A 20M3	148.00
	DE 21 A 50M3	8.15
	DE 51 A 100M3	8.95
	DE 101 A 200M3	9.85
	DE 201 A 300M3	10.85
	DE 301 A 400M3	11.95
	DE 401M3 EN ADELANTE	13.15
ESCUELAS PUBLICAS		
TOMA CON MEDIDOR	DE 0 A 50M3	45.00
ESCUELAS PRIVADAS		
TOMA CON MEDIDOR	DE 0 A 18M3	94.00
	DE 19 A 30M3	5.70
	DE 31 A 40M3	6.30
	DE 41 A 50M3	6.95
	DE 51 A 75M3	7.65
	DE 76 A 100M3	8.40
	DE 101 A 150M3	9.25
	DE 150M3 EN ADELANTE	10.15
HOSPITAL DEL SECTOR PUBLICO		
TOMA CON MEDIDOR	DE 0 A 70M3	148.00
	DE 51 A 100M3	8.95
	DE 101 A 200M3	9.85
	DE 201 A 300M3	10.85
	DE 301 A 400M3	11.95
	DE 401M3 EN ADELANTE	13.15
HOSPITALES PRIVADOS		
TOMA CON MEDIDOR	DE 0 A 20M3	148.00
	DE 21 A 50M3	8.15
	DE 51 A 100M3	8.95
	DE 101 A 200M3	9.85
	DE 201 A 300M3	10.85
	DE 301 A 400M3	11.95
	DE 401M3 EN ADELANTE	13.15
SERVICIO A COMUNIDADES		
TOMA DOMESTICA, SIN MEDIDOR		35.00
TOMA DOMESTICA CON MEDIDOR	DE 0 A 20M3	35.00
	DE 21 A 30M3	2.00
	DE 31 A 40M3	2.20
	DE 41 A 50M3	2.50
	DE 51 A 60M3	2.75
	DE 61 A 70M3	3.10
	DE 71 A 80M3	3.50
	DE 81 A 90M3	3.85

	DE 91 A 100M3	4.30
EN CASO DE QUE ALGUNA TOMA DOMESTICA EXCEDA DE 100M3 DE CONSUMO MENSUAL, TRAS UN ESTUDIO TECNICO LE SERA APLICADA LA TARIFA CORRESPONDIENTE A LOS VOLUMENES DE CONSUMO.		
TOMA COMERCIAL SIN MEDIDOR		135.00
TOMA COMERCIAL CON MEDIDOR	DE 0 A 18M3	94.00
	DE 19 A 30M3	5.70
	DE 31 A 40M3	6.30
	DE 41 A 50M3	6.95
	DE 51 A 75M3	7.65
	DE 76 A 100M3	8.40
	DE 101 A 150M3	9.25
	DE 150M3 EN ADELANTE	10.15
TOMA INDUSTRIAL CON MEDIDOR	DE 0 A 20M3	148.00
	DE 21 A 50M3	8.15
	DE 51 A 100M3	8.95
	DE 101 A 200M3	9.85
	DE 201 A 300M3	10.85
	DE 301 A 400M3	11.95
	DE 401M3 EN ADELANTE	13.15
TOMA PEQUEÑOS EMPRESARIOS CON MEDIDOR	DE 0 A 18M3	94.00
	DE 19 A 30M3	6.00
	DE 31 A 40M3	6.60
	DE 41 A 50M3	7.30
	DE 51 A 75M3	8.15
	DE 76 A 100M3	8.95
	DE 101 A 150M3	9.85
EN CASO DE QUE ALGUNA TOMA DE SERVICIO A PEQUEÑOS EMPRESARIOS EXCEDA DE 150M3 DE CONSUMO MENSUAL, TRAS UN ESTUDIO TECNICO LE SERA APLICADA LA TARIFA CORRESPONDIENTE A LOS VOLUMENES DE CONSUMO.		
TOMAS EN CONSTRUCCION, INMUEBLES DESHABITADOS Y PREDIOS BALDIOS		
TOMA EN CONSTRUCCION O INMUEBLE DESHABITADO. (SIN SERVICIO)		20.00
TOMA EN CONSTRUCCION. (CON SERVICIO)	DE 0 A 13M3	45.00
	DE 14 A 25M3	3.45
	DE 26 A 35M3	3.80
	DE 36 A 45M3	4.20
	DE 46 A 55M3	4.60
	DE 56 A 75M3	5.00
	DE 76 A 100M3	5.50
EN EL CASO DE QUE ALGUNA TOMA EN CONSTRUCCION EXCEDA DE 100M3 DE CONSUMO MENSUAL, TRAS UN ESTUDIO TECNICO LE SERA APLICADA LA TARIFA CORRESPONDIENTE A LOS VOLUMENES DE CONSUMO.		
TOMA EN PREDIO BALDIO. (SIN SERVICIO)		17.00
EN EL CASO DE QUE ALGUNA TOMA INSTALADA EN TERRENO BALDIO CUENTE CON SERVICIO LE SERA APLICADA LA TARIFA DOMESTICA VIGENTE.		

A LAS TARIFAS EN INMUEBLES DESHABITADO Y TOMA EN CONSTRUCCION SE LES APLICARA LA CUOTA MINIMA MENSUAL POR CONCEPTO DE DRENAJE.		
SERVICIO A CANGUIHUINDO		
TOMA DOMESTICA CON MEDIDOR.	DE 0 A 18M3	43.00
	DE 19 A 30M3	2.60
	DE 31 A 40M3	2.85
	DE 41 A 50M3	3.15
	DE 51 A 60M3	3.50
	DE 61 A 70M3	3.85
	DE 71 A 80M3	4.25
	DE 81 A 90M3	4.70
	DE 91 A 100M3	5.10
EN EL CASO DE QUE ALGUNA TOMA DOMESTICA EXCEDA DE 100M3 DE CONSUMO MENSUAL, TRAS UN ESTUDIO TECNICO LE SERA APLICADA LA TARIFA CORRESPONDIENTE A LOS VOLUMENES DE CONSUMO.		
TOMA MULTIFAMILIAR CON MEDIDOR	DE 0 A 25'	108.00
TOMA SIN MEDIDOR		163.00
	DE 26 A 35M3	5.20
	DE 36 A 46M3	5.30
	DE 47 A 57M3	5.60
	DE 58 A 68M3	5.90
	DE 69 A 78M3	6.10
	DE 79 A 100M3	6.20
EN EL CASO DE QUE ALGUNA TOMA MULTIFAMILIAR EXCEDA DE 100M3 DE CONSUMO MENSUAL, TRAS UN ESTUDIO TECNICO LE SERA APLICADA LA TARIFA CORRESPONDIENTE A LOS VOLUMENES DE CONSUMO.		
TOMA COMERCIAL CON MEDIDOR	DE 0 A 18M3	94.00
	DE 19 A 30M3	5.70
	DE 31 A 40M3	6.30
	DE 41 A 50M3	6.95
	DE 51 A 75M3	7.65
	DE 76 A 100M3	8.40
	DE 101 A 150M3	9.25
	DE 150M3 EN ADELANTE	10.15
TOMA INDUSTRIAL CON MEDIDOR	DE 0 A 20M3	148.00
	DE 21 A 50M3	8.15
	DE 51 A 100M3	8.95
	DE 101 A 200M3	9.85
	DE 201 A 300M3	10.85
	DE 301 A 400M3	11.95
	DE 401 EN ADELANTE	13.15
TOMA PEQUEÑOS EMPRESARIOS CON MEDIDOR	DE 0 A 18M3	94.00
	DE 19 A 30M3	6.00
	DE 31 A 40M3	6.60
	DE 41 A 50M3	7.30
	DE 51 A 75M3	8.15
	DE 76 A 100M3	8.95
	DE 101 A 150M3	9.85

EN EL CASO DE QUE ALGUNA TOMA DE SERVICIO A PEQUEÑOS EMPRESARIOS EXCEDA DE 150M3 DE CONSUMO MENSUAL, TRAS UN ESTUDIO TECNICO LE SERA APLICADA LA TARIFA CORRESPONDIENTE A LOS VOLUMENES DE CONSUMO.

TARIFAS OTROS SERVICIOS		
POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (INCLUYE MEDIDOR)		
DOMESTICA		620.00
COMERCIAL		970.00
INDUSTRIAL		1,490.00

ESTOS DERECHOS SE CAUSAN SIN PERJUICIO DEL COSTO DE MEDIDORES, MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE UTILICEN EN LA CONEXION DE TOMAS A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE, ASI COMO LAS LICENCIAS PARA RUPTURA DE PAVIMENTO, CONCRETO O EMPEDRADO Y REPARACIONES.

POR SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO SANITARIO

POR CONEXION AL SISTEMA CENTRAL

DOMESTICA		340.00
COMERCIAL		655.00
INDUSTRIAL		940.00

CUOTA MENSUAL POR MANTENIMIENTO Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO

LA CUOTA QUE SE COBRE POR ESTE CONCEPTO SERA CALCULADA EN RAZON DEL 25% DE CONSUMO TOTAL DE AGUA REGISTRADA EN EL PERIODO

CUOTA POR RECONEXION

DOMESTICA		50.00
COMERCIAL		70.00
INDUSTRIAL		90.00

ESTOS DERECHOS SE CAUSAN SIN PERJUICIO DEL COSTO DE MEDIDORES, MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE UTILICEN EN LA RECONEXION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ASI COMO LAS LICENCIAS PARA RUPTURA Y REPOSICION DE PAVIMENTO, CONCRETO O EMPEDRADO Y REPARACIONES.

EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El pago de los derechos por el servicio de agua potable y alcantarillado, se cobrarán de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, vigente.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Actopan cobrará las sanciones e infracciones en la que incurran los usuarios de conformidad con lo que señalan los Artículos 164 a 146 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado y 134 a 146 del Reglamento de la mencionada Ley.

OTROS SERVICIOS

- Costo por dictamen de factibilidad para servicios de agua potable y alcantarillado sanitario: \$5,000.00, (zonas industriales y fraccionamientos).
- Costo por conexión a la infraestructura hidráulica: \$180,000.00 por litro por segundo.
- Costo por viaje de pipa de agua potable: \$50.00.

- Costo por cambio de nombre de titular de contrato de agua potable: \$50.00.
- Costo por reubicación de toma de agua potable: \$150.00.
- Costo por medidor alterado, dañado o destruido: \$600.00.

Las Tarifas anteriormente expuestas se causarán sin perjuicio de las licencias por ruptura de pavimento, concreto o empedrado y la reparación de los daños originados.

Quienes soliciten la conexión e instalación de este servicio, cubrirán el importe total de mano de obra y materiales necesarios para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 141

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **31/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Decreto de fecha 13 de mayo del año 2000, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 8 de julio del 2002, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**".
- 3.- En fecha 1 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**", en el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número C.A.P.A.S.H.H./02/05/01 del 2005.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**";
y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo"**, dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión ordinaria de fecha 1 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que en fecha 1 de octubre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión ordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006, mediante Acuerdo C.A.P.A.S.H.H./02/05/01 de 2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el C. Emilio Austria Castillo, **Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que a efecto de buscar un equilibrio entre los ingresos y egresos del Organismo Operador el punto de equilibrio nos arroja un pago mensual de \$56.45, razón por la cual se propuso el pago de \$37.00 para el servicio doméstico, lo anterior tomando en consideración que a la fecha se tienen registradas 9,153 tomas y que con el incremento del número de usuarios, el punto de equilibrio comienza a sufrir un acercamiento a la autosuficiencia económica del Organismo, sobre la base de no afectar las condiciones económicas de su población, tratando de igual manera producir más con menos; ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de

Huejutla de Reyes, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA\$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	32.00	37.00
	DE 16 A 25	2.50	
	DE 26 A 35	2.75	
	DE 36 A 45	3.00	
	DE 46 A 55	3.30	
	DE 56 A 75	3.70	
	DE 76 A 100	4.10	
	DE 101 A 150	4.50	
	DE 151 EN ADELANTE	5.00	
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 15 M3	86.00	126.00
	DE 16 A 25	6.30	
	DE 26 A 35	6.95	
	DE 36 A 50	7.65	
	DE 51 A 75	8.40	
	DE 76 A 100	9.25	
	DE 101 A 150	10.20	
	DE 151 EN ADELANTE	11.20	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	215.00	315.00
	DE 26 A 50	9.45	
	DE 51 A 75	10.40	
	DE 76 A 100	11.45	
	DE 101 A 150	12.60	
	DE 151 A 250	13.85	
	DE 251 A 400	15.25	
	DE 401 EN ADELANTE	16.75	

SERVICIO PUBLICO	DE 0 15 M3	43.00	63.00
	DE 16 A 25	3.00	
	DE 26 A 35	3.30	
	DE 36 A 50	3.70	
	DE 51 A 75	4.10	
	DE 76 A 100	4.50	
	DE 101 A 150	5.00	
	DE 151 A 250	5.50	
	DE 251 EN ADELANTE	6.10	

NOTA: EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIAL ES MAS I.V.A.

CONCEPTO OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA	DE 8 A 10 M3	100.00
	DE 12 A 14M3	140.00
	DE 16 A 18 M3	180.00
	DE 20 M3 EN ADELANTE	A \$10.00 EL M3
DERECHOS DE CONEXION		
DOMESTICA	TOMA	500.00
COMERCIAL	TOMA	750.00
INDUSTRIAL	TOMA	1,000.00
CONTRATACION AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMESTICA Y PUBLICA	ALCANTARILLADO	500.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	750.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	1,000.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	1,250.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	80,000.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA	80,000.00
DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE	TOMA	160,000.00
DERECHOS DE CONEXION	TOMA	80,000.00
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	150.00
ALCANTARILLADO	TOMA	150.00
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	150.00
ALCANTARILLADO	TOMA	150.00
REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTENAS (PIPA)		
	DE 8,000 A 10,000 LTS.	400.00
	DE 12,000 A 14,000 LTS.	560.00
	DE 16,000 A 18,000 LTS.	720.00

	DE 20,000 LTRS O MAS	800.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO O NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	100.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXION, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRAMITE	150.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	100.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIO	TRAMITE	100.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	100.00
REPOSICION DE RECIBO	TRAMITE	10.00
SOLICITUD Y VERIFICACION DE DATOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRAMITE	30.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS	TRAMITE	30.00
TOMAS MUERTAS	TRAMITE	15.00
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
ELABORACION DE PRESUPUESTOS PARA INTRODUCCION DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO)	PRESUPUESTO	85.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	5,000.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMESTICO	SERVICIO	350.00
COMERCIAL	SERVICIO	500.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	1,000.00
PUBLICO	SERVICIO	350.00
MEDIDORES		
½" DOMESTICO	MEDIDOR	480.00
MULTAS		
DESPERDICIO DE LIQUIDO		787.50
CONEXIONES CLANDESTINAS		1,050.00
VIOLACION DE SELLOS		525.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED		1,050.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE		630.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO		525.00
POR IMPEDIR LA INSTALACION AL SERVICIO PUBLICO		525.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA		1,260.00
A QUIEN CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR		840.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL DE AGUA POTABLE		525.00

NOTAS :

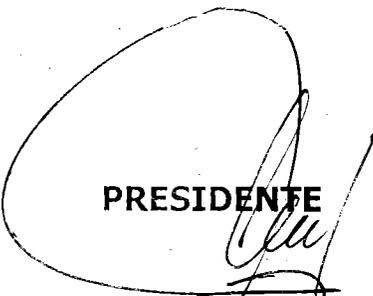
- EN LA CONTRATACION DE CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO EL COSTO DE LA DESCARGA SERA POR LOS LITROS DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.
- EL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES SE REFIERE:
 - 1.- INDUSTRIAL TIPO I (DESCARGA DE SERVICIOS SANITARIOS, COMEDORES, PLUVIALES Y DE LIMPIEZA).
 - 2.- INDUSTRIAL TIPO II (DESCARGA DE SERVICIOS Y DE PROCESO QUE NO INCLUYAN MEZCLA DIRECTA CON QUIMICOS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES).
 - 3.- INDUSTRIAL TIPO III (DESCARGA DE SERVICIOS Y DE PROCESO QUE INCLUYA MEZCLA DIRECTA CON QUIMICOS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES).
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL, INCLUYEN EL MEDIDOR. PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS, SERAN CON CARGO AL USUARIO.
- EN REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE, EL COSTO EN CASO DE SER UNA TOMA DE MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA.
- EN EL REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA) EL COSTO POR RESELLO SERA DE \$50.00 SEMESTRALES.
- EN CANCELACION Y RECONEXION DE SERVICIOS SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



PRESIDENTE

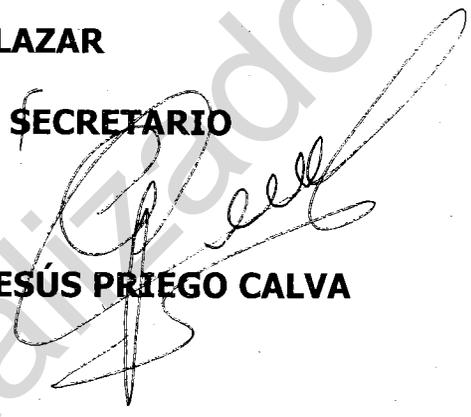
DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO



**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**



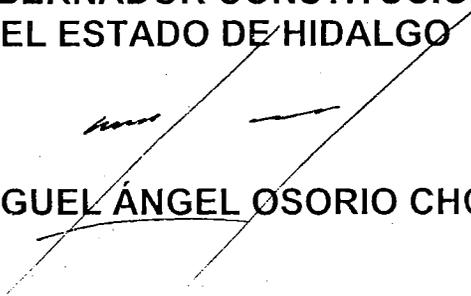
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

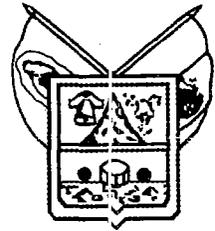


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 142

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **35/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Decreto de fecha 14 de mayo de 2005, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, número 36 de fecha 29 de agosto del mismo año, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**".
- 3.- En segunda sesión ordinaria, tuvo verificativo la reunión de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado, citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**", para el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número **SESIÓN/ORD/002/2005**.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**", dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en su segunda sesión ordinaria.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión ordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006, mediante Acuerdo SESION/ORD/002/2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Licenciado en Contaduría Julián de la Barrera Hernández, **Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que el Organismo a su cargo que a efecto de buscar un equilibrio entre los ingresos y egresos del Organismo Operador el punto de equilibrio nos arroja un pago mensual de \$90.69, razón por la cual se propuso el pago de \$50.00 para el servicio doméstico, incrementándose escalonadamente con diferenciales del 10% en cada rango; lo anterior tomando en consideración que a la fecha se tienen registradas 4,500 tomas y que con el incremento del número de usuarios, el punto de equilibrio comienza a sufrir un acercamiento a la autosuficiencia económica del Organismo, sobre la base de no afectar las condiciones económicas de su población, tratando de igual manera producir más con menos; ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el

de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOTLAN DE JUAREZ, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zapotlán de Juárez, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 10 M3	38.00	50.00
	DE 11 A 20	4.20	
	DE 21 A 30	4.60	
	DE 31 A 45	5.10	
	DE 46 A 60	5.60	
	DE 61 A 75	6.15	
	DE 76 A 100	6.75	
	DE 101 A 150	7.40	
	DE 151 EN ADELANTE	9.00	
	SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 10 M3	50.00
DE 11 A 20		5.50	
DE 21 A 30		6.00	
DE 31 A 45		6.60	
DE 46 A 60		7.25	
DE 61 A 75		8.00	
DE 76 A 100		8.80	
DE 101 A 150		9.70	
DE 151 EN ADELANTE		11.00	
SERVICIO INDUSTRIAL		DE 0 A 25	250.00
	DE 26 A 50	11.00	
	DE 51 A 75	12.10	
	DE 76 A 100	13.30	
	DE 101 A 150	14.65	
	DE 151 A 250	16.10	
	DE 251 A 400	17.70	
	DE 401 EN ADELANTE	20.00	

SERVICIO PUBLICO	DE 0 A 10 M3	40.00	NO APLICA
	DE 11 A 20	4.40	
	DE 21 A 30	4.85	
	DE 31 A 45	5.35	
	DE 46 A 60	5.90	
	DE 61 A 75	6.50	
	DE 76 A 100	7.15	
	DE 101 A 150	7.85	
	DE 151 EN ADELANTE	9.00	
TARIFAS ESPECIALES	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA FIJA	SERVICIO MEDIDO
TOMA MUERTA	DE 0 A 2 M3	10.00	10.00
JUB. PENS. INSEN	DE 0 A 15 M3	25.00	25.00
CONSTRUCCION	DE 0 A 15 M3	38.00	70.00

NOTAS:

- EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIAL Y PUBLICO ES MAS I.V.A.
- LA TOMA MUERTA APLICARA EN BALDIOS Y CASAS DESHABITADAS.
- EN JUBILADOS, PENSIONADOS INSEN, APLICARA AL PAGO CORRIENTE, NO EN ATRASOS.
- EN CONSTRUCCION APLICARA DURANTE ESTA.
- PARA EL SERVICIO DOMESTICO LA CUOTA FIJA SE APLICARA PREVIO ESTUDIO SOCIO-ECONOMICO DEL USUARIO SOLICITANTE, ASI COMO DEL USO QUE SE LE DE AL AGUA.
- PARA EL SERVICIO COMERCIAL EN CASO DE APLICACION DE UNA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL, MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR. DICHA CUOTA ESPECIAL SERA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

CONCEPTO OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA	8 M3	60.00
	10 M3	80.00
	15 M3	100.00
	20 M3 EN ADELANTE	A \$10.00 EL M3
DERECHOS DE CONEXION		
DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	980.00
COMERCIAL	TOMA	1,300.00
INDUSTRIAL	TOMA	1,500.00
DERECHOS DE CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO	ALCANTARILLADO	\$100,000.00
DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE	TOMA	150,000.00
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	120.00
ALCANTARILLADO		NO APLICA
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	120.00
ALCANTARILLADO		NO APLICA

REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTENAS (PIPA)		
	DE 8,000 A 10,000 LTS.	400.00
	DE 12,000 A 14,000 LTS.	560.00
	DE 16,000 A 18,000 LTS.	720.00
	DE 20,000 LTRS O MAS	800.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO O NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	90.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXION, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE.	TRAMITE	120.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	150.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIO	TRAMITE	150.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	50.00
REPOSICION DE RECIBO	TRAMITE	10.00
SOLICITUD Y VERIFICACION DE DATOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRAMITE	0.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS	TRAMITE	0.00
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DOMICILIARIAS	ESTUDIO	40.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	5,000.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMESTICO	SERVICIO	0.00
COMERCIAL	SERVICIO	0.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	0.00
PUBLICO	SERVICIO	0.00
MEDIDORES		
½" DOMESTICO	MEDIDOR	350.00

NOTAS :

- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL, INCLUYEN EL MEDIDOR. PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- EN EL SERVICIO DE CONEXION DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y COLOCACION DE MEDIDORES LA CONTRATACION, RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS, MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LOS DIFERENTES GIROS, SERAN CON CARGO AL USUARIO.
- EN REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE, EL COSTO EN CASO DE SER UNA TOMA DE MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA.

- EN EL REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA) EL COSTO POR RESELLO SERA DE \$50.00 SEMESTRALES.

EN CANCELACION Y RECONEXION DE SERVICIOS SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

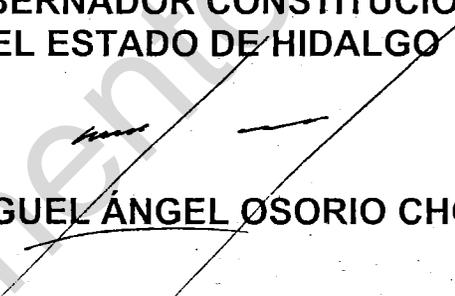
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

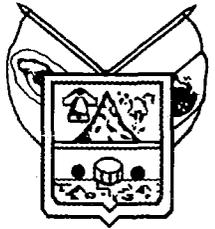
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 143

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL,
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO", PARA
EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **33/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Decreto de fecha 26 de enero del 2004, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, número 6 de fecha 9 de febrero del mismo año, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**".
- 3.- En fecha 11 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**", en el año 2006, habiendo sido aprobadas en la sesión extraordinaria número cuatro.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la “**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**”, dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la cuarta sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que en fecha 11 de octubre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su cuarta sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Ingeniero Rafael Olguín Guadarrama, **Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que el Organismo a su cargo con el fin de proporcionar mejores servicios de suministro de agua es necesario contar con los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, representan el 42.64% del costo real determinado, por el punto de equilibrio que nos arroja un pago mensual de \$34.78 para 2006, por lo que se está proponiendo el pago de \$25.00 mensuales para el servicio doméstico, lo anterior tomando en consideración que a la fecha se tienen registradas 14,686 tomas y considerando el incremento del número de usuarios, el punto de equilibrio comienza a sufrir un acercamiento a la autosuficiencia económica del Organismo.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo**", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	25.00	25.00
	DE 16 A 25	2.00	
	DE 26 A 35	2.20	
	DE 36 A 45	2.45	
	DE 46 A 55	2.70	
	DE 56 A 75	3.00	
	DE 76 A 100	3.30	
	DE 101 A 150	3.65	
	DE 151 EN ADELANTE	4.00	
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 15 M3	80.00	80.00
	DE 16 A 25	5.85	
	DE 26 A 35	6.45	
	DE 36 A 45	7.00	
	DE 46 A 55	7.70	
	DE 56 A 75	8.45	
	DE 76 A 100	9.30	
	DE 101 A 150	10.20	
	DE 151 EN ADELANTE	11.20	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	210.00	
	DE 26 A 50	10.30	
	DE 51 A 75	11.30	
	DE 76 A 100	12.45	

	DE 101 A 125	13.70	
	DE 126 A 150	15.00	
	DE 151 A 200	16.50	
	DE 201 A 250	18.00	
	DE 251 A 300	19.80	
	DE 301 A 400	21.80	
	DE 401 EN ADELANTE	24.00	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 15 M3	45.00	
	DE 16 A 25	3.30	
	DE 26 A 35	3.65	
	DE 36 A 45	4.00	
	DE 46 A 55	4.40	
	DE 56 A 75	4.85	
	DE 76 A 100	5.35	
	DE 101 A 150	5.90	
	DE 151 EN ADELANTE	6.50	

NOTA: EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIAL ES MAS I.V.A.

CONCEPTO OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA	DE 8 A 10 M3	100.00
	DE 12 A 14M3	140.00
	DE 16 A 18 M3	180.00
	DE 20 M3 EN ADELANTE	A \$10.00 EL M3
DERECHOS DE CONEXION		
DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	560.00
COMERCIAL	TOMA	1,000.00
INDUSTRIAL	TOMA	1,500.00
CONTRATACION AL ALCANTARILLADO SANITARIO		
DOMESTICA Y PUBLICA	ALCANTARILLADO	300.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	600.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	1,000.00
DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE	TOMA	150,000.00
DERECHOS DE CONEXION DE DESCARGA DE AGUA RESIDUAL	DESCARGA	75,000.00
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	150.00
ALCANTARILLADO	TOMA	150.00
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	150.00
ALCANTARILLADO	TOMA	150.00
REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTENAS (PIPA)		

	DE 8,000 A 10,000 LTS.	400.00
	DE 12,000 A 14,000 LTS.	560.00
	DE 16,000 A 18,000 LTS.	720.00
	DE 20,000 LTRS O MAS	800.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO O NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	80.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXION, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRAMITE	150.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	80.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIO	TRAMITE	80.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	50.00
REPOSICION DE RECIBO	TRAMITE	10.00
SOLICITUD Y VERIFICACION DE DATOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRAMITE	20.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS	TRAMITE	40.00
TOMAS MUERTAS	TRAMITE	12.00
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
ELABORACION DE PRESUPUESTOS PARA INTRODUCCION DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO)	PRESUPUESTO	85.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	5,000.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMESTICO	SERVICIO	350.00
COMERCIAL	SERVICIO	500.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	1,000.00
PUBLICO	SERVICIO	350.00
MEDIDORES		
½" DOMESTICO	MEDIDOR	480.00

NOTAS:

- EN EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SE COBRARA EL 20% DEL TOTAL DEL CONSUMO DE AGUA EN LOS GIROS DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICA.
- EN LA CONTRATACION DE CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO EL COSTO DE LA DESCARGA SERA POR LOS LITROS DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL, INCLUYEN EL MEDIDOR. PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS, SERAN CON CARGO AL USUARIO.

- EN REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE, EL COSTO EN CASO DE SER UNA TOMA DE MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA.
- EN EL REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA) EL COSTO POR RESELLO SERA DE \$50.00 SEMESTRALES.
- EN CANCELACION Y RECONEXION DE SERVICIOS SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO.
- MULTAS Y SANCIONES SERAN LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SU REGLAMENTO EN BASE A LA FALTA O DAÑO OCASIONADO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

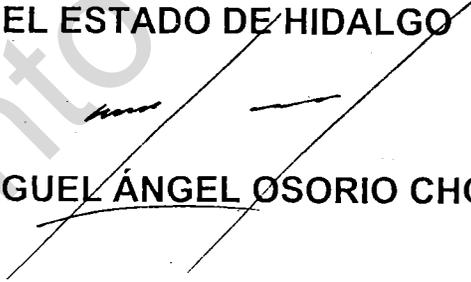
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

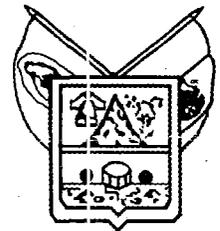
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 144

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **40/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 23 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cuatro, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo"**, en el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número SE/02/05/04.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **“Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo”**, dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión extraordinaria de fecha 23 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que en fecha 23 de noviembre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006, mediante Acuerdo SE/02/05/04.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el C. Ing. **Manuel Carlos Hernández Rodríguez, Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que a efecto de buscar un equilibrio entre los ingresos y egresos del Organismo Operador el punto de equilibrio nos arroja un pago mensual de \$90.11, razón por la cual se propuso el pago de \$40.00 para el servicio doméstico, lo anterior tomando en consideración que a la fecha se tienen registradas 3,219 tomas y que con el incremento del número de usuarios, el punto de equilibrio comienza a sufrir un acercamiento a la autosuficiencia económica del Organismo, sobre la base de no afectar las condiciones económicas de su población, tratando de igual manera producir más con menos; ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **“Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo”**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJAS
SERVICIO DOMESTICO CABECERA MUNICIPAL	DE 0 A 15 M3	30.00	40.00
	DE 16 A 20	2.10	
	DE 21 A 30	2.20	
	DE 31 A 45	2.30	
	DE 46 A 60	2.40	
	DE 61 A 75	2.50	
	DE 76 A 100	2.60	
	DE 101 EN ADELANTE	2.80	
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 15 M3	60.00	70.00
	DE 16 A 25	4.10	
	DE 26 A 35	4.20	
	DE 36 A 50	4.30	
	DE 51 A 75	4.40	
	DE 76 A 100	4.50	
	DE 101 A 150	5.00	
	DE 151 EN ADELANTE	5.50	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	210.00	
	DE 26 A 50	8.40	
	DE 51 A 100	8.80	
	DE 101 A 200	9.20	
	DE 201 A 300	9.70	
	DE 301 A 400	10.20	
	DE 401 A 500	10.70	
	DE 501 EN ADELANTE	11.25	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 15 M3	40.00	60.00
	DE 16 A 20	2.80	
	DE 21 A 30	2.90	
	DE 31 A 45	3.00	
	DE 46 A 60	3.10	
	DE 61 A 75	3.20	
	DE 76 A 100	3.50	
	DE 101 EN ADELANTE	3.90	

Notas:

- En los Servicios Industriales y Comercial es más I.V.A.
- Los costos son sin medidor.
- En San Jerónimo Tamalco el Servicio Doméstico, la cuota fija será de \$40.00 sin medidor.
- En los Fraccionamientos: Atlantes, 18 de marzo, Antonio Osorio de León, Villas de Atitalaquia, Conjunto Residencial Atitalaquia, Texcalli y Residencial Dendho; el Servicio Doméstico, la cuota fija será de \$50.00, sin medidor. Incluye costo del mantenimiento de alcantarillado.

CONCEPTO	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERVICIO PUBLICO	FRACCIONAMIENTOS Y FABRICAS
CONEXION Y/O CONTRATO DE AGUA POTABLE	600.00	1,000.00	3,000.00	600.00	175,000.00
CONEXION DE DRENAJE SANITARIO	600.00	1,000.00	3,000.00	600.00	175,000.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	50.00	50.00	50.00	50.00	5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	40.00	40.00	40.00	40.00	-----
RECONEXION DE AGUA POTABLE	120.00	120.00	120.00	120.00	-----
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	100.00	100.00	100.00	100.00	-----
NOTIFICACION	40.00	40.00	40.00	40.00	-----
VERIFICACION	80.00	80.00	80.00	80.00	-----
BAJA DE AGUA POTABLE	100.00	100.00	100.00	100.00	-----
CAMBIO DE UBICACION DE LA TOMA	50.00	50.00	50.00	50.00	-----
OTRAS CONSTANCIAS	100.00	100.00	100.00	100.00	-----
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	250.00	350.00	500.00	250.00	-----
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	250.00	350.00	500.00	250.00	-----

Notas :

- Pipa de 8 m³, el costo será de \$60.00
- El costo del Alcantarillado Sanitario (drenaje) será del 10% del pago de agua potable.
- El costo del medidor para el Servicio Industrial se cobrará de acuerdo al diámetro requerido.
- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto y empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas domiciliarias, serán con cargo al usuario.
- El pago por servicio medido es mensual.
- El usuario se obliga a pagar el costo de los materiales que sean utilizados en la reparación de fugas de agua potable en el interior de su predio.
- Se cobrará el 3% de recargo mensual sobre consumo de agua; esto de acuerdo al Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 8 de febrero de 1941.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

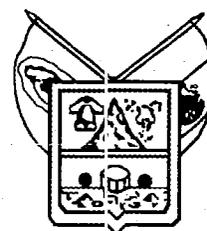
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 145

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO", PARA EL
EJERCICIO DEL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **53/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 25 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**", en el año 2006, habiendo sido aprobadas.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**"; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo Operador en cita, en

términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la “**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**”, dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la cuarta sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que en fecha 25 de noviembre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su cuarta sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Ingeniero Carlos Hugo Vega Torres, **Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que el Organismo a su cargo con el fin de proporcionar mejores servicios de suministro de agua es necesario contar con los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual en beneficio de la población de Municipio de Tula de Allende no realiza incrementos en los primeros rangos de 0 a 15 mts. 3 para el servicio doméstico, comercial e industrial y únicamente en los siguientes rangos realiza un incremento del 10%; esto con el objeto de ser más eficientes y competitivos para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma; así mismo unas de las acciones de este Organismo que pretende realizar, es la reposición del pozo San Lucas Teacalco, la regularización de las concesiones de los pozos y descargas de aguas residuales y la regularización de seis predios de tanques y pozos.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo**”, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo; en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tula de Allende, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	TARIFA	CUOTA FIJA
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	3.00	45.00
	DE 16 A 25	3.30	
	DE 26 A 35	3.63	
	DE 36 A 45	3.99	
	DE 46 A 55	4.39	
	DE 56 A 65	4.83	
	DE 66 A 75	5.31	
	DE 76 A 85	5.85	
	DE 86 A 95	6.43	
	DE 96 A 105	7.07	
		DE106 EN ADELANTE	7.78
CONCEPTO			
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 12 M3	6.25	75.00
	DE 13 A 25	6.25	
	DE 26 A 35	6.72	
	DE 36 A 45	7.22	
	DE 46 A 55	7.76	
	DE 56 A 65	8.35	
	DE 66 A 75	8.97	
	DE 76 A 85	9.65	
	DE 86 A 95	10.37	
	DE 96 A 105	11.15	
		DE 106 EN ADELANTE	11.98
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	7.60	190.00
	DE 26 A 35	8.17	
	DE 36 A 45	8.78	
	DE 46 A 55	9.44	
	DE 56 A 65	10.15	
	DE 66 A 75	10.91	
	DE 76 A 85	11.73	
	DE 86 A 95	12.61	
	DE 96 A 105	13.55	
	DE 106 EN ADELANTE	14.57	

NOTAS:

- EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES, Y COMERCIAL ES MAS I.V.A.
- LOS PRECIOS DE TARIFA SON CON MEDIDOR.
- EN LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SE COBRARA EL 15% DEL TOTAL FACTURADO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE.
- PARA LOS SERVICIOS DOMESTICO, COMERCIAL, E INDUSTRIAL LA CUOTA FIJA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

CONCEPTO OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
DERECHOS DE CONEXION AL ALCANTARILLADO		
DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	820.00
COMERCIAL	TOMA	1,570.00
INDUSTRIAL	TOMA	4,710.00
CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE		
DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	820.00
COMERCIAL	TOMA	1,570.00
INDUSTRIAL		4,710.00
DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE	TOMA	203,500.00
DERECHOS DE CONEXION ALCANTARILLADO SANITARIO REQUERIDO	TOMA	162,800.00
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	130.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO O NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	95.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	95.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	70.00
COPIA FOTOSTATICA DE FACTURA PAGADA	TRAMITE	8.70
REGISTRO Y PERMISO PARA TRANSPORTE DE AGUA POTABLE	TRAMITE	600.00
VALE PARA CARGA DE AGUA EN CAMION CISTERNA (PIPA)	M3	8.50
VIAJE DE AGUA EN CAMION CISTERNA DE 10 M3 (MAXIMO 6 KMS)	VIAJE	260.87
NOTIFICACIONES EN GRAL.		35.00
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS.		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS.	ESTUDIO	5,500.00

NORMAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	LOTE	1,500.00
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO (DE 0 1 L. P. S.	CUOTA FIJA	750.00
VALIDACION DE PROYECTO EJECUTIVO (L.P.S. EXCEDENTE)	L.P.S.	500.00
INSPECCION DE OBRA		800.00
REUBICACION DE TOMA O DESCARGA EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TOMA	220.00
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	M.I.	24.50
TRAZO Y CORTE DE PAVIMENTO ASFALTICO	M.I.	19.50
DEMOLICION DE CONCRETO HIDRAULICO	M3	112.40
DEMOLICION CONCRETO ASFALTICO	M3	67.40
EXCAVACION TERRENO NATURAL TIPO II.	M3	90.00
EXCAVACION TERRENO NATURAL TIPO III	M3	135.00
RELLENO Y COMPACTACION CON MATERIAL DE EXCAVACION.	M3	125.00
REPARACION DE PISO DE CONCRETO HIDRAULICO	M2	164.00
REPARACION DE PISO DE CONCRETO ASFALTICO	M2	143.00
DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR	HRS.	375.00

NOTAS :

- EN LA CONTRATACION DE CONEXION AL ALCANTARILLADO INCLUYE INSPECCION DE FACTIBILIDAD, PERMISO Y SUPERVISION DE LOS TRABAJOS DE CONEXION, EL IMPORTE INCLUYE I.V.A.
- EN LA CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE INCLUYE INSPECCION DE FACTIBILIDAD, CONTRATO, MEDIDOR Y VALVULA LIMITADORA DE FLUJO DE 1 ½" DE DIAMETRO Y CONEXION A RED DE DISTRIBUCION (MANO DE OBRA); EL IMPORTE INCLUYE I.V.A.
- EN LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y OPERATIVOS LOS COSTOS SON MAS I.V.A.
- PARA LA APLICACION DE TARIFAS PARA ESTUDIO DE FACTIBILIDAD, VALIDACION DE PROYECTO, INSPECCION DE OBRA Y DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS, DE VIVIENDA, COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS LA OBLIGACION DEL SOLICITANTE SERA LA DE CONTAR CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL ACERCAMIENTO Y CONEXION DEL SERVICIO QUE EL ORGANISMO QUE PARA TAL EFECTO REQUIERA.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 146

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL,
DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO
DEL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **30/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Decreto de fecha 26 de abril del año 2000, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 8 de julio del año 2002, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**".
- 3.- En la tercera sesión ordinaria de 2005, se tuvo verificativo la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**", para el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante la Sesión Ordinaria número 3 del 2005.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **“Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo”**, dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la en la tercera sesión ordinaria del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su tercera sesión ordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Ingeniero José Alfredo Madrid Trigueros, **Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que el Organismo a su cargo arroja un punto de equilibrio mensual de \$95.32, tarifa que le permite al Organismo ser autosuficiente; sin embargo la ciudadanía no está acostumbrada a pagar el costo real del servicio y con el propósito de evitar un conflicto social se propuso el pago de \$46.00 para el servicio doméstico, y para los usuarios que no cuenten con medidor se aplique la tarifa fija de \$55.00 mensuales, lo anterior tomando en consideración que a la fecha se tienen registradas 3,363 tomas y que con las nuevas que se registren esto puede ayudar a tener un acercamiento al punto de equilibrio que nos permita lograr ser más eficientes en el servicio.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **“Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo”**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de San Salvador, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos

de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de San Salvador, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	TARIFA MENSUAL	CUOTA FIJA MENSUAL
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	46.00	55.00
	DE 16 A 20	3.50	
	DE 21 A 30	4.00	
	DE 31 A 40	4.50	
	DE 41 A 50	5.00	
	DE 51 A 60	5.50	
	DE 61 A 75	6.00	
	DE 76 A 100	6.50	
	DE 101 EN ADELANTE	7.00	
	SERVICIO COMERCIAL	DE 0 14 M3	100.00
DE 15 A 25		9.00	
DE 26 A 35		10.00	
DE 36 A 45		11.00	
DE 46 A 55		12.00	
DE 56 A 75		13.50	
DE 76 A 100		15.00	
DE 101 EN ADELANTE		16.00	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	288.00	
	DE 26 A 50	12.50	
	DE 51 A 100	14.00	
	DE 101 A 200	15.00	
	DE 201 A 300	17.00	
	DE 301 A 400	18.50	
	DE 401 A 500	20.50	
	DE 501 EN ADELANTE	22.50	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 14 M3	60.00	
	DE 15 A 20	4.50	
	DE 21 A 30	5.00	

	DE 31 A 40	5.50	
	DE 41 A 50	6.00	
	DE 51 A 60	6.50	
	DE 61 A 75	7.00	
	DE 76 A 100	8.00	
	DE 101 EN ADELANTE	8.50	
ESCUELAS OFICIALES	DE 0 A 50M3	46.00	
	DE 51 A 100	5.50	
	DE 101 A 200	7.00	
	DE 201 EN ADELANTE	8.00	

NOTA: EN LOS SERVICIOS COMERCIAL E INDUSTRIAL ES MAS I.V.A.

CONCEPTO OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
CANCELACION DE SERVICIOS AGUA POTABLE	CANCELACION	250.00
TOMA EN CONSTRUCCION	TOMA	46.00
TOMA MUERTA BAJA TEMPORAL	TOMA	12.00
TOMA EN PREDIO BALDIO, CASA DESHABITADA O SUSPENDIDA	TOMA	23.00
POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (SIN MEDIDOR) SERVICIO DOMÉSTICO	TOMA	565.00
POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (SIN MEDIDOR) SERVICIO COMERCIAL	TOMA	840.00
POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE (SIN MEDIDOR) SERVICIO INDUSTRIAL	TOMA	1,350.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD - DOMESTICO	ESTUDIO	40.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD - COMERCIAL	ESTUDIO	100.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD - EMPRESA	ESTUDIO	300.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD - INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO	5,000.00
CUOTA DE RECONEXION GENERAL	TOMA	200.00
PAGO POR DERECHO DE CONEXION A LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	L.P.S.	150,000.00
COSTO POR M3 EN PIPAS DE 8M3	M3	8.00
COSTO POR CAMBIO DE NOMBRE DE TITULAR DE CONTRATO DE AGUA POTABLE	CONTRATO CAMBIO NOMBRE	80.00
COSTO POR REUBICACION DE TOMA DE AGUA POTABLE	REUBICACION TOMA	225.00
COSTO POR MEDIDOR DAÑADO O DESTRUIDO	MEDIDOR	350.00
PERMISO POR SERVICIO DE AGUA A PIPAS	PERMISO SERVICIO	500.00 (ANUAL)
RESELLO DE CONCESION	CONCESION	60.00
CONSTANCIA	CONSTANCIA	50.00
SERVICIO DE ALCANTARILLADO	ALCANTARILLADO	5% SOBRE EL CONSUMO DE AGUA.

NOTAS :

- ESTOS DERECHOS SE CAUSAN SIN PERJUICIO DEL COSTO DE MEDIDORES, MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE SE UTILICEN EN LA CONEXION DE TOMAS A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE, ASI COMO LAS LICENCIAS PARA RUPTURA DE PAVIMENTO, CONCRETO O EMPEDRADO Y/O REPARACIONES.
- LA COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, HIDALGO, COBRARA LAS SANCIONES E INFRACCIONES A USUARIOS QUE INCURRAN EN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 164 Y 175 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO VIGENTE EN EL ESTADO Y LOS ARTICULOS 134 AL 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del sector público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



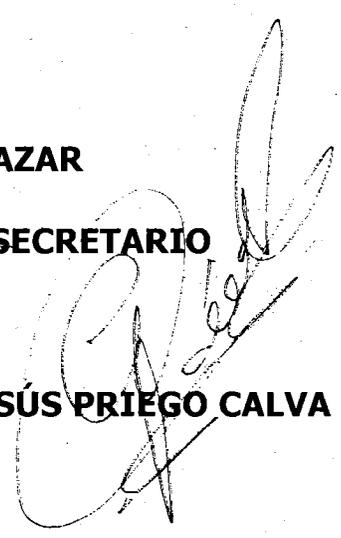
PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR



SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**



SECRETARIO

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71-FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

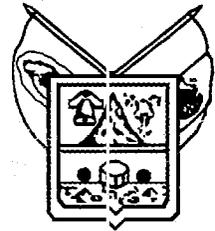
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 147

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **43/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 21 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo su Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado citado anteriormente, dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto número cinco, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo"**, en el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número 010/2005.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión de su Junta de Gobierno de la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapan, Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo", dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en sesión de fecha 24 de noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que en fecha 24 de noviembre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró sesión en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006, mediante Acuerdo Número 010/2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el **C. Carlos Villeda Martínez, Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que este Organismo está elaborando programas de implementación de medidores en lo posible con recursos propios; para el mantenimiento a las redes de drenaje, se requiere de una inversión en equipo, para un bombeo de 150HP y 2 rebombes con tres equipos de 125 HP c/u, ya que la fuente principal de abastecimiento se encuentra a 27Kms. de distancia de la Cabecera Municipal y con el propósito de no afectar las condiciones económicas de su población, en el servicio doméstico con un consumo máximo a los 15m³, se está proponiendo no realizar incremento y dejar la tarifa en \$60.00 como estaba autorizada en 2005, tratando de igual manera, producir más con menos; ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo**", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Zimapán, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIMAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zimapán, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA\$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	60.00	70.00
	DE 16 A 25	4.40	
	DE 26 A 35	4.85	
	DE 36 A 45	5.35	
	DE 46 A 55	5.90	
	DE 56 A 75	6.50	
	DE 76 A 100	7.10	
	DE 100 A 150	7.80	
	DE 151 EN ADELANTE	9.00	
	SERVICIO COMERCIAL	DE 0 15 M3	90.00
DE 16 A 25		6.60	
DE 26 A 35		7.25	
DE 36 A 50		8.00	
DE 51 A 75		8.80	
DE 76 A 100		9.70	
DE 101 A 150		10.65	
DE 151 EN ADELANTE		11.70	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	350.00	
	DE 26 A 50	14.00	
	DE 51 A 75	15.40	
	DE 76 A 100	16.95	
	DE 101 A 200	18.65	
	DE 201 A 300	20.50	
	DE 301 A 400	22.55	
	DE 401 EN ADELANTE	25.00	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 15 M3	65.00	
	DE 16 A 25	4.75	
	DE 26 A 35	5.20	
	DE 36 A 50	5.70	
	DE 51 A 75	6.30	
	DE 76 A 100	6.90	
	DE 101 A 150	7.60	
	DE 151 A 250	8.35	
DE 251 EN ADELANTE	10.00		

CONCEPTO	TARIFA \$
TOMAS VARIAS	
TOMA MUERTA (TERRENOS BALDIOS Y CASAS DESHABITADAS)	20.00
INSEN, PENSIONADOS Y JUBILADOS	30.00
POR CONTRATOS TOMAS NUEVAS	
DOMESTICO, ESCUELA Y SERVICIOS MUNICIPALES	400.00
COMERCIAL	750.00
INDUSTRIAL	1,000.00
OTROS SERVICIOS	
REINSTALACION DE LA TOMA	100.00
CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO	150.00
CAMBIO DE NOMBRE	50.00
INSPECCION Y/O FACTIBILIDAD, SERVICIO DOMESTICO	50.00
DERECHOS POR CONEXION FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS	150,000.00 1/L.P.S.
FACTIBILIDAD (FABRICAS Y FRACCIONAMIENTOS)	5,000.00
BAJAS, TEMPORAL Y/O DEFINITIVA	100.00
PIPAS 10 M3 SOLO LIQUIDO	100.00
PIPAS 6 M3 SOLO LIQUIDO	80.00
PIPAS 10 M3 A DOMICILIO 10 KMS. A LA REDONDA	180.00
KILOMETROS SUBSECUENTES	10.00
CONSTANCIA DE NO SERVICIO	50.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	50.00
RECONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO	100.00
CORTE DE SERVICIO	50.00
REPOSICION DE RECIBO	10.00
REPOSICION DE CONTRATO	100.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR DOMESTICO	200.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR COMERCIAL	500.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR INDUSTRIAL	1,000.00
MULTAS	
DESPERDICIO DEL LIQUIDO	750.00
CONEXIONES CLANDESTINAS	1,000.00
VIOLACION DE SELLOS	500.00
POR EMPLEAR CUALQUIER MECANISMO DE SUCCION EN LA RED	1,000.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR ACCIDENTE	600.00
USO DISTINTO AL CONTRATADO	500.00
POR IMPEDIR LA INSTALACION AL SERVICIO PUBLICO	500.00
DAÑAR INFRAESTRUCTURA POR NEGLIGENCIA	1,200.00
A QUIEN CONECTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO OPERADOR	800.00
A QUIEN PROPORCIONE LOS SERVICIOS A INMUEBLES EN QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDO EL SERVICIO	500.00

NOTAS:

- EL ALCANTARILLADO SANITARIO SU COSTO SERA DE \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.) MENSUALES.

- LAS TARIFAS MENSUALES DE LOS SERVICIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SON MAS I.V.A.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS NO INCLUYEN EL MEDIDOR EN EL SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL PARA INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS Y REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS PARA LAS TOMAS Y RECONEXIONES ES CON CARGO AL USUARIO.
- SE CONSIDERA EL COBRO DE RECARGOS MES CON MES A TODO AQUEL USUARIO QUE SE ATRASE EN SU PAGO CON BASE EN LA TASA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EMITIDO POR EL BANCO DE MEXICO.
- EN PAGO ANTICIPADO POR TODO EL AÑO (12 MESES) SE HARA UN DESCUENTO DEL 10% DURANTE EL MES DE ENERO Y FEBRERO.
- EL USUARIO QUE OPTA POR EL PAGO ANUAL Y TENGA INSTALADO EL SISTEMA MEDIDO (MEDIDOR); AL FINAL DEL EJERCICIO SE HARA EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, PAGANDO LA DIFERENCIA SI EXISTIERA.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESUS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

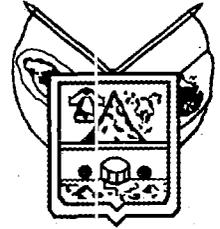
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 1 4 8

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **46/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 09 de Noviembre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, en el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo SO/11/2005 de la segunda sesión ordinaria de 2005.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan Hidalgo**”, dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión extraordinaria de fecha 09 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que en fecha 09 de noviembre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el **Ingeniero Cesar Maldonado Torres Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que el Organismo a su cargo con el fin de proporcionar mejores servicios de suministro de agua es necesario contar con los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, presentan un incremento mínimo del 12% para el servicio doméstico, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos, para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la “**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo**”, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Alfajayucan, Hidalgo," para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	TARIFA	CUOTA FIJA
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	\$50.00	\$55.00
	DE 16 A 20 M3	\$3.70	
	DE 21 A 30 M3	\$4.00	
	DE 31 A 40 M3	\$4.40	
	DE 41 A 50 M3	\$4.85	
	DE 51 A 60 M3	\$5.35	
	DE 61 A 70 M3	\$5.90	
	DE 71 A 80 M3	\$6.50	
	DE 81 A 90 M3	\$7.15	
	DE 91 A 100 M3	\$7.90	
	DE 100 EN ADELANTE	\$9.00	
	CONCEPTO		
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 15 M3	\$55.00	\$60.00
	DE 16 A 20 M3	\$4.00	
	DE 21 A 30 M3	\$4.45	
	DE 31 A 40 M3	\$4.90	
	DE 41 A 50 M3	\$5.40	
	DE 51 A 60 M3	\$5.95	
	DE 61 A 70 M3	\$6.55	
	DE 71 A 80 M3	\$7.20	
	DE 81 A 90 M3	\$7.90	
	DE 91 A 100 M3	\$8.70	
	DE 100 EN ADELANTE	\$10.00	
	SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 20 M3	\$120.00
DE 21 A 40 M3		\$6.60	
DE 41 A 60 M3		\$7.25	
DE 61 A 75 M3		\$8.00	
DE 76 A 100 M3		\$8.80	
DE 101 A 150 M3		\$9.70	
DE 151 A 200 M3		\$10.70	
DE 201 A 300 M3		\$11.80	
DE 301 A 400 M3		\$13.00	
DE 401 A 500 M3		\$14.30	
DE 501 EN ADELANTE	\$15.70		
SERVICIO PUBLICO	DE 0 A 15 M3	\$45.00	\$45.00
	DE 16 A 20 M3	\$3.30	
	DE 21 A 30 M3	\$3.65	

	DE 31 A 40 M3	\$4.00	
	DE 41 A 50 M3	\$4.40	
	DE 51 A 60 M3	\$4.80	
	DE 61 A 70 M3	\$5.20	
	DE 71 A 80 M3	\$5.70	
	DE 81 A 90 M3	\$6.00	
	DE 91 A 100 M3	\$6.60	
	DE 100 EN ADELANTE	\$8.00	

CONCEPTO	CANTIDAD
CASAS DESHABITADAS PREDIOS Y BALDIOS	SOBRE LA TARIFA DEL USO DOMESTICO SE APLICARA EL 50% DE DESCUENTOS COMO TOMAS MUERTAS. ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA.
ESCUELAS OFICIALES	SE APLICA A LO INDICADO EN EL ARTICULO 124 DE LA LEY ESTATAL DE AGUA.

CONCEPTO	OTROS SERVICIOS				
	USO				
	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	SERV. PUBLICO	FRACCIONA- MIENTOS FABRICAS
CONEXION DE AGUA POTABLE	\$1,050.00	\$1,250.00	\$3,500.00	\$1,050.00	\$50,000.00 *CADA L.P.S.
CONEXION DE DRENAJE SANITARIO	\$300.00	\$400.00	\$400.00	\$300.00	\$80,000.00 CADA P.L.S.
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS (AGUA POTABLE Y DRENAJE)	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$50.00	\$5,000.00
CAMBIO DE PROPIETARIO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	
RECONEXION DE AGUA POTABLE	\$150.00	\$150.00	\$150.00	\$150.00	
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE AGUA POTABLE O ALCANTARILLADO	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	
NOTIFICACION	\$10.00	\$10.00	\$10.00	\$10.00	
VERIFICACION	\$80.00	\$80.00	\$80.00	\$80.00	
BAJA DE AGUA POTABLE	\$100.00	\$100.00	\$100.00	\$100.00	
CAMBIO DE TOMA	\$200.00	\$200.00	\$200.00	\$200.00	
DESAZOLVE DE DRENAJE SANITARIO INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE INTERIOR DE PREDIO PARTICULAR	\$250.00	\$350.00	\$500.00	\$250.00	

TOMAS MUERTAS	\$25.00	\$25.00	\$25.00	\$25.00	
---------------	---------	---------	---------	---------	--

PIPA 10 M3	\$80.00
------------	---------

* **TOMAS MUERTAS (CASAS DESHABITADAS, LOTES BALDIOS ETC.)**

NOTA: EL COSTO DE LA CONEXION AGUA POTABLE PARA EL USO INDUSTRIAL SERA DE \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MAS EL COSTO DEL MEDIDOR DEPENDIENDO DEL DIAMETRO DEL MISMO.

NOTAS:

- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS DOMESTICOS Y COMERCIAL INCLUYEN MEDIDOR, PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL, PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS SERAN CON CARGOS AL USUARIO.
- LAS TARIFAS MENSUALES POR CONSUMO Y DEMAS APLICADAS A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO PARA LOS USUARIOS COMERCIALES E INDUSTRIALES SERAN APLICADAS MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)
- SE CONSIDERA EL COBRO DE RECARGOS MES CON MES A TODOS AQUEL USUARIO QUE SE ATRASE EN SU PAGO, CON BASE EN LA TASA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EMITIDO POR EL BANCO DE MEXICO.
- PENSIONADOS, JUBILADOS, DE LA TERCERA EDAD Y PERSONAS QUE A TRAVES DE UN ESTUDIO SOCIOECONOMICO DEMUESTREN POSIBILIDADES ECONOMICAS BAJAS GOZARAN DE UN 50% DE DESCUENTO Y SUS SERVICIO SERA MEDIDO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 149

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y JUVENTUD
HIDALGUENSE "EL REHILETE", PARA EL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **048/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1163/2005, de fecha 29 de noviembre del 2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 5 de diciembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruiz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sexta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del **MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la Sexta Sesión Extraordinaria de fecha 6 de octubre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...** "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE"**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, no presenta incrementos, únicamente incluye cuatro nuevos conceptos por arrendamiento de locales y arrendamiento de exhibiciones, así como 139 conceptos por artículos publicitarios, en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación en la Niñez y Juventud de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL MUSEO INTERACTIVO PARA LA NIÑEZ Y JUVENTUD HIDALGUENSE "EL REHILETE", PARA EL AÑO 2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete"**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1.	MUSEO NIÑO ADULTO	\$ 15.00 \$ 20.00
2.	PLANETARIO NIÑO ADULTO	\$ 15.00 \$ 20.00
3.	OBSERVATORIO NIÑO ADULTO	\$ 8.00 \$ 12.00
4.	MUSEO/PLANETARIO NIÑO ADULTO	\$ 20.00 \$ 25.00
5.	MUSEO / OBSERVATORIO NIÑO ADULTO	\$ 20.00 \$ 25.00
6.	PLANETARIO / OBSERVATORIO NIÑO ADULTO	\$ 20.00 \$ 25.00
7.	MUSEO/PLANETARIO/OBSERVATORIO NIÑO ADULTO	\$ 25.00 \$ 30.00
8.	INTERNET POR HORA	\$10.00
9.	INTERNET IMPRESION POR HOJA B/N INTERNET IMPRESION HOJA COLOR	\$2.00 \$5.00
10.	ARRENDAMIENTO CAFETERIA	\$4,000.00
11.	ARRENDAMIENTO LOCAL 1	\$1,500.00
12.	ARRENDAMIENTO LOCAL 2	\$1,200.00
13.	ARRENDAMIENTO LOCAL 3	\$1,000.00
14.	ARRENDAMIENTO LOCAL 4	\$900.00
15.	ARRENDAMIENTO EXHIBICIONES	DE \$10,000.00 A \$50,000.00
16.	ABACO VERTICAL	\$33.00
17.	AGENDAS MAGNETICAS	\$9.00
18.	ALCANZAME	\$36.00
19.	ARTE NIÑOS	\$34.00
20.	ASOC.NUM. Y VOC.	\$99.00
21.	AYER	\$35.00
22.	BALERO GRANDE	\$12.00
23.	BAÑARSE	\$40.00
24.	BOLSA ABECEDARIO	\$72.00
25.	BOLSAS NUM. Y SILABAS	\$72.00
26.	CABALLOS MADERA	\$47.00
27.	CAMPANA DECORADA GRANDE	\$126.00
28.	CANGURERA GRANDE	\$37.00
29.	CARRO ABC	\$154.00
30.	CARRO ARQUITECTO	\$133.00
31.	CASAS CONSTRUCTORAS	\$169.00
32.	CENICERO	\$15.00
33.	CENICERO DE CRISTAL	\$15.00
34.	CHANGO TREPADOR	\$27.00
35.	CILINDROS	\$11.00
36.	CIUDAD	\$72.00
37.	COCODRILO NUM.	\$211.00
38.	COMESOLO CHICO	\$13.00

39.	COMESOLO GRANDE	\$16.00
40.	CRONITO	\$53.00
41.	CUBO	\$25.00
42.	CUBO 7	\$25.00
43.	DAMAS CHINAS	\$60.00
44.	DISCOS COMPACTOS	\$147.00
45.	DOMINO ANIMALES	\$33.00
46.	DOMINO DE FIGURAS GEOMETRICAS	\$21.00
47.	DOMINO COLORES	\$140.00
48.	DOMINOS	\$84.00
49.	ENCENDEDORES	\$9.00
50.	ENCENDEDORES CON LOGO	\$10.00
51.	ENSARTES	\$34.00
52.	ESCAPISTA	\$34.00
53.	ESTRELLA MENTAL	\$13.00
54.	FIGURAS GEOMETRICAS	\$63.00
55.	GATO TRIDIMENSIONAL	\$34.00
56.	GATOS	\$11.00
57.	GOMAS	\$5.00
58.	GOMAS/C/LOGOTIPO	\$5.00
59.	GORRA DE GABARDINA	\$54.00
60.	GUSANOS	\$86.00
61.	LAPICES	\$3.50
62.	LB01-Q (MAM.PIQUE)	\$65.00
63.	LB38(CO.CAMPANITA)	\$77.00
64.	LB48-(MAM.SAFARI)	\$78.00
65.	LB51 (CONJ.CARAMELO)	\$72.00
66.	LG02(GORRO)	\$71.00
67.	LI03 (CONJTANK)	\$88.00
68.	L133(CONJNAT)	\$100.00
69.	L146(CO.OLIVER)	\$117.00
70.	LLAVERO DESTAPADOR	\$9.00
71.	LLAVERO ECONOMICO	\$8.00
72.	LLAVERO TRIANGULAR	\$9.00
73.	LOTERIA NUM. Y VOCALES	\$182.00
74.	LOTERIAS DE HIDALGO	\$43.00
75.	LU40(PLAYHOM)	\$176.00
76.	MECEDORA	\$306.00
77.	MEMORAMAS	\$126.00
78.	MINICOST C/ESPEJO	\$14.00
79.	MINICOST C/TIJERA	\$12.00
80.	MINI COSTURERO	\$15.50
81.	MIS PAPAS	\$35.00
82.	MIS PRIMEROS	\$26.00
83.	MOUSE PAD	\$15.00
84.	NO TE ENOJES	\$40.00
85.	OJOS ABIERTOS	\$37.00
86.	ORO	\$26.00
87.	ORO-MAR	\$28.00
88.	PANCREAS	\$30.00
89.	PAYASO MALABARISTA	\$126.00
90.	PAYASOS	\$24.00
91.	PECES DE COLORES	\$41.00

92.	PERICO	\$20.00
93.	PINTAME	\$48.00
94.	PIRAMIDE DE COLORES	\$20.00
95.	PLASTIANIMALS	\$103.00
96.	PLASTICHEF	\$108.00
97.	PLASTIMARCOS	\$75.50
98.	PLAYERA BLANCA CH	\$47.00
99.	PLAYERA BLANCA GDE.	\$47.00
100.	PLAYERA BLANCA MED.	\$47.00
101.	PLAYERA COLOR CH	\$54.00
102.	PLAYERA COLOR MED	\$54.00
103.	PLAYERAS BLANCAS	\$54.00
104.	PLAYERAS COLOR	\$61.00
105.	PLUMA AMARILLO	\$11.00
106.	PLUMA AZUL Y PLATA	\$11.00
107.	PLUMA BLANCO Y AZUL	\$6.00
108.	PLUMA BLANCO Y ROJO	\$11.00
109.	PLUMA TRANSPARENTE	\$8.00
110.	PLUMA VERDE	\$9.00
111.	PLUVIO-ECOLOGICA	\$37.00
112.	PLUVIO-MAR	\$48.00
113.	QUE ES	\$17.00
114.	RAQUETAS	\$16.00
115.	REGLAS	\$5.00
116.	REGLAS CON LOGO	\$3.50
117.	REHILETE JUMBO	\$138.00
118.	REHILETES MED.	\$12.00
119.	REHILETES MINI	\$8.00
120.	RELOJ TRIPLE	\$76.00
121.	RELOJES	\$110.00
122.	RELOJES DE PARED	\$60.00
123.	RES.NUM	\$76.00
124.	RESAQUES	\$35.00
125.	RETOCOLOSO	\$16.00
126.	REVISTA REHILETE	\$10.00
127.	ROMP.REP. MEX.	\$53.00
128.	ROMPECABEZAS	\$40.00
129.	ROMPECABEZAS MARCO	\$67.00
130.	ROMPECABEZAS SILUETA	\$67.00
131.	SACAPUNTAS	\$10.00
132.	SEPARADORES	\$10.50
133.	SILLITA	\$184.00
134.	TABLAS DE MULTIPLICAR	\$59.00
135.	TAMBORES	\$43.00
136.	TANGRAM CH	\$20.00
137.	TAMGRAM GDE.	\$41.00
138.	TAPETE MOUSE	\$14.00
139.	TAZAS GRABADAS	\$45.00
140.	TAZAS IMPRESAS	\$39.00
141.	TIO	\$45.00
142.	TIO AMI-NO	\$37.00
143.	TIO COMPUTADORA	\$34.00
144.	TIRA DE TENANGO	\$270.00

145.	TORRE DE HANOI	\$20.00
146.	TRES EN RAYA	\$14.00
147.	TRIANGULO MULTIPLICADOR	\$81.00
148.	TROMPITA	\$11.00
149.	TROMPOS	\$15.00
150.	TU CUERPO	\$30.00
151.	VAMOS	\$26.00
152.	VIBORA ABC	\$205.00
153.	VIBORITA	\$13.00
154.	YOYO	\$16.00

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION PÔLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

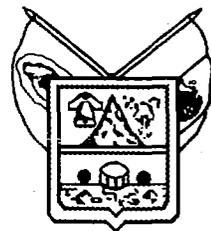
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 150

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI Y
UNIDAD ACADÉMICA DE CHAPULHUACAN, PARA EL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **50/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1175/2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de Tula – Tepeji y Unidad Académica Chapulhuacán**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 7 de diciembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y Unidad Académica de Chapulhuacán**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la primera sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y Unidad Académica de Chapulhuacán**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la Primera Sesión Ordinaria de fecha 11 de octubre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...** "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji y Unidad Académica de Chapulhuacán**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, presenta un 94.79% de incremento en el trámite de titulación, debido a que esto es lo que cobra la Dirección de Profesiones y 19 incrementos mínimos, además de incluir once nuevos conceptos, en relación al Acuerdo Tarifario del año 2004, ya que desde ese año no habían presentado modificación a sus tarifas; por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Superior de la Juventud Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI Y UNIDAD ACADEMICA DE CHAPULHUACAN, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULA-TEPEJI Y UNIDAD ACADEMICA DE CHAPULHUACAN**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

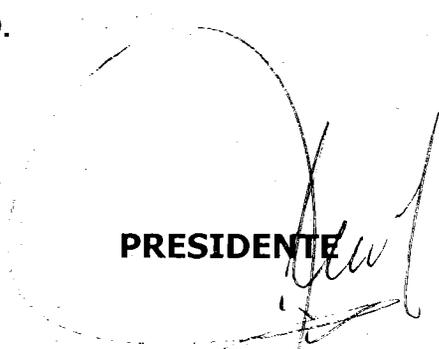
No.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA
1.	Trámite de cédula profesional de D.G.P. de la SEP	\$748.00
2.	Trámite de Registro Estatal en IHEMSYS	\$172.50
3.	Seguro de vida de alumnos	\$50.00
4.	Examen de admisión (CENEVAL)	\$130.00
5.	Examen general de egreso para los técnicos superiores universitarios	\$375.00
6.	Elaboración de Título	\$125.00
7.	Copias para trámite de cédula profesional	\$14.50
8.	Copias para trámite registro Estatal	\$14.50
9.	Acervo bibliográfico	\$100.00
10.	Constancia de estudios	\$15.00
11.	Constancia de egresados	\$15.00
12.	Inscripción	5 S.M.
13.	Reinscripción	5 S.M.
14.	Colegiatura mensual	5 S.M.
15.	Examen extraordinario	\$130.00
16.	Reposición de credencial	\$30.00
17.	Copia Certificada	\$10.00
18.	Duplicado del certificado UTTT	\$30.00
19.	Escaner por hoja	\$6.00
20.	Impresiones con hoja	\$2.00
21.	Impresiones sin hoja	\$2.00
22.	Plotter 1 M2	\$40.00
23.	Estancia educativa habitación sencilla	\$250.00
24.	Estancia educativa habitación doble	\$300.00
25.	Tarjeta de transporte Tula	\$60.00
26.	Tarjeta de transporte crucero	\$60.00
27.	Tarjeta de transporte Tepeji	\$60.00
28.	Constancia de curso de inglés	\$30.00
29.	Examen de colocación del curso de inglés	\$100.00
30.	Diploma del diplomado	\$50.00
31.	Constancia del diplomado	\$30.00
32.	Certificado curso de inglés	\$50.00
33.	Curso de francés módulo	\$450.00
34.	Curso de verano	\$1,000.00
35.	Curso de inglés por módulo	\$500.00
36.	Curso de aspel	\$1,500.00
37.	Diplomado en informática avanzada	\$8,000.00
38.	Diplomado en Administración estratégica (un solo pago)	\$9,500.00
39.	Diplomado en administración estratégica (8 mensualidades)	\$833.00
40.	Diplomado en informática aplicada	\$7,000.00
41.	Inscripción del diplomado en informática aplicada	\$1,600.00
42.	Diplomado en informática aplicada (8 mensualidades)	\$675.00
43.	Diplomado en electromecánica para 20 alumnos	\$117,480.00
44.	Curso de contabilidad para no contadores	\$1,900.00
45.	Curso manejo efectivo de excel para 20 alumnos	\$6,500.00
46.	Curso química analítica para 20 alumnos	\$10,000.00
47.	Curso motivación en el área operativa para 20 alumnos	\$8,000.00
48.	Curso de electricidad y electrónica básica	\$2,800.00

49.	Curso de requerimientos legales "Actualización en Legislación Ambiental"	\$650.00
50.	Curso-taller tecnológica del cemento para 20 alumnos	\$3,450.00
51.	Curso programa de habilidades directivas	\$3,000.00
52.	Diplomado en comercio exterior	\$10,000.00
53.	Diplomado en gestión ambiental	\$5,000.00
54.	Curso contabilidad lógico programables	\$2,000.00
55.	Curso identificación y desarrollo de competencias para el posicionamiento laboral	\$2,000.00
56.	Curso-taller desarrollo humano para 20 alumnos	\$10,000.00
57.	Curso de actualización secretarial	\$1,500.00
58.	Curso de java 30 hrs.	\$1,500.00
59.	Renta de cancha de fútbol soccer	\$200.00
60.	Renta de cancha de fútbol rápido	\$250.00
61.	Renta de casilleros (mes)	\$25.00
62.	Tarjeta de transporte a Jilotepec	\$200.00
63.	Diplomado en turismo	\$9,500.00
64.	Curso evaluación de fuentes fijas de ruido 15 personas	\$15,000.00
65.	Curso formación de instructores 10 personas	\$20,000.00
66.	Curso de preparación examen KET	\$1,000.00
67.	Diplomado en auditoría ambiental	\$12,000.00
UNIDAD ACADÉMICA DE CHAPULHUACAN		
1.	Trámite de cédula profesional de la D.G.P. de la SEP	\$748.00
2.	Trámite de Registro Estatal en IHMSYS	\$172.50
3.	Seguro de vida alumnos	\$50.00
4.	Examen de admisión (CENEVAL)	\$130.00
5.	Examen general de egreso para los técnicos superiores universitarios(CENEVAL)	\$375.00
6.	Elaboración de título	\$125.00
7.	Copias para trámite de cédula profesional	\$14.50
8.	Copias para trámite Registro Estatal	\$14.50
9.	Acervo bibliográfico	\$100.00
10.	Constancia de estudios	\$15.00
11.	Constancia de egresados	\$15.00
12.	Inscripción	4.34 S.M.
13.	Reinscripción	4.34 S.M.
14.	Colegiatura mensual	4.34 S.M.
15.	Examen extraordinario	\$130.00
16.	Reposición de credencial	\$25.00
17.	Copia certificada	\$5.00
18.	Duplicado del certificado UTTF	\$30.00
19.	Escaner por hoja	\$6.00
20.	Impresiones con hoja	\$1.50
21.	Impresiones sin hoja	\$1.00
22.	Tarjeta de transporte Chapulhuacán	\$40.00

T r a n s i t o r i o

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

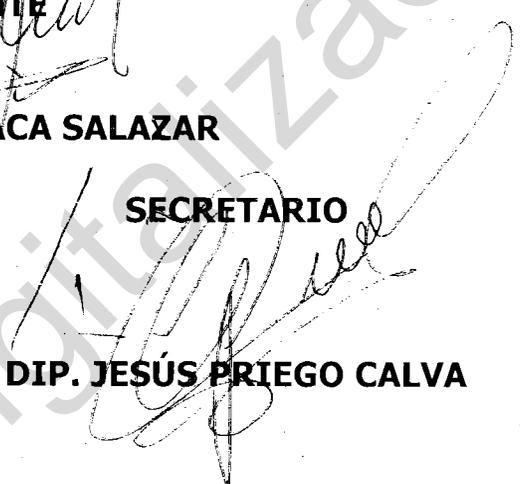

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO


DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ

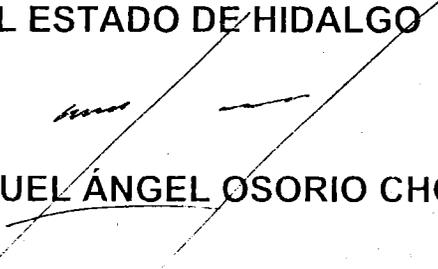

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

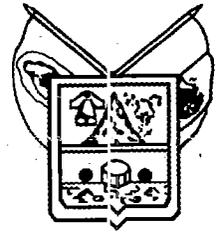
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

D E C R E T O NUM. 151

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA
DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PERIODO ESCOLAR 2005-2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **45/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1089/2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta Directiva del Organismo Descentralizado denominado **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**, aprobado por su Junta Directiva.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la quinta sesión extraordinaria de la Junta Directiva del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo SE/5/28 11/07/05 de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 11 de julio del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...** "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 por la prestación de servicios del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo**, por lo que los ingresos que recaude la citada institución, servirán para fortalecer la Educación Profesional Técnica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL PERIODO ESCOLAR 2005-2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE HIDALGO**, para el Período Escolar 2005-2006, cuyo contenido es el siguiente:

Plan de Estudios 2003
Del 1ro. De julio de 2005 al 30 de junio del 2006

No.	CONCEPTO	No. SALARIOS MINIMOS	MONTO A PAGAR
1.	CUOTA ESCOLAR SEMESTRAL		
	MODULO A CURSAR (Incluye el 15% de Fondo de Titulación)	2	\$88.00
	MODULO A RECURSAR (Incluye Cuota por Módulo y de Recuperación por Módulo no Acreditado)	3	\$132.00
2.	SEGURO ESTUDIANTIL ANUAL		\$50.00
3.	EXAMENES (Nivelación, Extraordinario y Remedial)	1	\$44.00
4.	PROGRAMA REMEDIAL	2	\$88.00
5.	CREDENCIAL	1	\$44.00
6.	REPOSICION DE CREDENCIAL	1	\$44.00
7.	MODULO PARA ALUMNOS PROVISORIOS	4	\$176.00

Primer Semestre

Julio del 2005

No. de módulos	Cuota Escolar* con 15% de descuento ***	Seguro de Vida (anual)	Credencial **	Total
10	\$749.00	\$50.00	\$44.00	\$843.00
9	\$674.00	\$50.00	\$44.00	\$768.00
8	\$599.00	\$50.00	\$44.00	\$693.00

Primer Semestre

Julio del 2005

No. de módulos	Cuota Escolar sin descuento*	Seguro de Vida (anual)	Credencial **	Total
10	\$881.00	\$50.00	\$44.00	\$975.00
9	\$793.00	\$50.00	\$44.00	\$887.00
8	\$705.00	\$50.00	\$44.00	\$799.00

Tercer Semestre

Julio del 2005

No. de módulos	Cuota Escolar con 15% descuento***	Seguro de Vida (anual)	Total
9	\$674.00	\$50.00	\$724.00
8	\$599.00	\$50.00	\$649.00
7	\$524.00	\$50.00	\$574.00

Tercer Semestre

Julio del 2005

No. de módulos	Cuota Escolar sin descuento	Seguro de Vida (anual)	Total
9	\$793.00	\$50.00	\$843.00
8	\$705.00	\$50.00	\$755.00
7	\$617.00	\$50.00	\$667.00

- * Incluye 15% del Fondo de Titulación.
 ** Cobro único por expedición.
 *** Deducción del 15% por pronto pago, aplicable del 11 al 22 de julio de 2005 para el semestre agosto – diciembre 2005 y del 16 al 27 de enero de 2006 para el semestre febrero – junio de 2006.

**Plan de Estudios 1997
 Del 1ro. de julio del 2005 al 30 de junio de 2006**

1.	REINSCRIPCION (Cuarto a Sexto Semestre) Carreras Tecnológicas Carreras de Servicios		\$544.00 \$659.00
2.	EXAMENES ESPECIALES DE NIVELACION		\$95.00
3.	ProCEIES Costo por Impartición de Asignatura Costo por Examen de Suficiencia		\$116.00 \$63.00
4.	EXAMENES DE NIVELACION Examen Primera Nivelación Examen Segunda Nivelación		\$21.00 \$32.00
5.	COSTOS POR CONCEPTO DE TITULACION Pago de 3 Sinodales por Examen Profesional		\$388.00
6.	VARIOS Reposición de Certificado (Profesional Técnico y de Equivalencia al Bachillerato) Reposición de Credencial		\$116.00 \$42.00

La cuota escolar comprende:

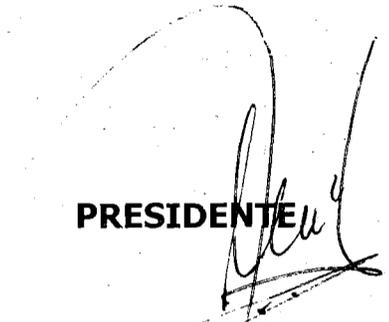
15% de Fondo de Titulación

Y de manera adicional: Seguro Estudiantil Anual (\$50.00 Cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.



PRESIDENTE

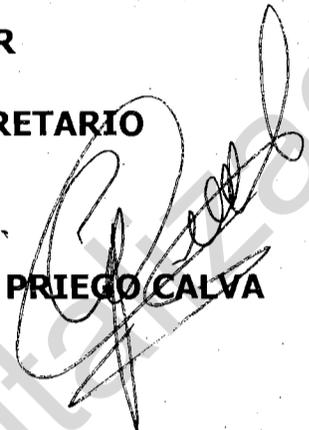
DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO



**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**



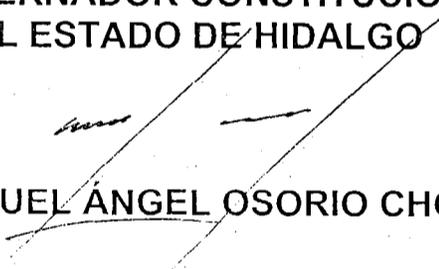
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 152

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **45/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1089/2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta Directiva del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**, aprobado por su Junta Directiva.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la cuarta sesión extraordinaria de la Junta Directiva del **Instituto Tecnológico Superior de Occidente del Estado de Hidalgo**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo SE/IV/03/05, de la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...** "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, presenta un incremento del 17% en todos sus conceptos y se agregan cuatro nuevos conceptos, en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

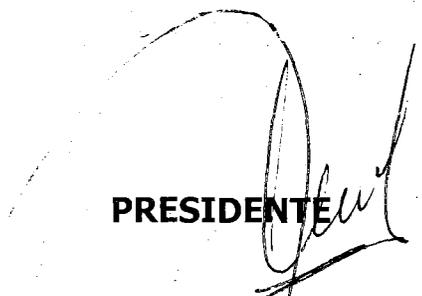
No.	CONCEPTO	IMPORTE
1.	Ficha de examen de admisión	\$350.00
2.	Inscripción única	\$650.00
3.	Cuota de cooperación semestral	\$700.00
4.	Constancia de estudios	\$23.00
5.	Historial académico	\$35.00
6.	Reposición de certificado total	\$234.00
7.	Solicitud de equivalencia y opinión técnica	\$230.00

8.	Solicitud de convalidaciones y opinión técnica	\$230.00
9.	Protocolo de titulación	\$1,500.00
10.	Impresión en ploter bond 70 x 90 cm color	\$40.00
11.	Certificado parcial	\$117.00
12.	Examen extraordinario	\$117.00
13.	Examen especial	\$234.00
14.	Examen de regularización	\$58.00
15.	Diplomados	\$1,170.00
16.	Cursos de actualización	\$585.00
17.	Impresión en ploter bond 70 x 90 negro	\$20.00
18.	Impresión en ploter bond doble carta color	\$20.00
19.	Impresión en ploter bond doble carta negro	\$15.00
20.	Retrasó en la devolución por préstamo a domicilio en la biblioteca	\$5.00
21.	Curso de idiomas trabajadores	\$468.00
22.	Curso de idiomas al público en general	\$702.00
23.	Curso de idiomas alumnos 4 hrs. semanal	\$234.00
24.	Curso de idiomas alumnos intensivo sabatino	\$351.00
25.	Curso de regularización	\$234.00
26.	Gastos de operación por trámite de expedición y registro de título	\$500.00
27.	Cuota de cooperación servicio cafetería	\$1,170.00
28.	Cuota de cooperación servicio papelería	\$1,170.00
29.	Cuota de cooperación servicio de fotocopiado	\$1,170.00
30.	Renta de internet por hora	\$2.00
31.	Servicio de impresión por hoja	\$1.70
32.	Boletas	\$23.00
33.	Grabado de Cd/unidad	\$8.00
34.	Curso de verano-invierno	\$409.00
35.	Certificado total	\$234.00
36.	Reposición de credenciales	\$29.00
37.	Servicio de scanner/hoja	\$23.00
38.	Constancia por semestre	\$29.00
39.	Constancia de terminación	\$29.00
40.	Constancias de materias cursadas	\$29.00
41.	Constancia de idiomas	\$29.00
42.	Constancias de actividades culturales	\$29.00
43.	Constancias de actividades deportivas	\$29.00
44.	Constancia de estudios completos	\$29.00
45.	Constancia de buena conducta	\$29.00
46.	Solicitud de prórroga	\$29.00
47.	Carta de traslado	\$29.00
48.	Carta de referencia	\$23.00
49.	Reposición de diploma de terminación	\$234.00
50.	Solicitud de trámite de titulación	\$585.00
51.	Productos agrícolas (Alfalfa Hectáreas)	\$1,000.00

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.


PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR


SECRETARIO

DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ


SECRETARIO

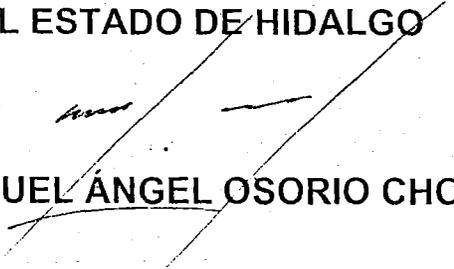
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

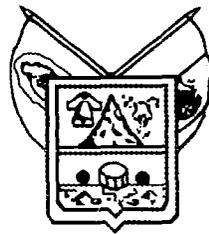
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 153

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, PARA EL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **045/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1089/2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Público Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión extraordinaria número SE/04/05 del Consejo Directivo de la **Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo SE/04/05-02 de la Sesión Extraordinaria No. SE/04/05 de fecha 11 de octubre del 2005, aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, presenta catorce incrementos mínimos, y tres nuevos conceptos, en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de la Sierra Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA SIERRA HIDALGUENSE**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTOS	IMPORTE
1.	Examen de admisión	\$160.00 por persona
2.	Inscripción Cuatrimestral turno matutino por alumno*	4.5 V.S.M.
3.	Inscripción cuatrimestral turno vespertino por alumno*	3 V.S.M.
4.	Colegiatura mensual turno matutino por alumno *	4.5 V.S.M.

5.	Colegiatura mensual turno vespertino por alumno*	3 V.S.M.
6.	Titulación por alumno	\$1,450.00
7.	Cursos de educación continua por hora por persona**	\$25.00 más i.v.a.
8.	Constancias escolares e historiales académicos	\$20.00 C/U
9.	Examen extraordinario	\$125.00 C/U
10.	Fotocopiado de documentos	\$0.50 por hoja, iva incluido
11.	Impresión de documentos en laboratorios de cómputo	\$0.50 por hoja, iva incluido
12.	Reposición de credenciales estudiantiles	\$100.00 C/U
13.	Devolución extemporánea de libros a biblioteca	\$5.00 por día de atraso
14.	Pago extemporáneo de inscripción cuatrimestral	\$50.00 el primer día de atraso más \$5.00 por día adicional de atraso, hasta un máximo de \$200.00
15.	Pago extemporáneo de colegiatura mensual	\$50.00 el primer día de atraso más \$5.00 por día adicional de atraso, hasta un máximo de \$200.00
16.	Internet	Gratuito
17.	Bases de licitación pública en forma impresa	\$1,100.00 C/U
18.	Bases de Licitación Pública en el sistema electrónico de compras gubernamentales (COMPRANET)	\$1,000.00 C/U
	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE SISTEMAS DE INYECCION DE MOTORES A DIESEL:	COSTO DE LOS INSUMOS
19.	Reparación de bomba de inyección Perkins **	\$117.00 H/H/M
20.	Reparación de inyector Perkins **	\$117.00 H/H/M
21.	Reparación de bomba de inyección Cummins **	\$117.00 H/H/M
22.	Reparación de inyector Cummins **	\$117.00 H/H/M
23.	Desmontaje y montaje de inyectores Perkins **	\$117.00 H/H/M
24.	Desmontaje y montaje de inyectores Cummins **	\$117.00 H/H/M
	TALLER DE MÁQUINAS – HERRAMIENTAS	COSTO DE LOS INSUMOS MAS
25.	Torneado **	\$104.00 H/H/M
26.	Fresado **	\$130.00 H/H/M
27.	Cepillado **	\$91.00 H/H/M
28.	Taladro **	\$91.00 H/H/M
29.	Soldadura eléctrica **	\$52.00 H/H/M
30.	Soldadura autógena **	\$52.00 H/H/M
	TALLER DE COSTURA INDUSTRIAL	COSTO DE INSUMOS
31.	Ponchado **	\$50.00 por millar de puntadas
32.	Bordado **	\$0.90 por millar de puntadas
33.	Copiado de archivos electrónicos en disco compacto	\$5.00 por cada disco compacto iva incluido

- *Se exime del pago a aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos para este fin en el reglamento de becas de la propia Institución.
- ** Todas las tarifas son más I.V.A.

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

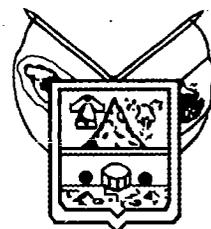
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 154

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, PARA EL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **048/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1164/2005, de fecha 29 de noviembre del 2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 5 de diciembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la séptima sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, presenta un decremento en el exámen EGETSU, que baja de \$410.00 a \$400.00, gracias al convenio que se firmó con el CENEVAL; y únicamente se aumenta en 41.18% el trámite de titulación, debido al aumento de los impuestos Federales; todos los demás conceptos no presentan cambio en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005, dado que la región es económicamente marginada, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Superior en la Huasteca Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE LA HUASTECA HIDALGUENSE**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1.	Inscripciones	\$150.00
2.	Colegiaturas	\$150.00
3.	Examen de Admisión	\$130.00
4.	Examen de Egetsu	\$400.00
5.	Examen Extraordinario	\$40.00

6.	Constancia y Credencial	\$20.00
7.	Copias	\$0.40
8.	Impresiones	\$1.00
9.	Titulación	\$1,200.00
10.	Constancias de Biblioteca	\$10.00
11.	Donación de libros	\$150.00
12.	Reexpedición de credencial de biblioteca	\$8.00
13.	Reposición de fichas de paquetería en Biblioteca	\$10.00
14.	Pago por retraso en la entrega de libros	\$15.00
15.	Consultoría a empresas	\$300.00
16.	Cursos de extensión de informática	\$450.00
17.	Cursos de extensión de servicios	\$300.00
18.	Cursos de extensión Agrobiotecnología	\$250.00
19.	Cursos de extensión de Administración y Eval. De Proy.	\$200.00
20.	Cursos de extensión de Tecnología de Alimentos	\$200.00
21.	Cursos de extensión de Contabilidad Corporativa	\$200.00
22.	Cursos de extensión de Mecánica	\$200.00
23.	Análisis del suelo	\$359.00
24.	Análisis del agua	\$273.00
25.	Pie de cría de lombriz	\$500.00
26.	Planta de papaya maradol	\$3.00
27.	Planta de hortaliza	\$0.50
28.	Nivelación de Tierra	\$250.00
29.	Análisis foliar	\$344.50
30.	Análisis bromatológico	\$248.50
31.	Barbecho	\$500.00
32.	Queso Oaxaca	\$65.00
33.	Queso Panela	\$65.00
34.	Yogurt	\$15.00
35.	Afinación con sistema carburador	\$150.00
36.	Afinación con sistema de fuel-inyección	\$300.00
37.	Diagnóstico por computadora	\$150.00
38.	Puesta a tiempo de encendido	\$50.00
39.	Engrasador de baleros	\$80.00
40.	Cambiar amortiguadores con tracción trasera	\$50.00
41.	Cambiar amortiguadores con tracción delantera	\$150.00
42.	Cambiar crucetas	\$50.00
43.	Engrase de juntas homocinéticas (c/u)	\$150.00
44.	Cambio de balatas (c/rueda)	\$50.00
45.	Cambio de banda de distribución	\$250.00
46.	Cambio de cadena de distribución	\$400.00
47.	Cambio de reten diferencial	\$150.00
48.	Cambio de clutch	\$400.00
49.	Cambio de bomba de frenos	\$200.00
50.	Carga de acumulador	\$20.00
51.	Instalación de faros	\$100.00
52.	Instalación de auto-stéreo	\$150.00
53.	Instalación de claxon electroneumático	\$100.00
54.	Instalación de antenas eléctricas	\$200.00
55.	Reparación de corto circuito automotrices	\$300.00
56.	Instalación de sensores, actuadores o computadoras a bordo	\$200.00
57.	Instalación de chicotes de clutch o acelerador	\$100.00
58.	Cambio de juntas de cabeza de motor	\$400.00

59.	Cambio de múltiples de escape	\$150.00
60.	Cambio de galleta de escape	\$80.00
61.	Afinación de caja automática	\$200.00
62.	Cambio de anillos de pistones (c/u)	\$200.00
63.	Cambio de bomba de gasolina eléctrica	\$300.00
64.	Cambio de bomba de agua	\$250.00
65.	Cambio de partes de suspensión	\$150.00
66.	Empacador de motor	\$800.00
67.	Cambio de platinos y condensador	\$100.00
68.	Rastra	\$300.00
69.	Surcado	\$200.00
70.	Playera sin cuello blanca (impresa)	\$50.00
71.	Playera sin cuello (gris)	\$55.00
72.	Playera tipo polo blanca (bordada)	\$75.00
73.	Playera tipo polo gris (bordada)	\$80.00
74.	Concesión de cafetería	\$8,000.00

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

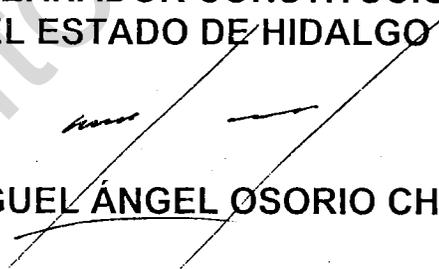
**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

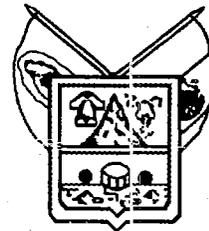
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 155

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, PARA EL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **048/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1174/2005, de fecha 30 de noviembre del 2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 5 de diciembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la tercera sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...** "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes**; por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación en la Cultura y las Artes de la Población Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS, DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1.	Por los cursos semestrales en sistema escolarizado impartidos en la Escuela de Artes de la Ciudad de Pachuca, Hgo.,	\$550.00
2.	Por los cursos libres semestrales impartidos en la Escuela de Artes, dirigidos a niños, jóvenes y adultos, se cubrirán las cantidades que se señalan a continuación conforme lo siguiente: A).- Cursos tipo A.- De entre 24 a 40 hrs. al semestre. B).- Cursos tipo B.- De entre 49 a 96 hrs. al	\$550.00

	semestre. C).- Cursos tipo C.- De entre 97 a 144 hrs. al semestre	\$700.00 \$900.00
3.	Por los cursos especializados en alguna disciplina de las artes (música, danza, teatro, artes plásticas y visuales, etc.) A).- Cursos tipo A.- Menos de 40 hrs. B).- Cursos tipo B.- Más de 40 hrs.	\$550.00 \$650.00
4.	Diplomados especializados dirigidos a promotores culturales, artistas y público en general.	\$2,000.00
5.	Por los talleres que de manera enunciativa más no limitativa imparte el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, se cubrirán las siguientes cuotas. A).- Talleres tipo A.- Dirigidos a niños entre 8 a 10 hrs. Al mes. B).- Talleres tipo B.- De capacitación entre 15 a 20 hrs. C).- Talleres tipo C.- especializados de entre 40 a 80 hrs.	\$30.00 \$300.00 \$550.00
6.	Por la entrada individual a cada función de cine club, se cubrirán las siguientes tarifas. I.- Ciclos normales de cine II.- Ciclos especiales de cine	\$20.00 \$25.00
7.	Por el uso de la infraestructura cultural del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, se causarán y pagarán las siguientes cuotas (cuota diaria) I.- Por el Foro del Teatro Hidalgo Bartolomé de Medina II.- Por la Sala de Conferencias del Teatro Hidalgo Bartolomé de Medina. III.- Por la Sala Abundio Martínez de la Escuela de Artes IV.- Por el Centro Cultural de Ferrocarril V.- Por el patio de la Escuela de Artes VI.- Por el Teatro de la Ciudad San Francisco	\$2,000.00 \$500.00 \$1,500.00 \$1,500.00 \$2,000.00 \$7,000.00
8.	Por la participación de la Banda Sinfónica del Estado en actividades artísticas, el solicitante deberá cubrir, aparte de los requisitos que solicite el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes,	\$6,000.00
9.	Por la participación del grupo "Los Bohemios" en actividades artísticas, el solicitante deberá cubrir, aparte de los requisitos que solicite el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes la cantidad de	\$3,000.00
10.	La cuota de recuperación por la entrada individual a las actividades culturales y artísticas que organice el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, se determinará entre otros aspectos, por la inversión que el Gobierno del Estado destine para la misma y el espacio en el que se realice, procurando principalmente no encarecer la cultura y hacerla accesible a todos los sectores de la sociedad	
11.	El costo de las Publicaciones Oficiales de carácter cultural y artístico que realice el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes se determinará tomando en consideración la inversión que el Gobierno del Estado haya destinado a las mismas, procurando	

	siempre que sean costos accesibles para la población y que la cuota signifique solamente la recuperación de la inversión efectuada.	
12.	Por la expedición de certificaciones de datos o documentos que obren en sus archivos por cada hoja, incluyendo formato	\$ 40.00
13.	Por la expedición de certificaciones de expedientes que obren en sus archivos y que incluyan hasta 35 hojas. Por cada hoja adicional al número establecido en el párrafo anterior se pagará.	\$ 35.00 \$ 1.00

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

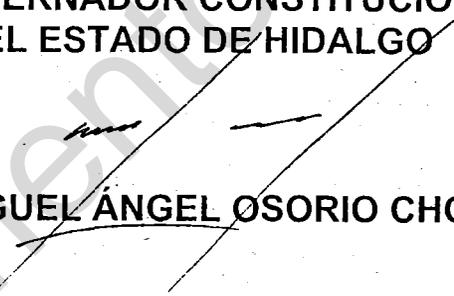
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

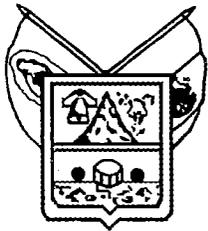
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 156

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, PARA EL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **045/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1089/2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Politécnica de Tulancingo**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Politécnica de Tulancingo**, aprobado por su Junta de Gobierno.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la quinta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno de la **Universidad Politécnica de Tulancingo**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración..."

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Politécnica de Tulancingo**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, presenta un incremento del 5% al 12% promedio en todos sus conceptos, y dieciseis nuevos servicios, en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005, por lo que los ingresos que recaude la citada institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer, la Educación Tecnológica de la Juventud Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE TULANCINGO, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **Universidad Politécnica de Tulancingo**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1.	Examen de admisión	\$210.00
2.	Inscripción cuatrimestral	\$200.00
3.	Ingresos por: Admisión, inscripción, colegiatura. Egresos, titulación, constancias, seguro, credencial e impresiones.	\$210.00
4.	Constancias de estudios	\$11.50
5.	Seguro de alumnos, cuota anual	\$115.00
6.	Reposición de credencial	\$50.00

7.	Impresión en negro	\$1.50
8.	Impresión en negro con imagen	\$2.50
9.	Impresión con texto y mat de color	\$6.50
10.	Impresión en color	\$11.50
11.	Renta de locker chico	\$45.00
12.	Renta de locker grande	\$55.00
13.	Fotocopiado de hoja	\$0.50
14.	Examen de egreso	\$900.00
15.	Tramite de titulación	\$1,435.00
16.	Examen de ubicación inglés	\$50.00
17.	Curso de inglés 60 hrs (externos)	\$600.00
18.	Curso de inglés 60 hrs(alumnos)	\$300.00
19.	Curso área económica administrativa 24 hrs.	\$450.00
20.	Curso área ingenierías 24 hrs.	\$600.00
21.	Curso de idiomas alumnos 4 hrs. Semanal	\$200.00
22.	Curso idiomas alumnos intensivo sabatino	\$300.00
23.	Curso de regularización	\$200.00
24.	Certificado parcial	\$100.00
25.	Examen extraordinario	\$100.00
26.	Cuota cooperación servicio cafetería	\$1,000.00
27.	Cuota cooperación servicio papelería	\$1,000.00
28.	Cuota cooperación servicio fotocopiado	\$1,000.00
29.	Renta de internet por hora	\$7.00
30.	Grabado de C.D / unidad	\$7.00
31.	Servicio de scanner / hoja	\$8.00

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

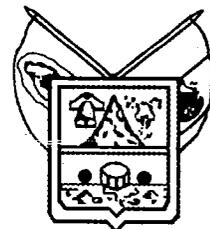
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 157

**QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE
SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y
TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **44/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1129/2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por la Junta Directiva del Organismo Descentralizado denominado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 29 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**, aprobado por su Junta Directiva.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la trigésima sesión ordinaria de la Junta Directiva del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo de la Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 23 de agosto del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...**"

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios para el año 2006, del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo**, sobre la base de que no hay incremento en sus tarifas, solo, se regionalizó en tres Rangos (A, B, C) de acuerdo al nivel económico y social, y se incluyeron cuatro nuevos conceptos en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Media Superior y Superior de la Juventud Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario del **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE HIDALGO**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	CUOTA O TARIFA		
		Costo A	Costo B	Costo C
1.	Inscripción	\$450.00	\$349.00	\$249.00
2.	Reinscripción	\$450.00	\$349.00	\$249.00
3.	Examen extraordinario	\$60.00	\$47.00	\$33.00
4.	Ficha de admisión	\$145.00	\$113.00	\$80.00
5.	Boletas (reposición)	\$20.00	\$16.00	\$11.00

6.	Constancia de estudios	\$30.00	\$23.00	\$17.00
7.	Trámite de titulación	\$170.00	\$170.00	\$170.00
8.	Revalidación de estudios	\$115.00	\$89.00	\$63.00
9.	Examen de regularización	\$60.00	\$47.00	\$33.00
10.	Seminario de titulación	\$300.00	\$233.00	\$166.00
11.	Cursos intersemestrales	\$60.00	\$47.00	\$33.00
12.	Sanción por incumplimiento	\$1.50	\$1.00	\$0.80
13.	Impresiones	\$1.50	\$1.00	\$0.80

Nota: En la columna del "Costo A" se indica la tarifa de los Planteles Pachuca, Tizayuca y Tetepango. En la columna del "Costo B" se indica la tarifa de los Planteles Huichapan, Ixmiquilpan, Poxindeje, Santiago Tulantepec y Tepetitlán. En la columna del "Costo C" se indica la tarifa de los Planteles Acaxochitlán, Atlapexco, Calnali, Chapulhuacán, Huejutla, Huautla, Metztlán, Omitlán y Tepehuacán.

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

100.000	100.000
100.000	100.000
100.000	100.000
100.000	100.000

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

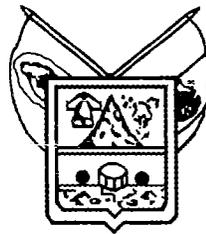
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 158

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO, PARA EL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **045/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante oficio número SF-01-1089/2005, la Licenciada en Contaduría Nuvia Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Hidalgo, remitió al Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno de la Entidad, la propuesta del Acuerdo Tarifario aprobado por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, para el año 2006, con la finalidad de ser enviada al Congreso del Estado, para su aprobación, en caso de ser procedente.
- 3.- A través del oficio s/n de fecha 22 de noviembre del presente año, el Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, Secretario de Gobierno del Estado, remitió a esta Soberanía para su aprobación el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2006 del Organismo Descentralizado denominado **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, aprobado por su Consejo Directivo.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la novena sesión extraordinaria del Consejo Directivo de la **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, documental de la cual se desprende que ese Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo SE/IX/05/277 de la Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 11 de octubre del 2005 aprobó las Cuotas y Tarifas para el año 2006.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56, fracción I de la Constitución Política del Estado, es facultad de esta Soberanía, Legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado.

SEGUNDO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto de mérito, en términos de lo establecido en los Artículos 76, 78 fracción III, 84, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que el Artículo 86 de la Ley de Hacienda del Estado establece que: "... **Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a los rubros y tarifas que señale su Órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser Publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad. Los recursos que recaben deberán ser reportados a la Secretaría de Finanzas y Administración...** "

CUARTO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar las constancias que integran el presente expediente, considera procedente aprobar el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios de la **Universidad Tecnológica de Tulancingo**, sobre la base de que el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio 2006, presenta únicamente, cuatro incrementos mínimos, en trámite de titulación, curso de educación continua, básico e intermedio y curso de educación continua especializado, esto en relación al Acuerdo Tarifario del año 2005, por lo que los ingresos que recaude la citada Institución por la prestación de los diversos servicios a su encargo, servirán para fortalecer la Educación Tecnológica de los Hidalguenses.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL ACUERDO TARIFARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO, PARA EL AÑO 2006.

Artículo Único.- Se aprueba el Acuerdo Tarifario de la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE TULANCINGO**, para el año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

No.	CONCEPTO	IMPORTE
1.	Examen de Admisión (una vez en la carrera)	\$215.00
2.	Inscripción (Cuatrimestral)	\$210.00
3.	Reinscripción (Cuatrimestral)	\$210.00
4.	Colegiatura (mensual)	\$250.00
5.	Trámite de Titulación (Al final de la carrera)	\$1,650.00
6.	Constancia de Estudios c/calificaciones	\$10.00
7.	Seguro contra accidentes de alumnos (anual)	\$110.00

8.	Reposición de credencial	\$40.00
9.	Cuota por retraso en la entrega de libros en biblioteca (por día)	\$3.00
10.	Renta de casillero chico (cuatrimestral)	\$35.00
11.	Renta de casillero grande (cuatrimestral)	\$45.00
12.	Fotocopiado de biblioteca	\$0.40
13.	Reposición de certificado	\$100.00
14.	Cuota de recuperación de Taller (una vez en la carrera)	\$75.00
15.	Examen de EGETSU (al final de la carrera)	\$600.00
16.	Impresiones en impresora blanco/negro (cada una)	\$1.00
17.	Impresiones color (cada una)	\$2.00
18.	Examen extraordinario (al final del cuatrimestre)	\$75.00
19.	Constancia de Estudios c/calificaciones urgentes	\$20.00
20.	Cuota por retraso en el pago de colegiatura mensual	\$15.00
21.	Acreditación por asignatura	\$200.00
22.	Curso de Educación Continua Básico	\$300.00
23.	Curso de Educación Continua Intermedio	\$500.00
24.	Curso de Educación Continua Especializado	\$1,000.00

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

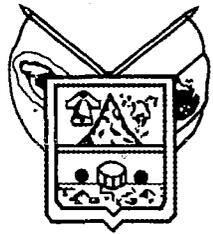
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 159

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO
DEL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **34/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Decreto de fecha 9 de mayo del 2003, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, número 25 de fecha 23 de junio del mismo año, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo"**.
- 3.- En fecha 27 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo"**, en el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el acuerdo sesión extraordinaria No.2 de 2005.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo"**; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo**", dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiénolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que en fecha 27 de octubre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Ingeniero Rafael Martínez Rojo, **Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida comisión manifestó que el Organismo a su cargo con el fin de proporcionar mejores servicios de suministro de agua es necesario contar con los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Huichapan, Hidalgo, representan el 40.24%, del costo real determinado en el punto de equilibrio que nos arroja un pago mensual de \$119.27 para 2006, por lo que se está proponiendo el pago de \$45.00 mensuales para el servicio doméstico, en la Cabecera Municipal y de \$30.00 en comunidades; lo anterior tomando en consideración que a la fecha se tienen registradas 7,230 tomas, de las cuales el 96.99% son del giro doméstico, el 2.72% comercial y el 0.29% industrial, además de considerar el incremento del número de usuarios; por lo que el punto de equilibrio comienza a sufrir un acercamiento a la autosuficiencia económica del Organismo.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del**

Municipio de Huichapan, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Huichapan, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Huichapan, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	CABECERA MUNICIPAL \$	COMUNIDADES TANDEO \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 10 M3	45.00	30.00
	DE 11 A 20	4.95	3.30
	DE 21 A 30	5.45	3.65
	DE 31 A 45	6.00	4.00
	DE 46 A 60	6.60	4.40
	DE 61 A 75	7.25	4.85
	DE 76 A 100	7.95	5.35
	DE 101 A 150	8.75	5.90
	DE 151 EN ADELANTE	10.00	7.00
CONCEPTO	RANGO M3	COSTO	CUOTA FIJA
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 10 M3	70.00	
	DE 11 A 20	7.70	
	DE 21 A 30	8.45	
	DE 31 A 45	9.30	
	DE 46 A 60	10.25	
	DE 61 A 75	11.25	
	DE 76 A 100	12.35	
	DE 101 A 150	13.60	
	DE 151 EN ADELANTE	15.00	

SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 10 M3	135.00	
	DE 11 A 50	14.85	
	DE 51 A 75	16.35	
	DE 76 A 100	18.00	
	DE 101 A 150	19.80	
	DE 151 A 250	21.80	
	DE 251 A 400	24.00	
	DE 401 EN ADELANTE	26.00	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 10 M3	55.00	
	DE 11 A 20	6.00	
	DE 21 A 30	6.60	
	DE 31 A 45	7.25	
	DE 46 A 60	7.95	
	DE 61 A 75	8.75	
	DE 76 A 100	9.60	
	DE 101 A 150	10.55	
	DE 151 EN ADELANTE	12.00	
CONCEPTO	RANGO M3	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA
TOMA MUERTA	DE 0 A 2	15.00	22.50
JUBILADOS Y PENSIONADOS	DE 0 A 15	15.00	22.50
CONSTRUCCION	DE 0 A 15	70.00	70.00

NOTAS:

- LA CUOTA MENSUAL EL SERVICIO DOMESTICO SIN MEDIDOR SERA DE \$85.00 Y PARA LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO LA CUOTA FIJA SIN MEDIDOR EN SERVICIO DOMESTICO SERA DE \$40.00.
- EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIAL ES MAS I.V.A.
- ESTOS PRECIOS SON CON MEDIDOR.
- EN LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SE COBRARA EL 10% DEL TOTAL FACTURADO DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE.
- PARA LOS SERVICIOS COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO DONDE NO APLICA CUOTA FIJA, ESTA SE APLICARA COMO CUOTA ESPECIAL TEMPORAL MIENTRAS SE INSTALE EL APARATO MEDIDOR, DICHA CUOTA ESPECIAL SE APLICARA EN BASE A UN ESTUDIO Y CALCULO DEL USO DEL AGUA.

CONCEPTO OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA	DE 8M3	60.00
	DE 10M3	80.00
	DE 15M3	100.00
	DE 20 M3 EN ADELANTE	A \$10.00 EL M3
DERECHOS DE CONEXION DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	980.00

COMERCIAL	TOMA	1,480.00
INDUSTRIAL	TOMA	1,500.00
CONTRATACION AL ALCANTARILLADO SIN SANITARIO		
DOMESTICA	ALCANTARILLADO	450.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	900.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	1,200.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	1,250.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	80,000.00
DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE	TOMA	150,000.00
DERECHOS DE CONEXION ALCANTARILLADO REQUERIDO	TOMA	100,000.00
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	350.00
ALCANTARILLADO	TOMA	250.00
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	250.00
ALCANTARILLADO	TOMA	250.00
REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTENAS (PIPA)		
	DE 8,000 A 10,000 LTS.	400.00
	DE 12,000 A 14,000 LTS.	560.00
	DE 16,000 A 18,000 LTS.	720.00
	DE 20,000 LTRS. O MAS	800.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO O NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	80.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXION, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRAMITE	250.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	150.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIO	TRAMITE	150.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	150.00
REPOSICION DE RECIBO	TRAMITE	10.00
SOLICITUD Y VERIFICACION DE DATOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRAMITE	20.00
MULTAS Y SANCIONES	TRAMITE	40.00

SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE PARA TOMAS Y DESCARGAS DOMICILIARIAS.	ESTUDIO	50.00
FACTIBILIDAD DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE EN FRACCIONAMIENTOS.	ESTUDIO	350.00
REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE	REPARACION	500.00
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMESTICO	SERVICIO	250.00
COMERCIAL	SERVICIO	350.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	500.00
PUBLICO	SERVICIO	250.00
MEDIDORES		
½" DOMESTICO	MEDIDOR	480.00

NOTAS :

- EN LA CONTRATACION DE CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO, EL COSTO DE LA DESCARGA SERA POR LOS LITROS DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.
- EN EL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, EL COSTO ESTARA INCLUIDO EN EL PAGO POR LA CONTRATACION DEL DERECHO DE CONEXION Y SE APLICARA DE IGUAL MANERA PARA LAS INDUSTRIAS QUE NO CUENTEN CON ESTA CONTRATACION PREVIA, NOS REFERIMOS A LAS CONEXIONES YA EXISTENTES.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMESTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, CON TOMAS DE 0 A 10M3, INCLUYEN EL MEDIDOR. PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL DESPUES DE CONSUMOS DE 10M3 SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DEL SERVICIO DOMESTICO QUE NO TENGAN MEDIDOR LA TARIFA SERA: URBANO \$85.00 Y RURAL \$40.00
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS, SERAN CON CARGO AL USUARIO.
- EN REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE, EL COSTO EN CASO DE SER UNA TOMA DE MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA.
- EN EL REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA) EL COSTO POR RESELLO SERA DE \$50.00 SEMESTRALES.
- EN CANCELACION Y RECONEXION DE SERVICIOS SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO.
- LA VENTA DE AGUA EN PIPA COMO APOYO A CASAS QUE NO SE TIENEN CONTRATADAS UN COSTO DE \$135.00 POR 8 METROS CUBICOS EN MEDIO DE UN RADIO DE DOS KILOMETROS, LOS ADICIONALES TENDRAN UN COSTO DE \$25.00 PESOS EL KILOMETRO.
- SE INCREMENTARA EL COSTO DE VALVULISTA EN COMUNIDADES QUE SE REQUIERA.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicara el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

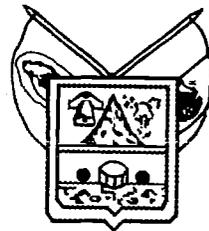
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 160

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **23/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Decreto de fecha 26 de noviembre de 1998, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, número 52 de fecha 21 de diciembre del mismo año, se crea el Organismo Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**".
- 3.- En fecha 30 de septiembre del año en curso, tuvo verificativo la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**", en el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número Cuarta Sesión Extraordinaria/2005.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo Operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**", dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la cuarta sesión extraordinaria de fecha 30 de septiembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que en fecha 30 de septiembre de 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su cuarta sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006, mediante Acuerdo Sesión Extraordinaria número cuatro/2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Ingeniero Ricardo Álvarez Castillo, **Director General de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que el Organismo a su cargo consistió en obtener el Punto de Equilibrio entre los egresos estimados para el año 2006 y, el total de tomas registradas hasta el 31 de diciembre del presente año, integradas con las registradas hasta el 31 de agosto, más las que se registren del 1ro. de septiembre al 31 de diciembre del presente año, estimadas con base en la media mensual obtenida hasta el 31 de agosto de 2005, razón por la cual el punto de equilibrio arroja un pago mensual de \$87.05, para el servicio doméstico, pero que en atención a los factores que inciden directamente en la economía familiar, se ajustará solamente a la cantidad de \$52.00 mensuales, que involucra el costo del derecho al servicio y un consumo hasta de 15m³, volumen que alcanza para una familia de hasta 4 miembros; lo anterior tomando en consideración que a la fecha se tienen registradas 5,956 tomas de las cuales el 95.90% corresponden a tomas domiciliarias, el 3.2% a tomas comerciales, el 0.54% a tomas de servicio Gubernamental y el 0.36% a tomas industriales.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "**Comisión de Agua y Alcantarillado del**

Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	COSTO \$	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	52.00	57.00
	DE 16 A 20	4.62	
	DE 21 A 30	5.09	
	DE 31 A 40	5.60	
	DE 41 A 50	6.16	
	DE 51 A 75	6.78	
	DE 76 A 100	7.46	
	DE 101 A 150	8.21	
	DE 151 EN ADELANTE	9.04	
	SERVICIO COMERCIAL	DE 0 15 M3	110.00
DE 16 A 25		8.08	
DE 26 A 50		8.89	
DE 51 A 70		9.78	
DE 71 A 100		10.76	
DE 101 A 150		11.84	
DE 151 EN ADELANTE		13.03	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 25	275.00	
	DE 26 A 50	13.12	
	DE 51 A 75	14.44	
	DE 76 A 100	15.89	

	DE 101 A 150	17.48	
	DE 151 A 250	19.23	
	DE 251 A 350	21.16	
	DE 351 EN ADELANTE	23.28	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 15 M3	77.00	
	DE 16 A 25	6.67	
	DE 26 A 50	7.34	
	DE 51 A 70	8.08	
	DE 71 A 100	8.89	
	DE 101 A 150	9.78	
	DE 151 EN ADELANTE	10.76	
ESCUELAS OFICIALES, HOSPITALES, CLINICAS Y CENTROS DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO	DE 0 A 50 M3.	52.00	57.00
	DE 51 A 75	6.60	
	DE 76 A 100	7.26	
	DE 101 A 150	7.99	
	DE 151 EN ADELANTE	8.79	
PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, DISCAPACITADOS Y JUBILADOS	DE 0 A 15 M3	26.00	29.00
	DE 16 A 20	4.62	
	DE 21 A 30	5.09	
	DE 31 A 40	5.60	
	DE 41 A 50	6.16	
	DE 51 A 75	6.78	
	DE 76 A 100	7.46	
	DE 101 A 150	8.21	
	DE 151 EN ADELANTE	9.04	
TOMA MUERTA		14.00	

NOTA :

- EN EL SERVICIO COMERCIAL E INDUSTRIAL ES MAS I.V.A.
- EN EL SERVICIO DOMESTICO A LOS USUARIOS DE BAJOS RECURSOS COMPROBADOS, SE HARA UN AJUSTE DEL 20% DE SU CONSUMO REAL.

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VIAJE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 6 M3	VIAJE	125.00
VIAJE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 8 M3	VIAJE	150.00
VIAJE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 10 M3	VIAJE	175.00
VIAJE AGUA EN CARRO CISTERNA DE 12 M3	VIAJE	200.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO DOMESTICO	TOMA	550.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO COMERCIAL	TOMA	1,100.00
DERECHOS POR CONTRATO DE SERVICIO INDUSTRIAL	TOMA	2,200.00
DERECHOS POR CONTRATO DE DESCARGA DOMICILIARIA	DESCARGA	450.00
DERECHOS POR CONTRATO DE DESCARGA COMERCIAL E INDUSTRIAL	DESCARGA	600.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO AGUA	6,000.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD FRACCIONAMIENTOS	ESTUDIO ALCANTARILLADO	6,000.00
ELABORACION DE PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	50.00
CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL	CAMBIO	125.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	CONSTANCIA	50.00
RECONEXION POR SUSPENSION DE SERVICIO	TOMA	110.00
REUBICACION DE TOMA TRAMITE Y M.O.	TOMA	150.00
CORTE DE CONCRETO	ML	46.89
RUPTURA DE CONCRETO	M3	107.40
EXCAVACION	M3	37.98
RELLENO	M3	35.80
REPOSICION DE CONCRETO	M2	168.77
COBRO DE DERECHOS EN FRACCIONAMIENTOS	L.P.S.	160,000.00
COSTO DE NOTIFICACION	NOTIFICACIÓN	40.00
REPARACION Y REUBICACION DE TOMA	TOMA	150.00
COBRO DE ALCANTARILLADO EN PORCENTAJE DEL CONSUMO DE SERVICIO DOMESTICO	DESCARGA	10%
COBRO DE ALCANTARILLADO EN PORCENTAJE DEL CONSUMO DE SERVICIO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO	DESCARGA	15%

NOTA: ESTOS IMPUESTOS SON MAS I.V.A. Y EN EL COBRO DE DERECHOS DE CONTRATACIONES NO INCLUYE EL MEDIDOR.

ARTICULO SEGUNDO.- A los Hospitales, Clínicas y Centros de Salud del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicara el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

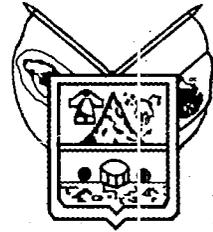


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

DECRETO NUM. 161

**QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO
DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL
DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA,
HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **25/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Mediante Decreto, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 11 de noviembre del año 2002, se crea el Organismo Descentralizado de Naturaleza Mixta denominado "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**".
- 3.- En fecha 7 de octubre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, en el orden del día preestablecido en el punto quinto, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**", en el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el Acuerdo Número CAPASSAT/02/2005.
- 4.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión extraordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo"**, dió cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión extraordinaria de fecha 7 de octubre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que en fecha 07 de octubre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006, mediante Acuerdo CAPASSAT/02/2005.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Arquitecto Noé Pérez Pérez, **Director General de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo**, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que a efecto de buscar un equilibrio entre los ingresos y egresos del Organismo Operador el Punto de Equilibrio nos arroja un pago mensual de \$106.20, razón por la cual se propuso el pago de \$36.00 para el servicio doméstico, lo anterior tomando en consideración que con el incremento del número de usuarios, el punto de equilibrio comienza a sufrir un acercamiento a la autosuficiencia económica del Organismo, sobre la base de no afectar las condiciones económicas de su población, tratando de igual manera producir más con menos, ser más eficientes y competitivos, pero también con una política general aplicada de "El que consume más, paga más".

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos

presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CABECERA MUNICIPAL Y TILCUAUTLA	RANGO M3 MENSUAL	SERVICIO MEDIDO	CUOTA FIJA \$
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 10 M3	33.00	85.00
	DE 11 A 15	3.60	
	DE 16 A 20	4.00	
	DE 21 A 25	4.50	
	DE 26 A 35	4.95	
	DE 36 A 45	5.50	
	DE 46 A 55	6.00	
	DE 56 A 75	6.50	
	DE 76 A 100	7.00	
	DE 101 EN ADELANTE	8.00	
	EN COMUNIDADES		
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 10 M3	33.00	47.00
	DE 11 A 15	3.60	
	DE 16 A 20	4.00	
	DE 21 A 25	4.50	
	DE 26 A 35	4.95	
	DE 36 A 45	5.50	
	DE 46 A 55	6.00	
	DE 56 A 75	6.50	
	DE 76 A 100	7.00	
	DE 101 EN ADELANTE	8.00	
	SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 10 M3	40.00
DE 11 A 15		4.50	
DE 16 A 20		4.95	
DE 21 A 25		5.50	

	DE 26 A 35	6.00	
	DE 36 A 45	6.50	
	DE 46 A 55	7.00	
	DE 56 A 75	7.50	
	DE 76 A 100	8.00	
	DE 101 A 150	9.00	
	DE 151 EN ADELANTE	10.00	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 15 M3	200.00	
	DE 16 A 50	9.00	
	DE 51 A 75	9.90	
	DE 76 A 100	10.90	
	DE 101 A 125	12.00	
	DE 126 A 150	13.20	
	DE 151 A 200	14.50	
	DE 201 A 250	16.00	
	DE 251 A 300	17.60	
	DE 301 A 400	19.35	
	DE 400 EN ADELANTE	21.30	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 A 10 M3	40.00	
	DE 11 A 15	5.00	
	DE 16 A 20	5.50	
	DE 21 A 25	6.05	
	DE 26 A 35	6.65	
	DE 36 A 45	7.30	
	DE 46 A 55	8.00	
	DE 56 A 75	8.80	
	DE 76 A 100	9.70	
	DE 101 EN ADELANTE	10.70	

NOTAS:

- EN LOS SERVICIOS INDUSTRIALES, COMERCIAL Y PUBLICO ES MAS I.V.A.
- EN LAS TARIFAS MENSUALES DOMESTICA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO SE COBRARA EL 20% POR CONCEPTO DE ALCANTARILLADO DEL PAGO DE CONSUMO DE AGUA MENSUAL.

CONCEPTO OTROS SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA	P. UNITARIO \$
VALE PARA CARGA DE AGUA EN VEHICULO CISTERNA (PIPA)	DE 8 A 10 M3	100.00
	DE 12 A 14M3	140.00
	DE 16 A 18 M3	180.00
	DE 20 M3 EN ADELANTE	A \$10.00 EL M3
DERECHOS DE CONEXION		
DOMESTICA Y PUBLICA	TOMA	1,300.00
COMERCIAL	TOMA	1,800.00
INDUSTRIAL	TOMA	2,400.00
CONTRATACION AL ALCANTARILLADO		

SANITARIO		
DOMESTICA Y PUBLICA	ALCANTARILLADO	600.00
COMERCIAL	ALCANTARILLADO	1,200.00
INDUSTRIAL	ALCANTARILLADO	1,500.00
REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES		
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO I	DESCARGA	1,250.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO II	DESCARGA	80,000.00
REGISTRO INDUSTRIAL TIPO III	DESCARGA	80,000.00
DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS		
DERECHOS DE CONEXION AGUA POTABLE	TOMA	160,000.00
DERECHOS DE CONEXION	TOMA	80,000.00
RECONEXION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	250.00
ALCANTARILLADO	TOMA	250.00
CANCELACION DE SERVICIOS		
AGUA POTABLE	TOMA	250.00
ALCANTARILLADO	TOMA	250.00
REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTENAS (PIPA)		
	DE 8,000 A 10,000 LTS.	400.00
	DE 12,000 A 14,000 LTS.	560.00
	DE 16,000 A 18,000 LTS.	720.00
	DE 20,000 LTRS O MAS	800.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CAMBIO O NOMBRE O MODIFICACION DE LOS DATOS EN EL CONTRATO O REGISTRO	TRAMITE	110.00
PERMISO O AUTORIZACION PARA OBRA DE CONEXION, REPARACION, CAMBIO O MODIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	TRAMITE	250.00
REPOSICION DE CONTRATO, PERMISOS O AUTORIZACIONES	TRAMITE	150.00
BAJAS DEL PADRON DE USUARIO	TRAMITE	110.00
CONSTANCIAS	TRAMITE	110.00
REPOSICION DE RECIBO	TRAMITE	10.00
SOLICITUD Y VERIFICACION DE DATOS PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS	TRAMITE	20.00
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CORTE DE SERVICIOS	TRAMITE	40.00
TOMAS MUERTAS	TRAMITE	23.00
SERVICIOS TECNICOS Y OPERATIVOS		
ELABORACION DE PRESUPUESTOS PARA INTRODUCCION DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE (DOMESTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PUBLICO)	PRESUPUESTO	85.00
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	ESTUDIO	5,000.00

INDUSTRIAS Y FRACCIONAMIENTOS		
DEZASOLVE DE ALCANTARILLADO PARTICULAR		
DOMESTICO	SERVICIO	350.00
COMERCIAL	SERVICIO	500.00
INDUSTRIAL	SERVICIO	1,000.00
PUBLICO	SERVICIO	350.00
MEDIDORES		
½" DOMESTICO	MEDIDOR	480.00

NOTAS :

- EN LA CONTRATACION DE CONEXION AL ALCANTARILLADO SANITARIO EL COSTO DE LA DESCARGA SERA POR LOS LITROS DE AGUA RESIDUAL VERTIDA AL ALCANTARILLADO SANITARIO.
- EL REGISTRO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES SE REFIERE:
 - 1.- INDUSTRIAL TIPO I (DESCARGA DE SERVICIOS SANITARIOS, COMEDORES, PLUVIALES Y DE LIMPIEZA).
 - 2.- INDUSTRIAL TIPO II (DESCARGA DE SERVICIOS Y DE PROCESO QUE NO INCLUYAN MEZCLA DIRECTA CON QUIMICOS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES).
 - 3.- INDUSTRIAL TIPO III (DESCARGA DE SERVICIOS Y DE PROCESO QUE INCLUYA MEZCLA DIRECTA CON QUIMICOS O SUSTANCIAS CONTAMINANTES).
- LOS COSTOS DE LOS CONTRATOS DE SERVICIO DOMESTICO Y COMERCIAL, INCLUYEN EL MEDIDOR. PARA EL SERVICIO INDUSTRIAL SE COBRARA DE ACUERDO AL DIAMETRO REQUERIDO.
- LAS RUPTURAS, REPOSICIONES DE CONCRETO, ASFALTO Y EMPEDRADO, ASI COMO EXCAVACIONES, RELLENOS Y MATERIAL PARA LAS TOMAS DE LOS DIFERENTES GIROS, SERAN CON CARGO AL USUARIO.
- EN REPARACION DE FUGAS DE AGUA POTABLE, EL COSTO EN CASO DE SER UNA TOMA DE MAS DE 5 AÑOS DE SU INSTALACION O QUE EL MATERIAL NO HAYA SIDO EL ADECUADO, EL USUARIO DEBERA PAGAR EL TOTAL DEL MATERIAL EMPLEADO PARA LA REPARACION DE LA TOMA.
- EN EL REGISTRO Y PERMISO PARA EL TRANSPORTE DE AGUA EN VEHICULOS CISTERNA (PIPA) EL COSTO POR RESELLO SERA DE \$50.00 SEMESTRALES.
- EN CANCELACION Y RECONEXION DE SERVICIOS SE CALCULARA DE MANERA INDEPENDIENTE EL COSTO DE MANO DE OBRA, EXCAVACION, RUPTURA, REPARACION Y MATERIAL UTILIZADO.

ARTICULO SEGUNDO.- A los **Hospitales, Clínicas y Centros de Salud** del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 162

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARDONAL "M´OHAI", HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **51/2005**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 2 de diciembre del año en curso, tuvo verificativo la sesión de Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua Potable de Alcantarillado de Cardonal "M´ohai", Hidalgo**", en el año 2006, habiendo sido aprobadas.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Cardonal "M´ohai" Hidalgo**"; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitadas por el Organismo Operador en cita, en

términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Cardonal "M'ohai" Hidalgo"**, dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el Proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas por su junta de Gobierno.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo Legal en cita, en virtud de que el 2 de diciembre de 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su sesión en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo, con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el Proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual se determinó que con el fin de proporcionar mejores servicios de suministro de agua es necesario que este Organismo cuente con los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Cardonal "M'ohai", Hidalgo, presentan un incremento mínimo para el servicio doméstico; y para el servicio comercial e industrial en apoyo a este sector de la población reduce sus tarifas hasta en un 45%, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la **"Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Cardonal "M'ohai", Hidalgo"**, se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Cardonal "M'ohai", Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CARDONAL "M'OHAI", HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Cardonal "M'ohai", Hidalgo", para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	TARIFA	CUOTA FIJA
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 10 M3	42.00	150.00
	DE 11 EN ADELANTE	5.00	
CONCEPTO			
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 20 M3	120.00	
	DE 21 A 30	12.00	
	DE 31 A 40	12.50	
	DE 41 A 50	13.00	
	DE 51 EN ADELANTE	16.00	
SERVICIO INDUSTRIAL			
SERVICIO PUBLICO	DE 0 A 20 M3	210.00	
	DE 21 A 50	13.50	
	DE 51 A 100	15.00	
	DE 101 A 150	17.00	
	DE 151 A 200	21.50	
	DE 201 EN ADELANTE	25.00	
SERVICIO PUBLICO	DE 0 10 M3	100.00	
	DE 11 A 20	10.00	
	DE 21 A 30	10.50	
	DE 31 A 40	11.00	
	DE 41 A 50	11.50	
	DE 51 EN ADELANTE	13.00	
ESCUELAS PUBLICAS	DE 0 A 50 M3	48.00	
	DE 51 A 60	8.50	
	DE 61 A 70	9.00	
	DE 71 A 80	9.50	
	DE 81 A 100	13.00	
	DE 101 EN ADELANTE	16.00	

TOMAS MUERTAS
25% del servicio doméstico

OTROS SERVICIOS

Por conexión a la red (contrato)

Doméstico.....	\$ 900.00
Comercial.....	\$1,500.00
Industrial.....	\$2,500.00

CUOTA DE RECONEXION

Doméstico.....	\$150.00
Comercial.....	\$200.00
Industrial.....	\$250.00

CAMBIO DE NOMBRE

Doméstico.....	\$100.00
Comercial.....	\$100.00
Industrial.....	\$100.00

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL SERVICIO

Doméstico.....	\$100.00
Comercial.....	\$200.00
Industrial.....	\$500.00

ARTICULO SEGUNDO.- A los Hospitales, Clínicas y Centros de Salud del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

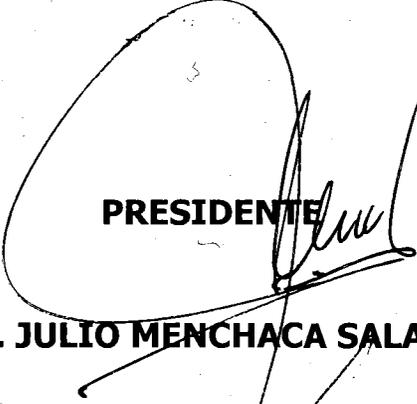
ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, **las escuelas oficiales** podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicara el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

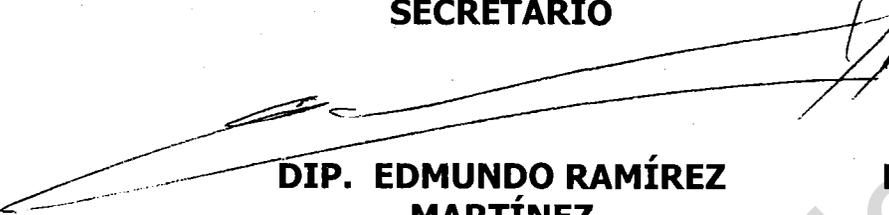
Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

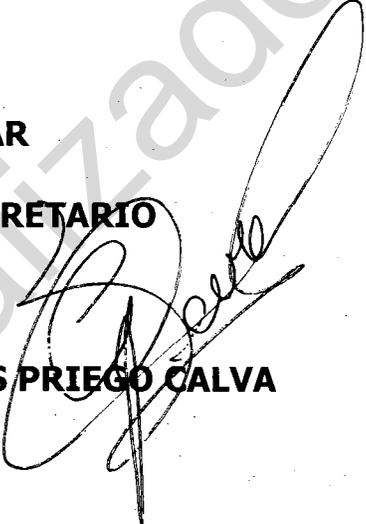
AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.


PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR


SECRETARIO

DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ


SECRETARIO

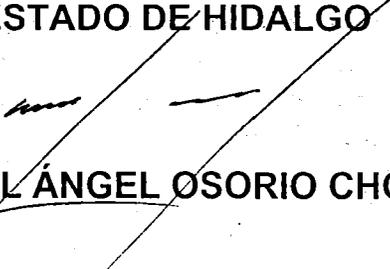
DIP. JESÚS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

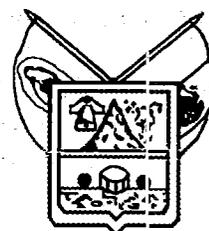
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 163

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción I, de la Constitución Política del Estado y 86 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo; **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, quedando radicado bajo el número **41/05**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- En fecha 21 de noviembre del año en curso, tuvo verificativo la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado citado anteriormente dentro de la cual, se trató el relativo a la autorización en su caso por la Junta de Gobierno de las Cuotas y Tarifas que aplicará la "**Comisión de Agua y Alcantarillado Del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**", en el año 2006, habiendo sido aprobadas mediante el octavo acuerdo de la segunda sesión ordinaria de 2005.
- 3.- Anexo al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, fue remitida a la Comisión de Hacienda, de la LIX Legislatura del Congreso del Estado, el Acta de la sesión ordinaria de su Junta de Gobierno de la "**Comisión de Agua y Alcantarillado Del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo**".

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción III, inciso a), del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 139 inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Municipio tiene a su cargo la función y prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

SEGUNDO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe es competente para conocer y dictaminar sobre las Cuotas y Tarifas solicitada por el Organismo operador en cita, en términos de lo dispuesto por los Artículos 76, 78 fracción III, 83, 86 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Que la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", dio cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33 fracción II y 37 fracción III de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, al elaborar el proyecto de Cuotas y Tarifas para el Ejercicio Fiscal 2006, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno del Organismo Operador en cita, las cuales fueron analizadas y aprobadas en la segunda sesión extraordinaria de fecha 21 de Noviembre del presente año.

CUARTO.- Que atento a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 37 de la Ley de referencia, corresponde a la Junta de Gobierno, la elaboración del Anteproyecto de Cuotas y Tarifas que se deban aplicar por la prestación de los servicios de agua, lo que en la especie se ajusta al dispositivo legal en cita, en virtud de que en fecha 21 de Noviembre del 2005, la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal citado, celebró su segunda sesión extraordinaria en la cual fueron aprobadas las Cuotas y Tarifas para el ejercicio 2006.

QUINTO.- Que los Organismos Operadores Municipales, los cuales tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se regularán y obtendrán sus ingresos conforme a la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, de conformidad con las Cuotas y Tarifas que para su funcionamiento, apruebe el Congreso del Estado.

SEXTO.- Los Diputados integrantes de la suscrita Comisión, sostuvimos reunión de trabajo con el Dr. J. Gustavo Blas Vargas Rosales Director General de la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", con el objeto de allegarse de información complementaria, respecto del funcionamiento del Organismo Operador en cita, así como sobre el proyecto de Cuotas y Tarifas sujeto a estudio, para lo cual el titular de la referida Comisión manifestó que el Organismo a su cargo con el fin de proporcionar mejores servicios de suministro de agua, es necesario contar con los ingresos suficientes para cubrir el notorio desequilibrio actual que existe entre los costos y gastos mensuales, por lo que es necesario actualizar e implementar tarifas más reales, no solo se considera la recaudación y la mejora del servicio, también es importante no perder el objetivo principal que es reducir los niveles de pérdida de agua; razón por la cual las Cuotas y Tarifas que rigen en el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, Presentan un incremento mínimo en los servicios doméstico, comercial e industrial, esto es con el propósito de ser más eficientes y competitivos para brindar un mejor servicio a los usuarios en tiempo, calidad y forma; esto permitirá también la perforación del pozo "La Central" (relocalización), que ha originado el bajo aprovechamiento en ese lugar.

SEPTIMO.- Que la Comisión que suscribe, después de analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente que se dictamina, consideramos que las Cuotas y Tarifas presentadas por la "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo", se formularon en base a un diagnóstico de las condiciones actuales del Organismo en cita, cuyo objetivo es el de satisfacer la demanda de servicios que presta a los habitantes del Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, en suma se sustenta en proyecciones de criterios económicos y comerciales que le permitan captar los ingresos y así cubrir los egresos presupuestados, es decir costos de operación y mantenimiento, pago de energía eléctrica para el bombeo, cloración, pago de derechos a la Comisión Nacional del Agua, ajustándose a lo establecido en el capítulo VII sección tercera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE HONORABLE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DENOMINADO "COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO", PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2006.

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueban las Cuotas y Tarifas del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, para el ejercicio del año 2006, cuyo contenido es el siguiente:

CONCEPTO	RANGO M3	TARIFA	CUOTA FIJA
SERVICIO DOMESTICO	DE 0 A 15 M3	\$40.80	\$75.90
	DE 16 A 35 M3	\$3.60	
	DE 36 A 50 M3	\$4.46	
	DE 51 A 250 M3	\$5.44	
	DE 251 EN ADELANTE	\$6.81	
SERVICIO COMERCIAL	DE 0 A 20 M3	\$53.50	\$134.76
	DE 21 A 50 M3	\$4.78	
	DE 51 A 250 M3	\$5.51	
	DE 251 EN ADELANTE	\$6.68	
SERVICIO INDUSTRIAL	DE 0 A 20 M3	\$78.75	\$226.41
	DE 21 A 250 M3	\$6.06	
	DE 251 EN ADELANTE	\$8.78	

NOTAS:

- EN ESTAS TARIFAS, SE APLICA MAS 25% DE ALCANTARILLADO Y EL 15% DE IVA EN SERVICIO COMERCIAL E INDUSTRIAL.
- EN EL DESCUENTO PARA LOS USUARIOS DE LA TERCERA EDAD, PENSIONADOS Y JUBILADOS; EL PAGO APLICA EN UN SOLO INMUEBLE, EXCLUSIVAMENTE EN USO DOMESTICO Y DEBIDAMENTE ACREDITADO.

TARIFAS DE SERVICIOS

CONCEPTO	TARIFA FIJA
COLONIAS CON SISTEMA TANDEADO MENSUAL	\$86.64
TERCERA EDAD, PENSIONADOS Y JUBILADOS UN PAGO POR PERSONA MENSUAL	\$49.50
CASAS DESHABITADAS MENSUAL, PREVIA INSPECCION	\$54.45
TERRENOS BALDIOS MENSUAL, PREVIA INSPECCION	\$34.65
INSPECCION VIGENCIA DE 90 DIAS	\$54.00

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	TARIFA
CAMBIO DE NOMBRE	\$100.00
SOLICITUD DE AGUA	\$93.75
SOLICITUD DE DRENAJE	\$93.75
CONSTANCIA DE NO SERVICIOS PREVIA INSPECCION	\$225.00
CONSTANCIA DE NO ADEUDO	\$56.25
REPOSICION DE CONTRATO	\$56.25
REPOSICION DE FACTURA DE PAGO (COPIA)	\$22.50
CANCELACION DEFINITIVA (ESTAR AL CORRIENTE EN PAGOS PREVIA INSPECCION Y SOLICITADO POR ESCRITO)	\$150.00
CANCELACION TEMPORAL (POR 6 MESES, PREVIA INSPECCION, ESTAR AL CORRIENTE EN PAGOS Y SOLICITADO POR ESCRITO)	\$150.00

SERVICIOS

CONTRATACION DE AGUA	TARIFA
DOMESTICO	\$600.00
COMERCIAL	\$906.00
INDUSTRIAL	\$2,109.37
CONTRATACION DE DRENAJE	TARIFA
DOMESTICO	\$330.00
COMERCIAL	\$609.00
INDUSTRIAL	\$1,312.50
VIAJE DE AGUA EN CAMION CISTERNA (PIPAS)	TARIFA
PIPAS 8M3, VENTA A DOMICILIO	\$450.00
PIPAS 8M3, VENTA A POZO	\$281.25
SONDEO Y DESAZOLVE	TARIFA
• FRACCION POR HORA EN LA CIUDAD	\$1,031.25
• POR CADA 20KM. DE RADIO QUE EXCEDA	\$187.50
COSTO POR SUMINISTRO O CAMBIO DE MEDIDOR	TARIFA
DOMESTICO	\$591.00
COMERCIAL	\$1,267.50
¾"	\$1,998.56
1"	\$3,844.00
INDUSTRIAL	\$1,500.00
1 ½"	\$5,699.22
2"	\$7,688.00
INSTALACION DE MEDIDOR	TARIFA
DOMESTICO	\$360.00
COMERCIAL	\$562.50
INDUSTRIAL	\$937.50
¾"	\$1,875.00
1"	\$2,812.50
2"	\$3,750.00
CORTE Y REINSTALACION DE TOMA (MANO DE OBRA)	TARIFA
DOMESTICO	\$270.00
COMERCIAL	\$562.50
INDUSTRIAL	\$937.50

NOTAS:

- ESTOS DERECHOS, SE CAUSARAN SIN PERJUICIO DEL COSTO DE MEDIDORES Y MANO DE OBRA QUE UTILICEN EN LA CONEXION Y RECONEXION DE TOMAS DOMICILIARIAS A LA RED GENERAL DE AGUA POTABLE ASI COMO A LAS LICENCIAS PARA LA RUPTURA DE PAVIMENTO, CONCRETO O EMPEDRADO Y REPARACION DEL DAÑO.
- LAS RECONEXIONES, SE COBRARAN A UN 60% DE LAS CUOTAS DE CONEXION, TANTO PARA LA RED DE AGUA POTABLE, COMO PARA LA RED DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- LOS COSTOS DE CONEXION (MANO DE OBRA Y MATERIALES), EN TOMAS DE AGUA Y DESCARGAS EN GENERAL, SE CONSIDERARAN CON BASE A LOS CONCEPTOS QUE INTERVENGAN POR LOS PRECIOS VIGENTES DEL CATALOGO DE PRECIOS UNITARIOS UTILIZADOS POR LA COMISION ESTATAL DEL AGUA.
- EN EL MANTENIMIENTO DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO SE COBRARA EL 25% DEL IMPORTE QUE RESULTE DE CONSUMO DE AGUA POTABLE MENSUAL.
- SE COBRARA EL 3% DE RECARGOS MENSUAL SOBRE CONSUMO DE AGUA, MAS EL 25% DE ALCANTARILLADO.

PAGO DE DERECHOS A LA CAAMT POR EMPRESAS QUE DESCARGAN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL

REGISTRO DE DESCARGA	PAGO DE DERECHOS
MICRO EMPRESAS	\$750.00
EMPRESAS PEQUEÑAS	\$1,225.00
EMPRESAS MEDIANAS	\$1,775.00
EMPRESAS GRANDES	\$4,875.00
MACRO EMPRESAS	\$6,978.00
RESELLO ANUAL DEL REGISTRO	PAGO DE DERECHOS DSM (DIAS DE SALARIO MINIMO)
MICRO EMPRESAS	10 DSM
EMPRESAS PEQUEÑAS	30 DSM
EMPRESAS MEDIANAS	40 DSM
EMPRESAS GRANDES	70 DSM
MACRO EMPRESAS	100 DSM

INFRACCIONES

CONCEPTO	MULTA
ÍNDICE DE CONTAMINANTES	SUPLETORIO A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS EN MATERIA DE AGUA
INCUMPLIMIENTO PARCIAL	50 DSM (DIAS DE SALARIO MINIMO) (PAGO MINIMO)
INCUMPLIMIENTO TOTAL	500 DSM (DIAS DE SALARIO MINIMO) (PAGO MINIMO)
REINCIDENCIA U OMISION	ESTABLECER CLAUSURA COMO LA MARCA LA LEY (ART. 161 LEY ESTATAL DE AGUA Y ALCANTARILLADO)

CLASIFICACION DE EMPRESAS QUE DESCARGAN AL ALCANTARILLADO MUNICIPAL.

GIRO	TAMAÑO DE LA EMPRESA (M3 DE AGUA UTILIZADA)				
	MICRO	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE	MACRO
BAÑOS PUBLICOS	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
CLINICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
CURTIDORAS Y TENERIAS	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 EN ADELANTE
EMBOTELLADORAS DE LECHE	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
EMBOTELLADORAS DE REFRESCO Y CERVEZA	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
EXPLOTACION DE GANADO	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
INDUSTRIA DE ALIMENTOS	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
INDUSTRIA TEXTIL	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
INDUSTRIA METAL MECANICA	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 EN ADELANTE
HOTELES Y MOTELES	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
SERVICIO AUTOMOTRIZ	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 EN ADELANTE
LABORATORIO CLINICO	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 EN ADELANTE
LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
PASTEURIZADORAS DE LECHE	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
RESTAURANTES	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
SUPERMERCADOS	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
TERMINALES DE AUTOBUSES	0 A 50	51 A 100	101 A 150	151 A 250	251 EN ADELANTE
TORTILLERIAS CON MOLINO	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 EN ADELANTE
OBRADORES	0 A 20	21 A 50	51 A 100	101 A 250	251 EN ADELANTE

ARTICULO SEGUNDO.- A los Hospitales, Clínicas y Centros de Salud del Sector Público, se aplicará el beneficio del subsidio en el servicio cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Quedan excluidos de este beneficio los hospitales y clínicas particulares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el párrafo quinto del Artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente.

ARTICULO TERCERO.- Por disposición del Artículo 124 párrafo tercero de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente, las escuelas oficiales podrán gozar del subsidio en el servicio, cuando su consumo sea menor de 50 m³ mensuales, aplicándose la cuota mínima al volumen anterior, rebasando los 50 m³, al excedente se aplicará la tarifa general vigente. Este beneficio no será aplicable a las escuelas particulares, quienes deberán pagar la tarifa de uso comercial vigente.

ARTICULO CUARTO.- A las personas de la tercera edad, discapacitados y jubilados se les aplicará el subsidio, en términos de lo dispuesto por el numeral antes invocado.

Transitorio

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

DIP. JULIO MENCHACA SALAZAR

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. EDMUNDO RAMÍREZ
MARTÍNEZ**

DIP. JESUS PRIEGO CALVA

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51 Y 71 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG